

Contestación Demanda 50001-3110-002-2020-00247-00

Nohora Angelica Herrera Gonzalez <AbgNohora.Herrera@hotmail.com>

Jue 15/09/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 MB)

CONTESTACION DEMANDA 50001-3110-002-2020-00247-00_compressed.pdf;

Villavicencio, 15 de agosto de 2022

Señora

OLGA INFANTE LUGO

JUEZ JUZGADO 002 DEL CIRCUITO FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA : Contestación Demanda
DEMANDANTE : Clarid Yamile Aguilera Bustos
DEMANDADO : Héctor Arciniegas Vergel
EXPEDIENTE No. : 50001-3110-002-2020-00247-00
PROCESO : Declaración de Existencia de UMH, Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros
Permanentes y Liquidación de la Sociedad Patrimonial

Respetada Juez:

NOHORA ANGÉLICA HERRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada en ejercicio, vecina de la ciudad de Villavicencio, con domicilio y residencia en la misma, identificada con la C.C. No. 40.399.943 y T.P. No. 270.630 del C.S. de la J., actuando como apoderada del señor HECTOR ARCINEGAS VERGEL, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, con domicilio y residencia en la misma, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.334.375 expedida en el municipio de Villavicencio departamento del Meta, demandado dentro del presente proceso; estando dentro del término que dispone la ley (Notificación personal realizada mediante correo electrónico el día 17/08/2022 a las 19:04 horas desde andresmorajuridico@gmail.com); procedo a contestar la demanda de la referencia.

De la señora Juez;

Atentamente,

NOHORA ANGÉLICA HERRERA GONZÁLEZ
C.C. 40. 399.943

T.P. 270.630 del C.S. de la J.
abgnohora.herrera@hotmail.com

Villavicencio, 14 de agosto de 2022

Señora

OLGA INFANTE LUGO

JUEZ JUZGADO 002 DEL CIRCUITO FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA	: Contestación Demanda
DEMANDANTE	: Clarid Yamile Aguilera Bustos
DEMANDADO	: Héctor Arciniegas Vergel
EXPEDIENTE No.	: 50001-3110-002-2020-00247-00
PROCESO	: Declaración de Existencia de UMH, Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Respetada Juez:

NOHORA ANGÉLICA HERRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada en ejercicio, vecina de la ciudad de Villavicencio, con domicilio y residencia en la misma, identificada con la C.C. No. 40.399.943 y T.P. No. 270.630 del C.S. de la J., actuando como apoderada del señor **HECTOR ARCINEGAS VERGEL**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, con domicilio y residencia en la misma, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.334.375 expedida en el municipio de Villavicencio departamento del Meta, demandado dentro del presente proceso; estando dentro del término que dispone la ley (*Notificación personal realizada mediante correo electrónico el día 17/08/2022 a las 19:04 horas desde andresmorajuridico@gmail.com*); procedo a contestar la demanda de la referencia, de la siguiente forma:

I. FRENTE A LOS HECHOS

- 1.- **Con relación al hecho primero: Es cierto, pero no se acepta**, teniendo en cuenta que, mi mandante el señor HECTOR ACINIEGAS VERGEL, sostuvo una relación sentimental con la señora CLARID YAMILE AGUILERA BUSTOS, en tres momentos y fechas diferentes.

abqnohora.herrera@hotmail.com

Calle 40 No. 33ª-20 Barrio el Espejo Edificio Leandro Oficina 205 Centro
Celular: 3208022084
Villavicencio (Meta)



2.- **Con relación al hecho segundo:** Respecto a lo manifestado en este hecho, refiere el demandado que, los extremos temporales de la convivencia que se relaciona por parte de la demandante **no son ciertos y no se aceptan**, toda vez que la relación de pareja se presentó en tres (03) momentos independientes con interrupciones de dos (02) a tres (03) años desde 1.987 hasta el 2013, ésta última se dio mediante un acuerdo entre las partes específicamente por el tema de los hijos de la pareja aquí relacionada; el primer extremo temporal se originó al siguiente año, posterior al nacimiento de su primer hijo el 19 de septiembre de 1986, cuando mi mandante toma la decisión de irse a vivir con la demandante y su primer hijo con el fin de iniciar una comunidad de vida entre las partes aquí relacionadas; **no es cierto** que se haya prolongado en el tiempo desde 1985 y que haya sido una convivencia continúa como lo refiere la demandante, y **mucho menos cierto** que se haya terminado el día 24 de octubre de 2019 extremo temporal final relacionado en el escrito de demanda, pero estas afirmaciones deberán probarse por parte de la demandante; contrario a esto, indica el demandado que esta relación tuvo muchos altibajos y separaciones de cuerpo como se indicó anteriormente y se relacionará a continuación tal como lo indica mi mandante:

- En el año de 1984, a sus 19 años según indica mi poderdante culmina su servicio militar.
- Indica mi mandante, que una vez mi poderdante termina su servicio militar, se va a vivir con una de las hermanas de nombre Luz Mila Arciniegas en el Barrio Nuevo Ricaurte de esta ciudad y comienza a trabajar en la Electrificadora del Meta.
- A mediados de 1985, manifiesta mi poderdante que, establece una relación de noviazgo con la demandante, quién poco tiempo después, queda en estado de gravidez, y tiene a su primer hijo el 19 de septiembre de 1986, pero la demandante continúa viviendo con su mamá en el Barrio el Retiro, donde indica mi mandante que solamente iba a visitar a su hijo y pasarle los alimentos y lo que necesitara el menor, pero no tenían convivencia de pareja.
- Cuando el hijo de mi mandante tenía aproximadamente nueve (09) meses, indica mi poderdante que decide arrendar una casa al respaldo



de la Iglesia Santa María Reina del Barrio el Porvenir, donde se fue a vivir con la señora CLARID YAMILE y con su pequeño hijo llamado HÉCTOR JAVIER ARCINIEGAS AGUILERA.

- Es precisamente a mediados del año 1.987, posterior al nacimiento de su primer hijo HECTOR JAVIER, extremo temporal inicial, que da lugar a la Convivencia de Pareja entre mi mandante y la demandante y no como se pretende inferir en el presente escrito de demanda.
- Esta Unión fue continua y se prolongó en el tiempo hasta finales del año 1992; para esa época entre los compañeros permanentes ya existían dos (02) hijos, HECTOR JAVIER, aproximadamente de 7 años y DIEGO FERNANDO de 3 años quién nació el 10 de marzo de 1989.
- En razón a la imposibilidad de que mi poderdante y la demandante mantuvieran una relación mutua, de apoyo, de comprensión, de armonía y respeto, se fracturó debido al mal carácter de la demandante, al maltrato y vocabulario soez en contra del aquí demandado; aunado a la desatención, descuido y falta de calor de hogar que nunca estuvo presente en la relación de pareja de las partes aquí convocadas, según lo afirma mi mandante, por tal motivo se presenta la primera separación de cuerpos e interrupción de la convivencia de pareja, según indica el demandado.
- Mi poderdante continuó con su vida, trabajando y estudiando, pero siempre estuvo pendiente de la manutención de sus dos hijos, en razón a que era el único que trabajaba, pues la demandante solo se encargaba del cuidado de sus hijos.
- Dos años después, en una reunión familiar donde asistieron los hijos de mi mandante, éste afirma darse una nueva oportunidad con la ex pareja y madre de sus hijos y así poder compartir más tiempo con ellos, motivo por el cual, se da inicio nuevamente a la Convivencia de Pareja.
- A raíz que el hijo mayor de mi mandante tenía destreza y habilidades para el futbol, decidió apoyarlo y trasladarlo a estudiar a la ciudad de Bogotá, con el ánimo de que se vinculara al Club Profesional del Equipo Los Millonarios, el cual estaba ubicado en la Autopista Norte



Bogotá Chía a la altura de la 220, donde cerca a este club existe un Colegio Privado denominado Jun B. Caballero, matriculándolo en dicha Institución, con una gran diferencia económica puesto que en Villavicencio se encontraba estudiando en un Colegio Oficial Inem Luis López de Meza; allí lo ubiqué en una residencia de unos amigos muy cercanos a la familia quiénes residían en un Conjunto Cerrado en el municipio de Chía; desde esa época y hasta la fecha el hijo mayor de mi mandante HECTOR JAVIER ha residido en ese municipio, según afirma mi mandante.

- Indica el demandado que aproximadamente nueve (09) años después, la relación de pareja se vuelve tóxica e insostenible debido a que mi mandante tuvo un detrimento patrimonial quedando económicamente insolvente, donde la demandante toma una actitud negativa con respecto a la relación con el demandado, debido a que no le podía seguir brindando los lujos y el confort a que estaba acostumbrada para esa época; la insolvencia de mi mandante llegó a tal punto que para ese año no pudo cancelar los derechos de grado de su hijo mayor, motivo por el cual tuvo que graduarse por ventanilla al año siguiente tan pronto se puso al día con lo adeudado, según lo afirma el aquí demandado. Esta situación conllevó a que decidiera separarse nuevamente de la mamá de sus hijos, para esa época ya había nacido su tercer hijo CRISTHIAN CAMILO el día 03 de febrero de 1995 y mi poderdante se devuelve para la casa de los padres ubicada en el Barrio Villa Johana de esta ciudad.
- Para los años siguientes a la ruptura, mi mandante se dedicó a levantarse económicamente, y comenzó a viajar a la ciudad de Bogotá, donde tuvo varios negocios, según lo afirma el demandado.
- Para mediados del año 2006, debido a los conflictos y la falta de autoridad que se estaba presentando en ese momento con los hijos de mi poderdante, especialmente con el menor CRISTHIAN CAMILO ya que se encontraba en una etapa de desobediencia total, éste decide regresar pero con un acuerdo específico con la demandante, madre de sus hijos, que iban a vivir en el mismo techo pero en habitaciones separadas sin compartir lecho nupcial hasta tanto sus hijos no tuvieran la mayoría de edad, debido a que éste, mi poderdante ya tenía otra relación, lo indica mi demandado.



- Una vez, su hijo menor CRISTHIAN CAMILO cumple la mayoría de edad el 03 de febrero de 2013 y según afirma el demandado, que, debido a que ninguna relación afectiva le funcionaba por estar residiendo en la casa familiar, decide definitivamente irse de la misma ya que había iniciado el noviazgo con su actual compañera permanente; pero no se fue sin antes, haber negociado la compra de una vivienda en el Conjunto Cerrado Castilla, lugar donde vivían en arriendo, ubicado en la Calle 39 No. 13ª-04, y una vez mi mandante canceló en su totalidad la deuda de la casa, se elevó a Escritura Pública No. 5919 de fecha 22 de noviembre de 2013 en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, distinguida con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-91357 y cédula catastral No. 50001010302760029801; bien inmueble que le dejó mi mandante a la demandante, pero, debido que al parecer se encontraba reportada, ésta decidió que la casa quedara a nombre de su hijo mayor, que para ese entonces contaba con 27 años de edad; pero es su vivienda y lugar residencia desde esa fecha hasta la actualidad. Es precisamente para el año 2013 donde finaliza definitivamente su convivencia de pareja.
- A partir del 2014 y hasta la fecha 2022 mantiene una Convivencia de Pareja con la señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, identificada con la C.C. No. 40.330.648 de Villavicencio, con quién conformó un hogar y ha sido la persona quién lo ha apoyado en todos los aspectos de su vida tanto en lo personal, social, laboral y familiar, con quién ha mantenido una relación de pareja ininterrumpida y continua por más de ocho (08) años y con quién ha desarrollado un proyecto de vida, compartiendo lecho nupcial, mesa, techo, y dándose ayuda y apoyo mutuo; motivo por el cual decidió declarar su convivencia de pareja mediante Escritura Pública No. 4764 el día 06/12/2019 en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; esta convivencia siempre ha sido a la vista de todo el mundo, de amigos y familiares quiénes los reconocen como pareja, pues siempre han compartido eventos sociales, políticos, familiares, laborales y recreativos, tales como bodas, cumpleaños, campañas políticas entre otras ocasiones especiales. Incluso, han realizado viajes nacionales e internacionales, algunos en compañía de sus consanguíneos; según lo afirma el demandado.

3.- **Con relación al hecho tercero:** Es cierto y lo acepto.

abqnohora.herrera@hotmail.com

Calle 40 No. 33ª-20 Barrio el Espejo Edificio Leandro Oficina 205 Centro
Celular: 3208022084
Villavicencio (Meta)



- 4.- **Con relación al hecho cuarto:** Indica el demandado que **no es cierto y no lo acepto** toda vez que la convivencia familiar fue disuelta definitivamente hace más de cinco (05) años al extremo temporal final que afirma la demandante; teniendo en cuenta que el señor HECTOR ARCINIEGAS VERGEL, convive en unión marital de hecho con la señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, identificada con la C.C. No. 40.330.648 de Villavicencio, desde el 02 de enero de 2014, tal y como se puede verificar en la Escritura Pública No. 4764 de fecha 06 de diciembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio (Meta) y las declaraciones que brindarán los testigos que más adelante se relacionan para que sean tenidos en cuenta por el Honorable Despacho; en cuanto a la presunta prohibición de ingresar a la residencia de la poderdante y los supuestos hechos de violencia verbal deberán probarse; cabe aclarar que; la señora demandante no informó en el escrito de demanda que ella es la administradora del Conjunto donde reside y tampoco manifestó que la casa que es de su propiedad y que la compró el demandado en el 2013 para que viviera ella con sus hijos.
- 5.- **Con relación al hecho quinto:** Afirma mi mandante que el extremo temporal final de la convivencia de pareja que relaciona la demandante en el escrito de demanda, **no es cierto y no se acepta** y como se indicó anteriormente, la última convivencia con la demandante se generó en razón a la situación de rebeldía que se estaba presentando con el hijo menor de las partes y concluyó en el año 2013 cuando éste cumplió sus diez y ocho (18) años; en esa convivencia solo se compartió techo, pero en ningún momento durante esos años se compartió lecho nupcial, relaciones íntimas ni cama, debido a que mi mandante ya tenía una relación sentimental con otra persona.
- 6.- **Con relación al hecho sexto:** Es cierto, pero no lo acepto, pero, como se dijo anteriormente, los extremos temporales de convivencia que se relacionan en el escrito de demanda no son ciertos; en razón a que desde 1987, se presentaron tres (03) momentos de convivencia de pareja con sus respectivas interrupciones entre mi poderdante y la demandante, pero, en esos tres (03) momentos de convivencia no se celebraron capitulaciones.



- 7.- **Con relación al hecho séptimo:** Indica mi mandante que *No es cierto y no se acepta*, teniendo en cuenta que la demandante únicamente hace relación de un bien inmueble, faltando a la verdad ya que los bienes que se adquirieron durante la última convivencia familiar porque solo se compartió techo, fueron los siguientes:

ACTIVOS:

- Parcela No. 1 de la Manzana 2 del Conjunto Granjas Agroforestales Balmoral - Propiedad Horizontal de la Vereda Apiay jurisdicción del municipio de Villavicencio departamento del Meta, comprada por mi mandante por la suma de Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000,00), y a la fecha 2019 el avalúo catastral estaba por la suma de Sesenta Y Ocho Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/CTE (\$ \$ 68.567.000, 00). Bien Inmueble que se encuentra registrado a nombre de DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS AGUILERA, Hijo de las partes aquí enunciada; pero que se encuentra en Posesión por parte de mi mandante después de adelantarse Proceso Policivo.
- Bien inmueble ubicado en la Calle 39 No. 13ª-04 del Conjunto Cerrado Castilla, el cual fue adquirido mediante Escritura Pública No. 5919 de fecha 22 de noviembre de 2013 en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, distinguida con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-91357 y cédula catastral No. 50001010302760029801; bien inmueble que se encuentra a nombre de HECTOR JAVIER ARCINIEGAS AGUILERA, hijo mayor de las partes aquí relacionadas; vivienda donde vive, reside y ha vivido la demandante.

PASIVOS

- Embargo y proceso de Secuestro en trámite por proceso ejecutivo, suma que asciende a los Cuatrocientos Millones de Pesos M/Cte (\$400.000.000,00).

Así mismo, indica mi mandante que, en relación a la Parcela ubicada en el Condominio Balmoral, la adquirió por medio de un negocio con el señor Fernando Toscana en el año 2010; pero por motivos de flujo económico, desde el 2012 al 2016 solo se pudo adelantar mantenimiento e instalar la cerca viva y la puerta de ingreso, ya en 2016, comenzó a construirla poco a poco.



Desde el 2014 a septiembre de 2019, siempre hubo un trato armónico y cordial entre los hijos de mi mandante y la demandante, pero, debido a que la economía de mi mandante no era la mejor, y aún le faltaba muchos acabados a la Parcela para que quedara realmente habitable, por tal motivo quiso poner en venta la casa por medio de una comisionista, es ahí donde recibe una llamada de dicha funcionaria quién le manifestó que un señor Diego Arciniegas la estaba insultando y amenazando con demandarla, porque estaba vendiendo lo que no era de ella.

Indica mi mandante que procede a llamar a su hijo, lo cual terminó en una discusión por la propiedad del bien inmueble y éste, su hijo, sin más palabras le dijo que era su casa, que no se la iba a devolver a menos que le entregara la suma de Trescientos Setenta y Cinco Millones de Pesos (\$ 375.000.000) y que le prohibía el ingreso a la vivienda al demandado o sea su padre.

En el momento el señor HECTOR, mi mandante no prestó atención en razón a que estaba apoyando una campaña política a la Alcaldía de Villavicencio y las elecciones estaban para el mes de octubre de dicho año; ya terminada las elecciones, y aproximadamente para el mes de diciembre de 2019, se da cuenta que es su hijo quien está vendiendo la casa, por tal motivo le hace una llamada al celular, y después de otra discusión, éste le manifiesta lo mismo y le prohíbe el ingreso a su casa desde el mes de enero de 2020. Después de un proceso largo ante el Corregimiento 7 de Policía se logró recuperar la posesión del bien inmueble, donde la demandante actuó como testigo del hijo DIEGO FERNANDO y nunca se hizo parte si fuere del caso como compañera permanente y supuesta dueña del 50% del predio, contrario a esto, en su declaración siempre manifestó que la casa era del hijo, evidenciándose la falta a la verdad expuesta por la demandante en el escrito de demanda.

Cabe resaltar que tanto los hijos DIEGO FERNANDO y CRISTHIAN CAMILO, al igual que la demandante confirmaron en las declaraciones rendidas dentro del Proceso Político No. PVA 060/2020 que conocían con anterioridad al 2019 a la señora y compañera permanente de mi mandante, señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, documento que me permito anexar al presente escrito de la Contestación de la demanda. Así mismo me permito evidenciar algunos apartes de sus declaraciones; así:

abqnohora.herrera@hotmail.com

Calle 40 No. 33ª-20 Barrio el Espejo Edificio Leandro Oficina 205 Centro
Celular: 3208022084
Villavicencio (Meta)



Declaración Querellante DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS AGUILERA, hijo de las partes del presente proceso; página 16:

...recursos fueron familiares y la adquisición del mismo préstamo. El 21 de septiembre de 2019, tuve una discusión con él por teléfono, siendo las 630 p.m., donde él me llama a reclamarme, que porqué traté mal la persona que publicó unas fotos sin mi autorización de la venta del inmueble, mi primera reacción fue que estaba siendo estafado, nunca envié escritura a dicha empresa que era inmobiliaria, simplemente manifesté que con qué autorización estaban publicando las fotos si yo soy el único dueño, meses anteriores ya había una discordia de mis padres por la infidelidad del señor Héctor Arciniegas, y él, de la confianza que tenía en la propiedad, hacia ingresar a esta persona a la casa cuando yo un día traté de ingresar me negaron el ingreso y que la única autorizada para dar ingresos era la señora Alejandra Atehortúa, desde ahí, el señor Héctor ha querido quitarme la propiedad de parte familiar porque hay un abandono de hogar y nos quiere quitar lo que se consiguió, y

Es de resaltar las líneas donde dice a la letra “..meses anteriores ya había una discordia de mis padres por la infidelidad...”

Declaración Testigo del Querellante, señor CLARID YAMILE AGUILERA BUSTOS, hijo de las partes del presente proceso; página 28:

PREGUNTADO: Indique, si tiene conocimiento desde cuándo y porqué el señor Diego solicitó a la administración prohibir el ingreso del señor Héctor al conjunto. **CONTESTÓ:** Si, eso fue en el mes de septiembre u octubre de 2019, después de unos cumpleaños, porque cuando fuimos a entrar a sacar las mesas y unos manteles, la señora Alejandra Atehortúa, había dejado en la portería la orden de no ingreso, de ahí para acá llamé a mi hijo Diego y le comenté, que como así, fue cuando él me dijo que ya estaba enterado porque hay una página y me mostró que la casa estaba en venta, él me mostró la página y cuando yo vi eso quedé aterrada, en ese momento él se vino con la escritura y hablamos con la administración y se le dijo quién era el propietario, porque el administrador nos pidió la escritura, y ahí sucedió. Después el señor Héctor vino y no pudo entrar, ahí fue cuando nos dimos cuenta que la casa ya estaba para

Es de resaltar las líneas donde dice a la letra “..cuando fuimos a entrar a sacar las mesas y unos manteles, la señora ALEJANDRA ATEHORTÚA, había dejado en la portería la orden de no ingreso....”

Declaración Testigo del Querellante CRSITHIAN CAMILO ARCINIEGAS AGUILERA, hijo de las partes del presente proceso; página 30:

realmente yo poco sabía de la casa. **PREGUNTADO:** Indique, si usted sabe, o conoce quién era la persona autorizada por Diego para entrar a la casa. **CONTESTÓ:** Anteriormente yo sabía que todos los del núcleo familiar, mi mamá, mi hermano Javier, don Héctor podían entrar antes de este problema que estaban autorizados a ingresar, después de un tiempo yo me enteré de que mi papá había autorizado a otra persona a ingresar a la casa y que teníamos que pedir unos permisos a esa persona para poder ingresar, la verdad ahí sí no sé porqué, si Diego era el que firmaba todo, entonces porqué aparecía otra persona. La apoderada manifiesta no hacer más preguntas al testigo.



Es de resaltar las líneas donde dice a la letra “..después de un tiempo yo me enteré de que mi papa había autorizado a otra persona a ingresar a la casa y que teníamos que pedir unos permisos a esa persona para poder ingresar....”

Si bien es cierto, este proceso no tiene que ver con el tema que nos concierne, si es fundamental evidenciar que:

1. La señora CLARID YAMILE, actuó como testigo de su hijo Diego Fernando y nunca se hizo parte como supuesta poseedora o compañera del señor HÉCTOR, mi mandante, lo cual desvirtúa lo declarado en el escrito de demanda.
2. En los tres testimonios que fueron bajo la gravedad del juramento, afirman que, ya conocían con anterioridad a la compañera permanente de mi mandante, señora MARIA ALEJANDRA, y la fecha como tal se remonta anterior al 21 de septiembre de 2019, teniendo como referencia que desde esa fecha mi mandante no fue a su casa por estar en periodo de campaña electoral y para enero del 2020 aproximadamente para el 6 de reyes cuando quiso ir mi mandante a descansar en su casa de descanso, le prohibieron el ingreso.

Es de mencionar, según lo indica mi mandante, nunca hubo problemas de infidelidad, la relación de pareja que realmente terminó hace más de una década, fue por la falta de calor de hogar, de ayuda y apoyo mutuo que nunca recibió mi mandante por parte de la demandante, y por sus malos tratos no solo en contra del demandado sino hacia sus hijos; es por ello, que la última convivencia familiar se dio única y exclusivamente por proteger y estar pendiente del bienestar de los hijos, viviendo en habitaciones diferentes sin compartir lecho ni cama, como tampoco se compartió relaciones íntimas; esto a raíz de que como lo indica mi mandante, éste ya tenía una relación sentimental con otra persona.

Una vez le es amparada la posesión a mi mandante, es ahí donde arman una estratagema, asesorados por un abogado que llegó en ese momento a la entrega del predio y decide instaurar esta demanda, a sabiendas que ya le había prescrito la acción de conformación de sociedad patrimonial y máxime que ya tenía conocimiento de que mi mandante había declarado su Unión Marital de Hecho con su compañera MARIA ALEJANDRA.



Indica mi mandante que siempre quiso tener un verdadero hogar, pero la mamá de sus hijos solo veía el signo económico, vestirse bien y vivir bien, pero de apoyo, de amor, de demostraciones de afecto, nunca las tuvo; pese a ello, indica mi mandante que nunca descuidó a sus hijos y les dio lo que estuvo a su alcance, que tal vez más y por eso hoy, no cuenta con ninguno de ellos.

- 8.- **Con relación al hecho octavo:** Aunque no me consta, es un hecho que deberá probarse.
- 9.- **Con relación al hecho noveno:** Aunque no me consta, es un hecho que se someterá a su comprobación y me atengo a lo que se demuestre en el expediente.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Como apoderada del demandado interesado me permito informar al Despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, en el siguiente orden:

Pretensión No. 1: Me opongo y no acepto que se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho conformada entre mi mandante HECTOR ARCINIEGAS VERGEL y la señora CLARID YAMILE AGUILERA BUSTOS, desde el 19/09/1985 hasta el 24/10/2019, por no ser procedente tal declaratoria en razón a que no puede existir dos Declaraciones de Unión Marital de Hecho al mismo tiempo; en razón a que mi mandante ya tiene una relación de pareja con la señora MARIA ALEJANDRA ATRHORTÚA GRISALES, la cual se encuentra registrada mediante Escritura Pública No. 4764 de fecha 06 de diciembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

Pretensión No. 2: Me opongo y no acepto que se declare la existencia de la Sociedad Patrimonial entre mi mandante HECTOR ARCINIEGAS VERGEL y la señora CLARID YAMILE AGUILERA BUSTOS, por sustracción de materia como quiera que no se puede declarar una sociedad patrimonial de hecho por haber prescrito la misma y no puede ser liquidada de acuerdo a lo reglado en el artículo 8vo. de la Ley 54 de 1990; así como no es procedente tal declaratoria en razón a que no puede existir dos Comunidades de Bienes al mismo tiempo; en razón a que mi mandante ya tiene una relación de



pareja con la señora MARIA ALEJANDRA ATRHORTÚA GRISALES, la cual consta en la Escritura Pública No. 4764 de fecha 06 de diciembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; además como lo indicó mi mandante, fueron tres (03) diferentes momentos en que se presentó una relación de pareja, pero se presentaron dos interrupciones y una separación definitiva.

Pretensión No. 3: Me opongo y no acepto que se declare la disolución de la Sociedad Patrimonial por no ser procedente tal declaratoria en razón de que no puede coexistir dos sociedades patrimoniales de bienes puesto que mi mandante desde el año 2014 hasta la fecha, sostiene una relación de pareja con la señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, identificada con la C.C. No. 40.330.648 de Villavicencio (Meta), compartiendo techo, lecho nupcial y mesa, además de apoyo y ayuda mutua.

Pretensión No. 4: Me opongo, no acepto y rechazo que se declare la liquidación de la Sociedad Patrimonial por no ser procedente tal declaratoria en razón a lo dispuesto en el artículo 8vo. De la Ley 54 de 1990, donde se establece un término perentorio para demandar este derecho, motivo por el cual la demandante contaba con un año para realizar dicha acción, en razón a que ya prescribió el derecho, véase que la demanda se presentó el 28 de octubre de 2020, habiendo transcurrido más de cinco años de la separación definitiva de la pareja, la cual sucedió en el año 2013 y aun así; dicha demanda fue presentada un año y cuatro (04) días después de la supuesta fecha de extremo temporal final 24/10/2019 que relaciona la demandante en su escrito de demanda; faltando a la verdad el apoderado de la demandante donde manifiesta que radicó el escrito de demanda el 22 de octubre de 2020 y fue sometida a reparto hasta el 28 de octubre del anuario; teniendo en cuenta el Acta de reparto donde indica que fue radicada el 28 de octubre a las 10:10:29 am y se sometió a reparto el día 28 de octubre a las 10:13:36 am y posteriormente llegó al Despacho de la Honorable Juez el día 03 de noviembre del anuario; así mismo, y de acuerdo a lo manifestado por el demandado, la señora CLARID YAMILE, recibió por parte de mi mandante la casa en el Conjunto Cerrado Castilla, ubicada en la Calle 39 No. 13ª-04, escritura pública No. 5919 de fecha 22 de noviembre de 2013 en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, distinguida con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-91357 y cédula catastral No. 50001010302760029801, vivienda que fue adquirida por mi mandante y



puesta a nombre de u hijo mayor por los motivos anteriormente expuestos, entonces, una vez se acaba definitivamente la relación, la demandante si quedó con uno de los bienes inmuebles adquiridos durante la convivencia que, pese a que fue solo familiar pues no se compartió lecho ni cama, mi demandante si tuvo a bien dejarle dicha vivienda para que ella no quedara desamparada.

Pretensión No. 5: Me opongo y la rechazo de plano, teniendo en cuenta que la demandante ha faltado a la verdad en el escrito de demanda, al igual que existe una falta probatoria para que sea factible una declaratoria de Unión Marital de Hecho, no basta simplemente con una declaratoria formal o simplemente pretender que por tener unos hijos se deba configurar dicha Unión, entonces me opongo a ser condenado al pago de costas.

III. FRENTE A LAS PRUEBAS

Documentales:

1. De la primera a la 5 son documentos legales que demuestran que durante la convivencia de pareja nacieron tres (03) hijos que no necesita ser probado, puesto que con el registro civil de nacimiento se demuestra la existencia de los mismos; situación que en ningún momento ha negado mi mandante.
2. Al punto sexto me opongo a que se tenga en cuenta dentro del proceso dicho documento y lo tacho, en razón a que la aquí demandante es la Administradora del Conjunto donde reside, el documento como tal es inconducente y no es útil para el debate, teniendo en cuenta que solo indica que no debe ingresar porque ésta no se encuentra.
3. Al punto séptimo no me opongo, pero tampoco las acepto, en razón a que entre la demandante y mi mandante existen tres (03) hijos, en su momento existió una convivencia de pareja, motivo por el cual siempre se tenían que encontrar en ciertos escenarios, que fueron pocos y no son conducentes, puesto que la relación se terminó hace más de cinco (05) años y los registros fílmicos como tal no demuestra una relación ni convivencia de pareja.
4. Al punto octavo no me consta y no la acepto, que se pruebe.



5. Al punto noveno no me opongo por lo relacionado anteriormente.

Testimoniales:

Se acogen testimonios deprecados por el extremo demandante y si fueren decretados por el despacho, se solicita la oportunidad para contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señale.

IV. EXCEPCIONES MÉRITO

- **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Es bien sabido que la Unión Marital de Hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular. La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son:

- i) Una comunidad de vida,
- ii) La singularidad y,
- iii) La permanencia en el tiempo;

requisitos que para el caso de los compañeros ARCINIEGAS - AGUILERA, no se dieron, especialmente la permanencia y la singularidad, como lo deja ver el demandado en la relación de los hechos, pues desde 1987 se presentaron tres (03) momentos de convivencia de pareja con la demandante pero también afirma mi mandante que hubo una ruptura de una a otra convivencia de dos (02) a tres (03) años, incluso en esas interrupciones indica el demandado que tuvo otras relaciones con otras parejas; en este caso, se rompería el requisito de permanencia en el tiempo, requisito que al igual que el anterior es fundamental para la conformación de la Unión Marital de Hecho, estas circunstancias, entre otras, como es el caso de que la pareja ARCINIEGAS - AGUILERA, llevaban más de diez (10) años sin tener vida íntima, a pesar de que el señor HECTOR, mi mandante, en su última convivencia solo compartió techo, esto último lo hacía era por estar con sus hijos pero la verdad real era que no compartían lecho ni mesa con la demandante ya que como se dijo anteriormente mi mandante ya tenía otra relación, significa esto que se rompe con el requisito de la comunidad de vida. Por consiguiente,

abqnohora.herrera@hotmail.com

Calle 40 No. 33ª-20 Barrio el Espejo Edificio Leandro Oficina 205 Centro

Celular: 3208022084

Villavicencio (Meta)



solicito de manera respetuosa a la Señora Juez, declarar probada la presente excepción.

- **IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE**

En el entendido que, de acuerdo a lo manifestado por el señor HECTOR, mi mandante, desde el 2014 hasta la fecha 2022, tiene una Unión Marital de Hecho con la señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, identificada con la C.C. No. 40.330.648 de Villavicencio (Meta), compartiendo techo, lecho nupcial y mesa, además de apoyo y ayuda mutua, convivencia de pareja que fue declarada mediante Escritura Pública No. 4764 de fecha 06 de diciembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, ya que para esa época llevaban una relación de pareja de cinco (05) años. Y si tenemos en cuenta que el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 asevera lo siguiente:

Artículo 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Y si analizamos el caso en concreto, podemos observar que la acción que tenía la demandante para liquidar la sociedad patrimonial ya prescribió debido a que la separación física y definitiva se presentó en el año 2013; además, el demandado, mi mandante presenta una relación con otra persona y pese a que el artículo habla de matrimonio, en teoría tiene el mismo valor.

Entonces, puesto que no deben coexistir dos (02) Sociedades Patrimoniales y, por lo tanto, no existiría una futura disolución y liquidación. Por consiguiente, solicito de manera respetuosa a la Señora Juez, declarar probada la presente excepción.

- **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Como se ha venido afirmando, la Convivencia de Pareja entre los compañeros ARCINIEGAS - AGUILERA, inició en el año 1987, pero se



presentó en tres momentos y con dos interrupciones y una definitiva en el año 2013; y a partir de esa fecha los compañeros permanentes tenían un año para adelantar las acciones de declaración de la Unión Marital de Hecho con efectos patrimoniales, pero la actora presentó la demanda, objeto de esta contestación, el día 28/10/2020 (incluso un año y cuatro días después de supuestamente finalizar para la demandante la convivencia de pareja 24/10/2019), significa entonces que el año establecido por la Ley 54 de 1990 en su artículo 8vo, para que surja la Sociedad Patrimonial en una Unión Marital de Hecho, está con creses fenecido, puesto que la demandante tenía para presentar la demanda de Unión Marital de Hecho con efectos patrimoniales hasta finales del año 2014.

Ahora bien, la demandante establece como fecha inicial de la supuesta convivencia el día 19 de septiembre de 1985 y narra unos hechos acaecidos el día 24 de octubre de 2019. Afirma el Señor HECTOR, mi mandante, que eso NO corresponde a la verdad porque la relación de pareja inició realmente en el año de 1987, toda vez que fue una estratagema de la demandante, muy seguramente asesorada para que lo hiciera, en razón a que ya le había prescrito la acción de conformación de sociedad patrimonial, puesto que transcurrió más de un año y no se ejerció dicha acción, por tanto, se perdió la oportunidad de liquidar la sociedad patrimonial y cada compañero (o sucesión ilíquida) quedará con los bienes que tiene a su nombre, pero en la realidad, la señora CLARID YAMILE, pese a que no se hizo formalmente, quedó con un bien inmueble en el Conjunto Cerrado Castilla, lugar donde vivían en arriendo, ubicado en la Calle 39 No. 13ª-04, y una vez mi mandante canceló en su totalidad la deuda de la casa, se elevó a escritura pública No. 5919 de fecha 22 de noviembre de 2013 en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, distinguida con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-91357 y cédula catastral No. 50001010302760029801; bien inmueble que le dejó mi mandante a la demandante, pero, debido que al parecer se encontraba reportada en centrales de riesgos, ésta decidió que la casa quedara a nombre de su hijo mayor, que para ese entonces contaba con 27 años de edad; pero esta vivienda es de la señora CLARID YAMILE, la aquí demandante y lugar residencia desde esa fecha hasta la actualidad y el plan consistió, muy hábilmente, en ponerse de acuerdo con el abogado y el hijo DIEGO FERNANDO de las partes aquí relacionadas en el momento de los hechos, en razón a que éste último

quiso quedarse con la casa de mi mandante, debido a que por situaciones presentadas en su momento se vio en la obligación de colocar la Parcela No. 1 de la Manzana 2 de Balmoral y que había comprado a nombre de su hijo DIEGO FERNANDO; indica el demandado, y para el mes de septiembre de 2019 como ya se indicó anteriormente, mi mandante tuvo una discusión con su hijo por la vivienda y éste, sin más palabras le dijo que era su casa, que no se la iba a devolver a menos que le entregara la suma de Trescientos Setenta y Cinco Millones de Pesos (\$ 375.000.000) y que le prohibía el ingreso a la vivienda al demandado o sea su padre. Después de un proceso largo ante el Corregimiento 7 de Policía se logró recuperar la posesión del bien inmueble, donde la demandante actuó como testigo del hijo DIEGO FERNANDO y nunca se hizo parte si fuere del caso como compañera permanente y dueña del 50% del predio, contrario a esto, en su declaración siempre manifestó que la casa era del hijo, evidenciándose la falta a la verdad expuesta por la demandante en el escrito de demanda. Por lo anterior ruego a la señora Juez, declarar probada dicha excepción.

- **EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DE MATERIAL PROBATORIO**

Falta de material probatorio para que sea factible una declaratoria de Unión Marital de Hecho; no basta simplemente con una declaratoria formal o simplemente pretender que por la existencia de unos hijos de la pareja, se deba configurar dicha Unión; la demandante pretende que, con solo anexar los registros civiles de nacimiento de los hijos, cuatro (04) fotografías, o una citación a una conciliación, sea prueba fehaciente para que el despacho deba proferir la supuesta existencia de una Unión Marital de Hecho.

V. PRUEBAS

Solicito a la señora Juez, se tengan como tal las siguientes pruebas, las cuáles son aportadas cumpliendo los requisitos que exige la Ley, así:

A. **Documentales que se aportan:**

- Escritura Pública No. 4764 de fecha 06 de diciembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, declaración UMH entre mi mandante y su compañera permanente.

abqnohora.herrera@hotmail.com

Calle 40 No. 33ª-20 Barrio el Espejo Edificio Leandro Oficina 205 Centro

Celular: 3208022084

Villavicencio (Meta)



- Material fotográfico que evidencia las actividades personales, familiares, sociales, laborales y políticas que mi mandante ha realizado con su compañera permanente desde el 2014 hasta la actualidad.
- Avalúo Catastral de la Parcela Lote No. 1 Manzana 2 Administración del Conjunto Granjas Agroforestales Balmoral - Propiedad Horizontal de la Vereda Apiay jurisdicción del municipio de Villavicencio departamento del Meta.
- Certificado de Tradición de Instrumentos Públicos, Matrícula Inmobiliaria No. 230-91357 y cédula catastral No. 50001010302760029801
- Certificación de la Administración del Condominio Multifamiliares Cerro Campestre, de tiempo de permanencia de la pareja ARCINIEGAS - ATEHORTÚA.
- Solicitud Alquiler Salón de Eventos a la Administración del Conjunto Granjas Agroforestales Balmoral - Propiedad Horizontal de la Vereda Apiay jurisdicción del municipio de Villavicencio departamento del Meta.
- Copia diligencia que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, Proceso Perturbación a la Posesión del Expediente PVA 060/2020, específicamente las declaraciones de los hijos de las partes en este proceso y la señora CLARID YAMILE, demandante, donde afirman conocer meses anteriores a la fecha 21 de septiembre de 2019 a la señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA, compañera y pareja del demandado.

B. **Testimoniales:**

- Marisol Barón Chávez, identificada con la C.C. No. 40.442.013, residente en la calle 17ª No. 29-100 del Barrio el Constructor del municipio de Acacias, celular 3112974747, sin correo electrónico.

Esta persona depondrá sobre todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, especialmente sobre

abqnohora.herrera@hotmail.com

Calle 40 No. 33ª-20 Barrio el Espejo Edificio Leandro Oficina 205 Centro

Celular: 3208022084

Villavicencio (Meta)



la NO singularidad ni permanencia de la supuesta unión marital de hecho que se pide sea declarada y sobre la Unión Marital de Hecho que tiene mi mandante con la señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, extremo temporal de inicio y tiempo de permanencia, y todo lo que le conste que realizan la Pareja ARCINIEGAS – ATEHORTÚA.

- Maribel Cañón Becerra, identificada con la C.C. No. 39.739.237, residente en la Manzana 8 casa No. 15 Valles el Vergel del municipio de Villavicencio, celular 3209490032; correo electrónico macbe68@hotmail.com

Esta persona depondrá sobre todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, especialmente sobre la NO singularidad ni permanencia de la supuesta unión marital de hecho que se pide sea declarada y sobre la Unión Marital de Hecho que tiene mi mandante con la señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, extremo temporal de inicio y tiempo de permanencia, y todo lo que le conste que realizan la Pareja ARCINIEGAS – ATEHORTÚA.

- Ana María Ortiz González, identificada con la C.C. No. 1121.862.910, residente en la Calle 39 No. 20C - 60 del Barrio el Jordán Villavicencio, celular 3197893259, correo electrónico anamariaducuara2019@gmail.com

Esta persona depondrá sobre todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, especialmente sobre la NO singularidad ni permanencia de la supuesta unión marital de hecho que se pide sea declarada y sobre la Unión Marital de Hecho que tiene mi mandante con la señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, extremo temporal de inicio y tiempo de permanencia, y todo lo que le conste que realizan la Pareja ARCINIEGAS – ATEHORTÚA.

- Mayra Xilena Sánchez Herrera, identificado con la C.C. No. 1.120.368.807 de Granada, celular No. 3123767514, dirección de notificación Calle 11C No. 8-46 del municipio de Granada y dirección electrónica xylenasanchez@outlook.es



Esta persona depondrá sobre todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, especialmente sobre la NO singularidad ni permanencia de la supuesta unión marital de hecho que se pide sea declarada y sobre la Unión Marital de Hecho que tiene mi mandante con la señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, extremo temporal de inicio y tiempo de permanencia, y todo lo que le conste que realizan la Pareja ARCINIEGAS – ATEHORTÚA.

- María Briseida Barreto Chitiva, identificada con la C.C. No. 21.240.341, celular 3112252046, dirección de notificaciones Calle 40 No. 34-02 Barrio Espejo sector Centro, Correo Electrónico mariabrice61@hotmail.com

Esta persona depondrá sobre todo lo que le conste sobre la Unión Marital de Hecho que tiene mi mandante con la señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, extremo temporal de inicio y tiempo de permanencia, y todo lo que le conste que realizan la Pareja ARCINIEGAS – ATEHORTÚA.

- Cecilia Arciniegas De Romero, identificada con la 51.666.862, celular 3002545593, correo electrónico romeroandres421980@gmail.com

Esta persona depondrá sobre todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, especialmente sobre la NO singularidad ni permanencia de la supuesta unión marital de hecho que se pide sea declarada, como también de los problemas, malos tratos que tuvo mi mandante con la demandante y todo lo sucedido al interior de la convivencia que tuvieron, la carencia de hogar y afecto que tuvo su hermano y sobre la Unión Marital de Hecho que tiene actualmente mi mandante con la señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, extremo temporal de inicio y tiempo de permanencia, y todo lo que le conste que realizan la Pareja ARCINIEGAS – ATEHORTÚA.

- Claudia Patricia Acosta Bello, C.C. No.52.223.675, correo electrónico clacostabe@gmail.com, dirección residencia Calle 25 No.1-87, casa 7-16 Condominio La Toscana.

Esta persona depondrá sobre todo lo que le conste sobre la Unión Marital de Hecho que tiene mi mandante con la señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, extremo temporal de inicio y tiempo de permanencia, y todo lo que le conste que realizan la Pareja ARCINIEGAS – ATEHORTÚA.

- Sandra Yaneth Betancur Aristizabal, C.C. No. 40.431.597, celular 3123789431, dirección residencia Calle 36 No. 19 – 45 Barrio La Florencia, correo electrónico smba1981@hotmail.com

Esta persona depondrá sobre todo lo que le conste sobre la Unión Marital de Hecho que tiene mi mandante con la señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, extremo temporal de inicio y tiempo de permanencia, y todo lo que le conste que realizan la Pareja ARCINIEGAS – ATEHORTÚA.

- Saúl Alberto Morales, identificado con la C.C. No. 19.299.920 de Bogotá, 3204729761, Manzana 3 casa No. 18 Barrio Olímpico, sin correo electrónico.

Esta persona depondrá sobre todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma y de la Unión Marital de Hecho que tiene mi mandante con la señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, extremo temporal de inicio y tiempo de permanencia, y todo lo que le conste que realizan la Pareja ARCINIEGAS – ATEHORTÚA.

- Carlos Arturo Castiblanco Benavides, identificado con la C.C No. 17.341.615, celular No. 3212104937, dirección de residencia Manzana 30 casa o. 32 La Madrid Primera Etapa, correo electrónico divialum_aluminios@hotmail.com

Esta persona depondrá sobre todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma y de la Unión Marital de Hecho que tiene mi mandante con la señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, extremo temporal de inicio y tiempo de permanencia, y todo lo que le conste que realizan la Pareja ARCINIEGAS – ATEHORTÚA.



- Jhon Cesar Morales Arenas, identificado con la C.C. No. 17.342.174; celular 3102977653, Calle 4 No. 17 – 34 Barrio Vizcaya de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico jhoncesarmorales1979@gmail.com

Esta persona depondrá sobre todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, especialmente sobre la NO singularidad ni permanencia de la supuesta unión marital de hecho que se pide sea declarada y sobre la Unión Marital de Hecho que tiene mi mandante con la señora MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, extremo temporal de inicio y tiempo de permanencia, y todo lo que le conste que realizan la Pareja ARCINIEGAS – ATEHORTÚA.

NOTA:

Informo a la señora Juez que los testigos a los que no les aparece dirección electrónica es porque en la actualidad no poseen, no obstante, pueden ser citados a través del demandado y el día que se realice la audiencia en caso que ésta sea virtual, serán ubicadas en un sitio con internet y se les facilitará la conexión a la misma, ya sea por correo electrónico o vía WHATSAPP.

C. Interrogatorio de Parte:

Solicito a la Señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte de la demandante señora CLARID YAMILE AGUILERA BUSTOS, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y en la presente contestación, interrogatorio que practicaré personalmente en forma verbal o por escrito, cuando el despacho disponga la audiencia solicitada.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2005
- Art. 96 del C.G.P.

abqnohora.herrera@hotmail.com

Calle 40 No. 33ª-20 Barrio el Espejo Edificio Leandro Oficina 205 Centro
Celular: 3208022084
Villavicencio (Meta)



- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia SC-165620018 (68001311000620
- 120027401), 05/18/18.

VII. NOTIFICACIONES

La parte demandada:

- Héctor Arciniegas Vergel, recibirá notificaciones en la secretaría del despacho y en la oficina situada en la Calle 40 No. 33ª-20 Barrio el Espejo Edificio Leandro Oficina 205 Centro, correo electrónico hector_ar_vergel@hotmail.com, celular 3143582732
- La suscrita apoderada NOHORA ANGÉLICA HERRERA GONZÁLEZ, abogada, apoderada judicial y el demandado, recibiremos notificaciones en la secretaría del despacho y en la oficina situada en la Calle 40 No. 33ª-20 Barrio el Espejo Edificio Leandro Oficina 205 Centro, correo electrónico abgnohora.herrera@hotmail.com, celular 3208022084.

La parte demandante:

- A la dirección reportada en la demanda.

De la señora Juez;

Atentamente,

NOHORA ANGÉLICA HERRERA GONZÁLEZ

C.C. 40. 399.943

T.P. 270.630 del C.S. de la J.

abgnohora.herrera@hotmail.com

abgnohora.herrera@hotmail.com

Calle 40 No. 33ª-20 Barrio el Espejo Edificio Leandro Oficina 205 Centro

Celular: 3208022084

Villavicencio (Meta)



Señora

OLGA INFANTE LUGO

JUEZ JUZGADO 002 DEL CIRCUITO FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E. S. D.



REFERENCIA : **Poder Especial**
DEMANDANTE : Clarid Yamile Aguilera Bustos
DEMANDADO : Héctor Arciniegas Vergel
EXPEDIENTE No. : 50001-3110-002-2020-00247-00
PROCESO : Declaración de Existencia de UMH, Existencia de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Respetada Juez:

HECTOR ARCINEGAS VERGEL, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, con domicilio y residencia en la misma, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.334.375 expedida en el municipio de Villavicencio departamento del Meta, manifiesto por medio del presente escrito, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **NOHORA ANGÉLICA HERRERA GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio, con domicilio y residencia en la misma, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 40.399.943 de Villavicencio Meta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270630 del C.S. de la J. y correo electrónico abgnohora.herrera@hotmail.com, para que, en mi nombre y representación, conteste ante ese despacho **DEMANDA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UMH, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** y la lleve hasta su terminación donde actúo como demandado.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, alegar excepciones, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, transigir, terminar el proceso, presentar excepciones, solicitar nulidades, retirar documentos, solicitar medidas cautelares y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y todo en derecho cuanto sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso teniendo en cuenta que a la fecha no he otorgado poder a otro abogado.

abgnohora.herrera@hotmail.com

Calle 40 No. 33ª-20 Barrio el Espejo Edificio Leandro Oficina 205 Centro

Celular: 3208020284

Villavicencio (Meta)





En ejercicio del mismo, mi apoderada podrá solicitar y presentar pruebas, interponer recursos, e intervenir en el proceso defendiendo mis intereses legítimos, hasta la terminación del mismo.

Con el presente poder se da por cumplidas las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, en el cual establece que no es necesaria la firma o la firma digital, pues, con solo la antefirma surte sus efectos.

Por lo anterior, ruego se le reconozca personería jurídica a **NOHORA ANGÉLICA HERRERA GONZALEZ** y se sirva tenerlo como mi mandatario en los términos y para los fines descritos en este poder.

De la Señora Juez,

Quién confiero Poder,

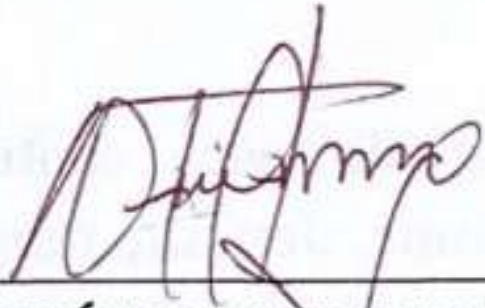

HÉCTOR ARCINIEGAS VERGEL

C.C. No. 17.334.375 de Villavicencio

Celular No. 3143582732

Correo electrónico hector ar vergel@hotmail.com

Acepto Poder:


NOHORA ANGÉLICA HERRERA GONZÁLEZ

C.C. No. 40.399.943

T.P. No. 270.630 del C.S. de la J.

NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2022-08-22 09:07:16

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

ARCINIEGAS VERGEL HECTOR Identificado con C.C. 17334375 , presentó el documento dirigido a: JUEZ DE FAMILIA



dst8m



y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACION.-----

x


FIRMA

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



Actividad de fin de año con las Suegras



CELEBRACIONES FAMILIARES



Actividades familiares



ACTIVIDADES SOCIALES











Carlos Julio Serrato Ladino.

30 de marzo de 2019 · 🌐

Celebrando el cumpleaños de un excelente amigo ..CARLOS JULIO SERRATO "CAYUYO".. DIOS LO COLME DE SALUD FELICIDAD EXITOS PERO ANTE TODO MUCHAS BENDICIONES...



👍❤️ 78

30 comentarios • 7 veces compartido



Actividades Laborales





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220819930363717881

Nro Matrícula: 230-91357

Pagina 1 TURNO: 2022-230-1-94978

Impreso el 19 de Agosto de 2022 a las 11:16:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 30-01-1997 RADICACIÓN: 1997-1336 CON: ESCRITURA DE: 29-01-1997

CODIGO CATASTRAL: 50001010302760029801 COD CATASTRAL ANT: 010302760029801

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0186 de fecha 28-01-97 en NOTARIA 3 de VILLAVICENCIO MANZANA C CASA 14 con area de 62.45 M2 con coeficiente de 1.9089% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230-0081.1321- 24-08-71 ESCRITURA 1172 DEL 22-07-71 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: GAMEZ VIUDA DE PEREZ, ELOISA. A: RODRIGUEZ DE BELTRAN, INES.2- 22-03-95 ESCRITURA 1577 DEL 15-03-95 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: RODRIGUEZ DE BELTRAN, INES A: CMT Y CIA. LTDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CALLE 39 # 13A-04 MANZANA C CASA 14 CONJUNTO CERRADO CASTILLA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 81132

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-01-1997 Radicación: 1997-1112

Doc: ESCRITURA 366 DEL 23-01-1997 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CMT Y COMPAÑIA LIMITADA

NIT# 800152650 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-01-1997 Radicación: 1997-1336

Doc: ESCRITURA 0186 DEL 28-01-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CMT Y COMPAÑIA LIMITADA

NIT# 800152650 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220819930363717881

Nro Matrícula: 230-91357

Pagina 2 TURNO: 2022-230-1-94978

Impreso el 19 de Agosto de 2022 a las 11:16:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-05-1997 Radicación: 1997-7038

Doc: RESOLUCION 232 DEL 29-04-1997 ALCALDIA MAYOR DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO VENTA PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

A: CMT Y COMPAÑIA LIMITADA

NIT# 800152650 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-07-1997 Radicación: 1997-12529

Doc: ESCRITURA 2224 DEL 23-07-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$19,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CMT Y COMPAÑIA LIMITADA

NIT# 800152650

A: BELTRAN DAVILA YILSON

CC# 86055363 X

A: DAVILA LEON DORIS

CC# 30003261 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-07-1997 Radicación: 1997-12529

Doc: ESCRITURA 2224 DEL 23-07-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS RENUNCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CMT Y COMPAÑIA LIMITADA

NIT# 800152650

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-07-1997 Radicación: 1997-12529

Doc: ESCRITURA 2224 DEL 23-07-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN DAVILA YILSON

CC# 86055363 X

DE: DAVILA LEON DORIS

CC# 30003261 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-07-1997 Radicación: 1997-12529

Doc: ESCRITURA 2224 DEL 23-07-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BELTRAN DAVILA YILSON

CC# 86055363 X

A: DAVILA LEON DORIS

CC# 30003261 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220819930363717881

Nro Matrícula: 230-91357

Pagina 3 TURNO: 2022-230-1-94978

Impreso el 19 de Agosto de 2022 a las 11:16:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-10-1997 Radicación: 1997-18366

Doc: ESCRITURA 3144 DEL 02-10-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS .- MODIFICACION CLAUSULA 7 ESCRITURA 2224 DEL 23-07-97 DE LA NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO EN SENTIDO FORMA DE PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

: BELTRAN DAVILA YILSON

CC# 86055363 X

A: DAVILA LEON DORIS

CC# 30003261 X

A: CMT Y COMPAIA LIMITADA

NIT# 800152650

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-04-1998 Radicación: 1998-5665

Doc: ESCRITURA 1528 DEL 20-03-1998 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 366 DEL 23-01-97 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: CMT Y COMPAIA LIMITADA CMT & CIA LTDA

NIT# 8001526505

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-04-2008 Radicación: 2008-230-6-7602

Doc: ESCRITURA 1572 DEL 11-04-2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO CONSTITUIDO POR ESCRITURA 2224 DEL 23-07-97 DE NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BELTRAN DAVILA YILSON

CC# 86055363 X

A: DAVILA LEON DORIS

CC# 30003261 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-04-2008 Radicación: 2008-230-6-7602

Doc: ESCRITURA 1572 DEL 11-04-2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$17,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN DAVILA YILSON

CC# 86055363

DE: DAVILA LEON DORIS

CC# 30003261

A: MURCIA ARANZALES LUISA CRISTINA

CC# 52271089 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-04-2008 Radicación: 2008-230-6-7602

Doc: ESCRITURA 1572 DEL 11-04-2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220819930363717881

Nro Matrícula: 230-91357

Pagina 4 TURNO: 2022-230-1-94978

Impreso el 19 de Agosto de 2022 a las 11:16:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA ARANZALES LUISA CRISTINA

CC# 52271089 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 06-12-2013 Radicación: 2013-230-6-25605

Doc: ESCRITURA 5919 DEL 22-11-2013 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$40,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA ARANZALES LUISA CRISTINA

CC# 52271089

A: ARCINIEGAS AGUILERA HECTOR JAVIER

CC# 1072641706 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-230-1-94978

FECHA: 19-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

Alcaldia de Villavicencio

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES



MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO

RECIBO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

@harmanfelipe @villavoalcaldia
www.villavicencio.gov.co

21010310193184

CÉDULA CATASTRAL 000400050838801	DIRECCIÓN MZ 2 LO 1 GRANJAS AGROFORESTALES B	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-137005
NOMBRE DIEGO FERNAND ARCINIEGAS AGUILERA	CÉDULA ANT 1121851149	TASA INT. MORA 23,83
		CÓDIGO POSTAL

AÑO	CONCEPTO	AVALLUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2020	PREDIAL UNIFICADO	70.624.000	9,20 MIL	649.741	111.530	139.413	677.624
2020	RECARGO BOMBERIL	649.741	1,00 %	6.497	1.114	1.392	6.775
2019	PREDIAL UNIFICADO	68.567.000	9,20 MIL	630.816	240.816	301.020	691.020
2018	PREDIAL UNIFICADO	66.570.000	9,20 MIL	612.444	367.213	459.016	704.247
2017	PREDIAL UNIFICADO	64.631.000	9,20 MIL	594.605	497.902	622.377	719.080



SAC MUNICIPIO VILLAVICENCIO
14/05/2021-09:29:41a.m.
#39 Ref: 21010310193184 CJ: 90904
2104104-21010310193184-1441127
RICARDO IMP PREDIAL
EFFECTIVO: 2.798.746.00
VALOR TOTAL: 2.798.746.00

TOTALES

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS



PÁGUESE
HASTA

14/05/2021

2.798.746



Nit. 900.051.031-1 CARRE

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO CERRO CAMPESTRE

HACE CONSTAR QUE:

Los señores HECTOR ARCINIEGAS VERGEL, identificado con la C.C. No. 17.334.375 de Villavicencio y MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, identificada con la C.C. No. 40.330.648 de Villavicencio, residieron en el Condominio Multifamiliares Cerro Campestre, manzana C Casa 6, desde el mes de enero de 2019 hasta diciembre de 2020.

Lo anterior a solicitud de los interesados para ser presentado ante el Juzgado Segundo del Circuito de Familia de la ciudad de Villavicencio. Se da a los un (01) día del mes de septiembre de 2022.

Cordialmente;



OLGA LUCÍA CASTAÑEDA
Administradora
Multifamiliares Cerro Campestre

CARRERA 1N0.1-101 TEL:3202336479

E-MAIL:cerrocampestre@gmail.com

Villavicencio-meta

Balmoral

Villavicencio (Meta), diciembre 4 de 2018

Señor
NIXON MENDEZ ORTIZ
Administrador Condominio Granjas Agroforestales Balmoral
La ciudad.

REF: Solicitud alquiler Salón Social

HECTOR ARCINIEGAS VERGEL, identificado con la C.C. No. 17.334.375 de Villavicencio, propietario de la Parcela Uno (1), Manzana Dos (2) de este conjunto y MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES, solicitamos de manera respetuosa, el alquiler del Salón Social con el fin de llevar a cabo la celebración de una primera comunión para el día 09 de diciembre del presente año, en el horario de 02:00 pm a 07:00 pm

Agradecemos la atención prestada a la presente.

Atentamente;


HECTOR ARCINIEGAS VERGEL
C.C. No. 17.334.375 de Villavicencio


MARIA ALEJANDRA ATEHORTÚA GRISALES
C.C. No. 40.330.648 de Villavicencio



04-DIC-2018
MARCELA CAY,

Anexo lista de invitados autorizados para la reunión.

DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016

TIPO DE PROCESO: Perturbación a la Posesión
NORMATIVIDAD: Artículo 77, numeral 5ª de la ley 1801 de 2016
QUERELLANTE: Héctor Arciniegas Vergel
QUERELLADO: Diego Fernando Arciniegas Aguilera y demás personas indeterminadas
EXPEDIENTE N°: PVA 060/2020

En Villavicencio, a los 9 días del mes de septiembre del año 2020, siendo las 8:15 a.m., en las instalaciones del Despacho del Corregidor N° 7 de Villavicencio, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta con el fin indicado. Comparecieron las partes querellante y querellado, junto con sus apoderadas. Asisten también como garantes de esta audiencia la Policía Nacional y el delegado del Ejército Nacional. Se deja constancia que a esta diligencia estaba citada, conforme al oficio que reposa en el expediente, el delegado de la Personería Municipal, pero no compareció sin embargo esto no es óbice para continuar con el desarrollo de la misma. En este estado, el Corregidor ordena suspender la audiencia y procede a ordenarle a las partes de que se trasladen para el inmueble objeto de la presunta perturbación, el cual se identifica como lote o parcela uno, manzana dos, Conjunto Granjas Agroforestales Balmoral – Propiedad Horizontal de la Vereda Apiay Jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con un área de mil doscientos veintiún punto setenta y ocho metros cuadrados (1221,78 m²) y un coeficiente de copropiedad del 0,2653%, singularizado con cédula catastral N° 00-04-005-0838-801 y matrícula inmobiliaria N° 230-137005. Entonces, como se indicó, a la presente audiencia comparece, **POR LA PARTE QUERELLANTE**, el señor HÉCTOR ARCINIEGAS VERGEL identificado con la C.C. 17.334.375, su apoderada la Dra. NOHORA ANGÉLICA HERRERA GONZÁLEZ identificada con la C.C. N° 40.399.943 y T.P. N° 270.630 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en el auto que avocó conocimiento de este proceso; **POR LA PARTE QUERELLADA**, comparece el señor DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS AGUILERA identificado con la C.C. 1.121.851.149 y su apoderada la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO identificada con la C.C. 40.383.110 y T.P. N° 161.709 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada del querellado en los términos y para los fines del poder allegado a esta diligencia y que se incorpora al expediente. Asisten en calidad de garantes los señores Patrulleros

MONICA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. 1.121.847.524, Patrullero RUBÉN DARIO NEIRA RAMOS, identificado con la C.C. 1.122.647.377. Por el Ejército Nacional el Mayor JOSÉ ALEJANDRO TORRES CÉSPEDES, identificado con la C.C. 86.075.453. Finalmente, por el Despacho del Corregidor N° 7 de la ciudad de Villavicencio, HERNÁN MAURICIO CHITIVA GARZÓN, quien preside la presente audiencia conforme las facultadas conferidas por la ley 1801 de 2016, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 223 Ibídem.

Se advierte a los presentes, que por el tema de la pandemia que estamos viviendo hoy día, el suscrito ordenará participar de esta únicamente a las personas que se indiquen y en los tiempos que se señalen en aras de mantener los distanciamientos y salvaguardar las medidas de bioseguridad, como usar durante todo el tiempo que nos encontremos acá, el respectivo tapabocas, debido a que se encuentran presentes, además de los ya señalados, una serie de testigos que participarán de esta audiencia.

SANEAMIENTO

De otro lado, el Despacho, antes de iniciar con la audiencia, les pregunta a las partes si en el estado en el que nos encontramos, encuentran alguna causal de nulidad que invalide lo actuado y que pretendan hacer valer, previo a continuar con la diligencia, para lo cual manifestaron:

- **PARTE QUERELLANTE:** No Doctor.
- **PARTE QUERELLADA:** Sin ninguna observación.

Siendo así, como el Despacho no avizora causal de nulidad que pueda impedir continuar con esta audiencia, procede con la siguiente etapa en los términos señalados en la norma.

ARGUMENTOS

(Art. 223, numeral 3º, literal a, del CNS y CC)

Por consiguiente, a las partes presentes, se les hace lectura del contenido del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, que señala: *(Se deja constancia que se les lee el contenido*

del artículo en mención), y se les informa, que el día de hoy se desarrollará la misma en los términos y condiciones de esta, y al final, luego de concluida la etapa probatoria, se tomará una decisión de fondo, la cual será notificada en estrados.

Por ende, se procede a leer los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, instaurada por el señor HÉCTOR ARCINIEGAS VERGEL contra DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS y demás personas indeterminadas y, conforme lo dispone el numeral 3º del citado artículo 223 de la ley 1801 de 2016, le concede a cada una de las partes la palabra para que expongan los argumentos y las razones que conllevaron a interponer la querella policiva. Además, se les informa que en esta instancia deben procedan a aportar las pruebas que no han sido allegadas previamente, y a pedir, las que consideren les servirán para demostrar los hechos alegados, empezando **POR LA PARTE QUERELLANTE:**

“Buenos días al Doctor y para todos. Primero que todo, mi poderdante y la suscrita nos ratificamos de todo lo expuesto en la querella, y quiero anexar antes de darle la pablara al querellante, solicitud enviada al banco AV VILLAS para que nos fueran entregadas todas las copias y las consignaciones realizadas a nombre del condominio Granjas Agroforestales Balmoral, cuenta bancaria N° 60300383-1, referencia, manzana 2, casa 1, y como depositante Héctor Arciniegas Vergel, durante los últimos tres años 2017, 2018 y 2019, quiero anexar también, cuatro fotocopias de consignaciones realizadas donde el depositante es el señor Héctor Arciniegas Vergel. Anexo también, fotocopia del impuesto predial de 2013, y anexo cuatro notificaciones realizadas por la administración, por diferentes situaciones, donde se consta que quien las recibe es el señor Héctor Arciniegas Vergel. También quiero solicitar al despacho sea tenido en cuenta el señor CARLOS ARTURO CASTIBLANCO BENAVIDES identificado con C.C. 17.341.615, quien hace un rato llegó por motivos de fuerza mayor no había sido posible que llegara y si es posible el señor OTONIEL SIERRA, quien se encuentra en una cita médica y una vez salga de su EPS, se dirigirá hacia acá, quien es de profesión jardinero. Quiero aclarar que la posesión de mi poderdante, la viene ejerciendo desde el 1 de agosto de 2010, fecha en que adquirió el predio, hasta finales de 2019, cuando se presentaron los hechos ya citados con el hijo. En cuanto a las consignaciones del pago de la administración, no pudimos anexarlas en su totalidad, teniendo en cuenta que se encuentran en poder del hijo, Diego Arciniegas,

motivo por el cual se solicitó al banco copia de las mismas donde se evidencia que en su mayoría fueron depositados por mi poderdante."

EL DESPACHO: Procede a informarle, que como quiera que se piensa practicar interrogatorio de parte al querellante y querellado, no le concederá el uso de la palabra al señor Héctor, hasta tanto llegue ese momento. Entonces, se procede a incorporar al expediente los 10 folios, los cuales se les dará valor probatorio en el momento procesal pertinente, previo a correrle traslado a la parte querellada, para que, si es su deseo, los objete.

Escuchada la parte accionante, se procede a concederle el uso de la palabra, para que exponga sus argumentos y proceda a pedir las pruebas, **A LA PARTE QUERELLADA**, así:

(Se suspende la audiencia y se le concede un término de 30 minutos a la parte accionada para que conozca de la querella y proceda así a organizar sus argumentos de defensa)

"Pues a continuación, procedo a darle contestación a la querella y a presentar mis argumentos de defensa de a siguiente manera: No le asiste razón al querellante, al indicar que ejerce posesión del inmueble objeto de esta querella desde el mes de agosto del año 2010, cuando adquirió el predio, según dichos de su apoderada, porque la realidad procesal indica que el predio fue adquirido por mi poderdante Diego Fernando Arciniegas Aguilera, mediante escritura pública N° 2082 del 25 de mayo del año 2012, como consta en el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria N° 230137005, expedido el 7 de septiembre de 2020, el cual aportó como prueba en esta diligencia. Asimismo, señor corregidor, me permito aportar copia de la escritura pública mencionada anteriormente, por medio de la cual se prueba que mi poderdante es el titular del derecho real de dominio y que ha ejercido plenamente su derecho como se entra a demostrar a continuación. Mi poderdante, desde el momento de adquisición del bien, porque una vez se compró el lote, procedió a la contratación de los respectivos maestros de obra quienes incluso hoy están relacionados en esta diligencia como testigos del querellante, a quien le cancelaba de forma directa el pago por la prestación de sus servicios. Asimismo, mi poderdante ha mantenido al día el pago de la administración por expensas comunes de la Parcelación Granjas Agroforestales Balmoral como consta en las documentales que aportó en esta diligencia donde consta que en la actualidad el deudor Diego

Fernando Arciniegas Aguilera, se encuentra al día. Asimismo, se aporta señor corregidor, copia de los acuerdos de pago que el señor Arciniegas Aguilera ha realizado con esta propiedad, durante el tiempo que ha ejercido su derecho pleno de dominio, tales como el celebrado el 25 de mayo de 2013, y el celebrado el 31 de octubre de 2019. Asimismo, también se aporta señor corregidor, copia de las facturas de servicios públicos de energía de los tres meses anteriores y copia de las facturas de los servicios de gas natural de los últimos seis meses, lo cual indica que a *contrario sensu* de lo manifestado por el querellante, mi poderdante sí tiene en su poder las documentales que acreditan su dicho, es decir, que es el titular del derecho real de dominio y que ha ejercido plenamente sus derechos, así como los actos de señor y dueño que tiene la posesión material de este bien de manera publica, pacífica e ininterrumpida desde la fecha en que adquirió el derecho real de dominio del mismo. Para corroborar lo anterior, solicito al señor Corregidor, las pruebas que a continuación le relacionaré como son, el interrogatorio de parte tanto al querellante como al querellado y se recepcionen los testimonios de la señora Clarid Yamile Aguilera y del señor Cristian Camilo Arciniegas. Quiero agregar, señor corregidor, que las facturas que aporta el querellante, fueron entregadas en portería porque al ingreso a la copropiedad las personas que estaban autorizadas para ingresar por el propietario podrían solicitar las facturas y firmarlas, todo esto era con la autorización del querellado quien es el titular del derecho real de dominio. Teniendo en cuenta que en esta diligencia se encuentra presente el señor Administrador de la copropiedad, Nixon Méndez Ortiz, solicito al señor Corregidor recepcionar su testimonio. Es de advertir y de tener en cuenta, señor corregidor, que el querellante es el padre del señor Diego Fernando Arciniegas, por lo tanto, existe una relación familiar y un vínculo de consanguinidad que se debe tener en cuenta al momento de advertir la permisibilidad de ingreso a esta propiedad del padre del querellado. Eso es todo y apporto las pruebas mencionadas en 31 folios.

EL DESPACHO: Procede a incorporar al expediente los 31 folios, los cuales se les dará valor probatorio en el momento procesal pertinente, previo a correrle traslado a la parte querellada, para que, si es su deseo, los objete.

CONCILIACIÓN

(Art. 223, numeral 3º, literal b, del CNS y CC)

Vereda La Cecilia • NIT. 892.099.324-3 • Alcaldía de Villavicencio Teléfono: 3112076147 •
Código Postal: 500001 • corregimiento7@villavicencio.gov.co • www.villavicencio.gov.co •

Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta

Siguiendo con el orden señalado, el Despacho, luego de oídos los argumentos de las partes y pedidas las pruebas con las que piensan demostrar los mismos; los invita a conciliar, por lo tanto, les pregunta si tienen ánimo de conciliar, para lo cual señalaron:

- **PARTE QUERELLANTE:** Sin ánimo de conciliar.
- **PARTE QUERELLADA:** Sin ánimo de conciliar.

Como quiera que no existe ánimo conciliatorio, se declara fallida esta instancia; no obstante, les señala a las partes que, si lo desean, concilien sus diferencias antes de tomar una decisión de fondo, en aras de que se busque el mejor acuerdo posible que favorezca los intereses de ambas partes.

PRUEBAS

(Art. 223, numeral 3º, literal c, del CNS y CC)

En este orden de ideas, procede el Despacho a decretar y a incorporar las pruebas aportadas y pedidas por las partes así:

- PRUEBAS DE LA PARTE QUERELLANTE:

- **Documentales:** Se incorporan al expediente, las pruebas documentales aportadas con la querella, las cuales consisten en la copia de la cédula de ciudadanía del accionante y las aportadas en esta audiencia, las cuales consisten en:

1.- Documento que contiene, peticiones quejas, reclamos, solicitudes, expedido por la parcelación Granjas Agroforestales Balmoral, recibido por el señor Héctor Arciniegas, según firma que se vislumbra en la hoja.

2.- Documento que contiene, copia de correo electrónico Gmail, de segunda notificación de inicio de cobro jurídico-2001, de fecha 25 de julio de 2019, firmado por el administrador y dirigido al señor Diego Fernando Arciniegas Aguilera, recibido por el señor Héctor Arciniegas, según firma que se vislumbra en la hoja.

- 3.- Documento, dirigido por la parcelación Granjas Agroforestales Balmoral, al señor Diego Fernando Aguilera, recibido por el señor Héctor Arciniegas, según firma que se vislumbra en la hoja.
- 4.- Documento que contiene, copia de correo electrónico Gmail, de segunda notificación de inicio de cobro jurídico-2001, de fecha 25 de octubre de 2019, firmado por el administrador y dirigido al señor Diego Fernando Arciniegas Aguilera, recibido por el señor Héctor Arciniegas, según firma que se vislumbra en la hoja.
- 5.- Petición dirigida al Banco AV VILLAS, de fecha 14 de agosto de 2020, firmado por el señor Héctor Arciniegas, en la que pide copia de las consignaciones realizadas a nombre del Condominio Granjas Agroforestales Balmoral, cuenta N° 60300383-1, referencia: Manzana 2, casa N° 1, nombre del depositante Héctor Arciniegas Vergel.
- 6.- Copia de la consignación a la cuenta N° 60300383-1, del Condominio Granjas Agroforestales Balmoral suscrito por el señor Héctor Arciniegas Vergel, de fecha 2019.
- 7.- Copia de la consignación a la cuenta N° 60300383-1, del Condominio Granjas Agroforestales Balmoral suscrito por el señor Héctor Arciniegas Vergel, de fecha 2019.
- 8.- Copia de la consignación a la cuenta N° 60300383-1, del Condominio Granjas Agroforestales Balmoral suscrito por el señor Héctor Arciniegas Vergel, de fecha 2019.
- 9.- Copia de la consignación a la cuenta N° 60300383-1, del Condominio Granjas Agroforestales Balmoral suscrito por el señor Héctor Arciniegas Vergel, de fecha 2019.
- 10.- Copia del pago del impuesto predial de fecha 26 de septiembre de 2013.

- **Testimoniales:** Se decretan las pruebas testimoniales, por ende, se escucharán en diligencia de testimonio, bajo la gravedad de juramento, a las siguientes personas:

Vereda La Cecilia • NIT. 892.099.324-3 • Alcaldía de Villavicencio Teléfono: 3112076147 •
Código Postal: 500001 • corregimiento7@villavicencio.gov.co • www.villavicencio.gov.co •

Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta

- OTONIEL MORALES CUELLAR, identificado con la C.C. 17.342.368.
- JHON CESAR MORALES ARENAS, identificado con la C.C. 17.342.174.
- SAUL ALBERTO MORALES ROMERO; identificado con la C.C. 19.299.920.
- JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ MONROY, identificado con la C.C. 79.274.226.
- NIXON MÉNDEZ ORTIZ, identificado con la C.C. 79.693.670.
- CARLOS ARTURO CASTIBLANCO BENAVIDES, identificado con la C.C. N° 17.341.615.

- **Pericial:** Se decreta el peritazgo pedido por la parte actora, el cual consiste que se haga una inspección ocular al inmueble con el acompañamiento de perito evaluador para reconocimiento del área, identificación y limitación del predio, los actos perturbatorios, antigüedad de los mismos, y en especial, el estado actual del predio, quienes habitan en el mismo y demás circunstancias relevantes que sirvan dentro del proceso.

- **PRUEBAS DE LA PARTE QUERELLADA:**

- **Documentales:** Se incorporan al expediente, las pruebas documentales aportadas por la querellada en esta audiencia, las cuales consisten en:

- 1.- Acuerdo de pago N° ADMON-2019-12 firmado entre el Administrador de Balmoral y Diego Fernando Arciniegas.
- 2.- Acuerdo de pago N° PAB-2019-14 firmado entre el Administrador de Balmoral y Diego Fernando Arciniegas.
- 3.- Pagaré N° ADMON 2019-12 firmado por Diego Fernando Arciniegas a favor de Balmoral.
- 4.- Pagaré N° PAB-2019-14 firmado por Diego Arciniegas a favor de Balmoral.

- 5.- Cuenta de cobro de septiembre de 2020 emanada por Balmoral a nombre de Diego Arciniegas.
 - 6.- Acuerdo de pago de 25 de mayo de 2013, firmado entre la administración de Balmoral y Diego Arciniegas.
 - 7.- Pago cuenta de cobro de septiembre 2020 a nombre de Diego Arciniegas.
 - 8.- Relación de pagos en tres folios
 - 9.- Certificado de libertad y tradición del predio objeto de la querella a nombre de Diego Arciniegas.
 - 10.- Escritura pública del predio objeto de la querella a nombre de Diego Fernando Arciniegas.
 - 11.- Recibo de pago del impuesto predial del predio objeto de querella de los años 2016 a 2020.
 - 12.- Cinco recibos del servicio de gas domiciliario correspondiente al año 2020 del predio objeto de la querella a nombre de Diego Arciniegas.
 - 13.- Acta de Revisión e Instalación rutinaria correspondiente al predio objeto de la querella.
 - 14.- Cuatro recibos de luz relacionados al pago del año 2020 del predio objeto de la querella a nombre de Diego Arciniegas.
- **Testimoniales:** Se decretan las pruebas testimoniales, por ende, se escucharán en diligencia de testimonio, bajo la gravedad de juramento, a las siguientes personas:
 - CLARID YAMILE AGUILERA BUSTOS, identificada con la C.C. 40.383.598.

- CRISTIAN CAMILO ARCINIEGAS AGUILERA, identificado con la C.C. 1.121.921.694.
- **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

El Despacho, de oficio, decretará los interrogatorios de parte, tanto del querellante como del querellado.

PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS PEDIDAS

Para comenzar en orden, el Despacho practicará primero: **a.)** El interrogatorio de parte; **b.)** Los testimonios de la parte querellante querellada; **c.)** La prueba pericial y **d.)** Se pondrá a disposición de las partes la prueba documental para que si es su deseo la controviertan.

a.-) INTERROGATORIOS DE PARTE.

Por el querellante:

(Se le toma juramento y se le previene de las faltas que podría incurrir en el evento de no decir la verdad)

PREGUNTADO: Diga por favor su nombre completo y sus generales de ley.

CONTESTÓ: Héctor Arciniegas Vergel, lugar de residencia Cerro Campestre, manzana C, casa 6, teléfono celular 314 3582732, correo electrónico: gector_ar_vergel@hotmail.com.

PREGUNTADO: Manifieste, hace cuánto y porqué argumenta ser el poseedor del predio objeto de esta diligencia **CONTESTÓ:** En el año 2010, en agosto hice un negocio y recibí por posesión este lote, en esa época era un lote, al señor Fernando Toscana, cuando recibí este lote estaba encerrado en un 70% en cerca viva, más o menos a la altura de 1 metro, sin puerta y al interior estaba con árboles frutales de mangos, linones y maleza y una construcción en esqueleto de 2 plantas. No se hizo la escritura inmediatamente, porque el señor no estaba en el país. Dos años después, y rescato, se hizo la escritura a nombre de Diego Fernando, lo llamo y lo citó en la Notaría 3ª para

que firme una escritura, es importante que quede constancia, que la posesión siempre se ha mantenido después de haberle dado la escritura a él, no como regalo. Durante ese tiempo después del año 2012, le he venido haciendo mantenimiento de hierba y poco a poco haciéndole mejoras, tales como lo primero que hice, fue ponerle más cerca viva que hoy en día la estamos viendo y hacerle una puerta de entrada al lote porque no tenía. Más o menos 3 años después, empiezo a construir poco a poco a medida que obtenía recursos y empiezo a construir la casa, comienzo con la casa y a reformar el esqueleto que había cuando adquirí el lote en posesión y continué haciéndole mejoras, primero con la casa, elaborando todo lo que dice en la querella para reasumir, y 1 mes después de estar construyendo la casa, paralelamente a la construcción, empiezo a hacer la piscina que es todo lo que estamos mirando en este momento como zona húmeda, como era denominado desde un principio, demarcado el BBQ, la piscina, reitero, la cascada, la ducha, la zona húmeda de lavado, donde se encuentran hoy en día el cuarto de máquinas, el tanque subterráneo que está en el cuarto de máquinas, al igual que un aljibe al lado occidental de la piscina, un turco que se le hizo también, inicialmente se había hecho un vestier que estaba en obra negra, que para hace 2 años lo convertí en un turco que es hoy en día, a la casa se le hizo todo el interior de la casa, todo lo que encuentra usted. Durante todo el tiempo que he tenido la posesión, le he hecho todo lo que hice las obras y todo lo que dice en la querella, adicionalmente también hasta el jardín de matas rojas, que como testigo está el jardinero, quien fue el que sembró la cerca viva y el jardín al interior y exterior de la casa. Doy constancia, para no extenderme, que durante todo el tiempo que he tenido la posesión de la casa desde 2010 y las mejoras que son tangibles y físicamente de los señores que estuvieron conmigo más de 2 años durante el tiempo que he tenido la posesión, el señor Saúl Morales, el señor José Arturo, el señor Carlos Castiblanco, el señor Otoniel que es jardinero de acá de Balmoral y quiero destacar de este señor que en el año cuando tuve el lote le entregué las llaves de este lote y siempre fue quien mantuvo la deshierba, siembra y fue parte de la construcción de toda esta vivienda durante el tiempo que he tenido la posesión; son más de 8 años que el señor ha tenido las llaves hasta diciembre no sé, porqué no lo han vuelto a contratar. Esta casa le hice un sistema de servicio de agua a través de un sistema de hidrofot, no tenemos tanques acá, es un sistema a presión, como también el sistema eléctrico es subterráneo y fue reformado para adecuación de los motores que existen en el cuarto. La piscina tiene un sistema de absorción para aspirarla, tiene sus luces internas, que conducen una vez su aspiración y mejoramiento para que sea utilizada la piscina por debajo del

concreto, hacia la calle. Quiero destacar, o más bien pedirle a este Despacho que siempre que he mantenido la casa, se mantenía en perfectas condiciones, hoy la veo con deterioro y quiero también destacar que el mejoramiento que se le hizo a esta casa una vez se terminó la parte blanca, 8 meses después instalamos las puertas y un año después instalamos los vidrios que son los mismos y no hay más, que mientras he sido dueño y señor de este lote, veo que durante la interrupción de ese tiempo, lo que ha sido es deteriorarse y no veo avance en la casa. también quiero comentar, para finalizar, es que me gustaría se arrimara la declaración de renta de este predio por parte del querellante, para que sea mostrada acá y sería bueno, y también exijo que me presente y me diga los medios económicos por el cual consiguió dinero para invertirlo a esta casa. (El Despacho se abstiene de decretar la prueba pedida por el interrogado, ya que no es el momento procesal para pedir pruebas, debido a que este ya sucedió) **PREGUNTADO:** Usted ha manifestado que ha construido la casa y que ha hecho todo lo que se percibe actualmente, podría indicar hace cuánto se terminó la construcción del inmueble que podemos ver en esta diligencia. **CONTESTÓ:** Aún no la he terminado, porque me falta, como podemos ver y lo último que se le hizo a esta casa, fue el turco, eso hace dos años, octubre de 2018, se terminó el turco que fue lo último que se hizo con un 100%, el mantenimiento durante todo el año 2019, y sostenimiento de la piscina siempre lo he hecho yo. Como obras, quiero destacar Doctor, que el mantenimiento mientras he tenido posesión, he tenido durante el año 2019 el sostenimiento a la casa, manteniendo de piscina y en términos generales todo. He pagado administraciones y la mayoría, incluso rescato en este momento, donde muchas de las consignaciones que aparecen a nombre de Diego, es porque yo les daba la plata para que pagaran, en otras aparece mi otro hijo Cristian, en otras aparece mi secretaria Diana Patricia Reyes, donde aparece también pagando las administraciones de esta casa, y en otras también aparecen a nombre mío. Por último, a su izquierda tiene una escalera en caracol que la hice y sufrí muchísimos haciendo esa escalera y duré como 3 meses haciendo esa escalera. De antemano, redondeando y sumo a la querella mi testimonio a la posesión de dueño y señor de este terreno, he terminado. **PREGUNTADO:** Podría ser más específico con el Despacho frente a la pregunta de hace cuánto construyó y cuándo terminó: **CONTESTÓ:** Desde el momento que adquirí el lote en el año 2010, empecé a hacerle mejoras que consistían en el mantenimiento y en la deshierba del lote, dos años después saque 2 árboles frutales que habían acá, ya que había mucha maleza. Posteriormente, al cabo de 2 años y medio, para el año 2014, 2015, empecé a hacer una portería que fue lo primero

que se hizo, empecé a hacer la portería que lo que se hizo en ese entonces fue las tres columnas en obra negra, posteriormente empezamos lentamente a partir del año 2015, 2016, poco a poco, a construir lo que es la casa y es lo que se ve en esta construcción, he venido hasta el año 2018, el turco y de ahí el mantenimiento para sostener la casa.

PREGUNTADO: Podría indicar, usted a qué se dedica y si puede decir con qué recursos construyó usted esta casa. **CONTESTÓ:** Yo me dedico a obras civiles y construcción, tengo una empresa que se llama construcciones HARVEG S.A.S., y hoy en día soy el gerente de la fundación solidaria del llano. En esa época, hice un negocio por este lote que, a través de la fundación solidaria del llano, estamos ubicados en la calle 40 N° 33ª-20 oficina 205. Los recursos con los que hice esta casa son de lotes de una urbanización que tuve en esa época, para los años 2010, cuando se hizo el negocio, y los dineros eran consignados en el banco Bogotá, sede principal Villavicencio, muchos de esos pagos quincenales que construí durante 1 año, se pagaban con cheque, cheques que en alguna oportunidad mandaba a Diego para que los cambiara por ventanilla y les pagara a los señores colaboradores o trabajadores que estaban en la construcción, que son testigos de todo el proceso de esta construcción mientras he tenido la posesión y mejoras de esta casa. Los recursos también dependen de venta de lotes en Apiay que para ese entonces gerenciaba el proyecto condominio Santa María, los recursos que siempre he tenido, y digo, hemos tenido por la empresa en la que actualmente trabajo, han salido de mis actividades de la gerencia de la fundación solidaria del llano, de la empresa construcciones HARVEG S.A.S., y hoy actualmente de un proyecto que estoy llevando con la administración actual del año 2020. Para terminar, saqué una letra que firmó Diego por tener la propiedad y que él ha mencionado, e irá a mencionar. He pagado más de 110 millones de pesos y a raíz del inconveniente y el atropello de interrumpirme la posesión aparece un embargo en el certificado de libertad donde él figura, esos pagos o esos recibos aparecen a nombre de él porque el señor que nos facilitó la plata y que hizo el negocio con él, expide el recibo a nombre de quien está el título del predio. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, si dice ser el poseedor, porqué no tiene la titulación a su nombre. **CONTESTÓ:** En ese año 2012, que llamo a Diego a la notaria 3ª para que firme la escritura, tenía 2 situaciones, la primera, era una invasión de 2000 familias en san Antonio muy conocida en Villavicencio por la fuerza pública y todos los invasores me tenían demandado para quitarme el predio y durante ese proceso en el que yo estaba, lo llamo y le digo, para evitar inconvenientes de mi patrimonio y embargos y para evitar que todos los invasores me obligaran a negociar,

le puse el predio a nombre de Diego Arciniegas, el señor que era dueño de este predio, el anterior dueño de este lote, lo adquirió de venta del vecino que está al occidente de este lote. El señor, durante gran tiempo que estaba fuera del país y de una manera inmediata me llama y me dice me encuentro en Bogotá, necesito hacerle sus escrituras, que fue para la época de los hechos que le narré anteriormente, y yo lo que hago, es llamar a Diego y citarlo en la Notaría 3ª, ese día él ve al señor lo saluda y firma, de esa manera adquirí yo el lote y de esa manera él firmó la escritura.

PREGUNTADO: Porqué no reside usted en el predio, ya que manifestó que reside es en cerro campestre. **CONTESTÓ:** Porque de una manera violenta, me sacan de la casa y me impiden la entrada por una orden que reposaba en la administración aduciendo Diego que era el titular de la escritura de este predio. Siempre he tenido la casa de descanso de fines de semana, he hecho eventos públicos acá de la alcaldía, eventos políticos, negociaciones de la actividad comercial, se hizo un baby shower por parte de una gran amiga; he alquilado la casa para reuniones entre semana y obviamente no me he pasado de lleno porque como usted ve no la he terminado y vengo un fin de semana, y tenía un señor acá y le daba una llave diariamente. El Despacho no tiene más preguntas.

En este estado, se le corre traslado a la apoderada de la parte querellada para que interrogue al querellante, para lo cual manifestó:

PREGUNTADO: Don Héctor, indíqueme al Despacho, en qué fecha, o para qué tiempo se presentó lo que usted ha manifestado en su declaración, el problema con Diego Fernando que le ha impedido ingresar, según su dicho, al predio objeto de esta querella: **CONTESTÓ:** Que yo me acuerde, a mediados de diciembre que tuvimos una conversación vía telefónica cuando yo lo llamé a él que porqué vendía la casa y que porqué trataba mal a una persona vía telefónica, en ese entonces me contesta y ahí fue cuando se rompieron las relaciones con él, por lo que emitió una orden que me dice el señor administrador que yo no puedo entrar, más o menos para enero, y me dice acá hay esta orden y ahí no puedo entrar más. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, si con posterioridad a la fecha por usted indicada, usted sigue ejerciendo actos de señor y dueño del predio y que le explique al Despacho cuáles actos. (La apoderada objeta esa pregunta) (El Despacho, niega la objeción y le pide al interrogado que proceda a contestarla) **CONTESTÓ:** Es una pregunta que no da lugar, primero porque me han quitado me han robado un bien que tengo, y ante eso así no pueda

entrar difícilmente las condiciones que están en este momento no permiten estar invirtiendo con las dificultades que tengo en este momento. La apoderada de la parte querellada, no tiene más preguntas.

Por el querellado:

(Se le toma juramento y se le previene de las faltas que podría incurrir en el evento de no decir la verdad)

PREGUNTADO: Indique su nombre completo, edad, ocupación. **CONTESTÓ:** Diego Fernando Arciniegas Aguilera, 31 años de edad, profesión Contador Público y empleado trabajo con una EPS y con clínicas particulares, y contaduría independientemente, asesorías contables. **PREGUNTADO:** Indique, cómo considera usted que ha ejercido los actos de señor y dueño sobre este predio. **CONTESTÓ:** Arrancamos, porque es un regalo de mis padres ya que, en el 2012, en agosto 3 del año 2012, me acerco a la notaria 3ª, nunca estaba presente el señor Héctor Arciniegas, solo hice la diligencia donde me regalaban este predio mis padres en mutuo acuerdo los dos, porque en este entonces eran pareja, convivían, tenían una unión marital que a hoy en día no se ha hecho la liquidación de la misma. Este regalo lo ponen a mi nombre en mutuo acuerdo de mis padres, el señor acá presente y la señora Clarid Yamile, ya que teníamos una casa en el barrio la Florencia y por culpa del señor acá presente sacó un préstamo y la perdimos a nombre a mi mamá. Ellos me dieron este predio porque es una casa familiar en el año 2012, se le hicieron mejoras de siembra, de árboles, se hizo encerramiento en malla en pasta y efectivamente el señor Oto fue el que lo hizo, donde mi mana estaba presente. Efectivamente en esta fecha de adquirí el inmueble, era estudiante, no residía en la ciudad de Villavicencio por lo que, en una ocasión, no recuerdo la fecha. le firmé un poder por confiar en que es mi padre para que hiciera uso del inmueble, en el 2016, arrancamos la construcción de la casa donde los maestros, que hoy en día están acá presentes, yo los contraté, el señor Arturo, porque se arrancó con otro maestro que también se llamaba Arturo y nos estaba robando todo el material, busco a otro maestro y arrancamos la construcción donde duré aproximadamente 4 a 5 meses al tanto de la obra, los recursos eran familiares. Terminamos la obra en diciembre de 2016, donde al terminar los maestros no se les canceló lo que adeudaba porque el señor, mis padres ya no contaban con ingresos a la fecha. Yo aporté un CDT y un préstamo para ayudas de la casa. Por ser mi padre,

tenía potestad de usar la casa, de ingresar cuantas veces quisiera, reclamar correspondencia, descansar o vacacionar en la casa, siempre fue familiar. El 21 de septiembre de 2019, me entero, perdón, sacamos, saqué una plata prestada para invertir en la misma y acabarla, recuerdo que firmé una letra, no recuerdo, pero creo que la primera fue por 50 millones, entregada por el señor Omar Baquero Neira, en el centro comercial Viva, en el parqueadero, tiempo después me hizo firmar otra letra, aprovechó de ser mi padre y de obrar de buena fe, que tenía con él, firmé otra letra por 60 millones de pesos, eso fue en el 2013. Desde la fecha, vengo manejando un embargo por el no pago de las cuotas de ese dinero y no he podido seguir haciéndole mejoras a la vivienda con el temor de que, por haberme enterado a última estancia, que la casa iba a entrar a secuestre por el señor Héctor Arciniegas no haberme notificado, dichos recursos fueron familiares y la adquisición del mismo préstamo. El 21 de septiembre de 2019, tuve una discusión con él por teléfono, siendo las 630 p.m., donde él me llama a reclamarme, que porqué traté mal la persona que publicó unas fotos sin mi autorización de la venta del inmueble, mi primera reacción fue que estaba siendo estafado, nunca envié escritura a dicha empresa que era inmobiliaria, simplemente manifesté que con qué autorización estaban publicando las fotos si yo soy el único dueño, meses anteriores ya había una discordia de mis padres por la infidelidad del señor Héctor Arciniegas, y él, de la confianza que tenía en la propiedad, hacia ingresar a esta persona a la casa cuando yo un día traté de ingresar me negaron el ingreso y que la única autorizada para dar ingresos era la señora Alejandra Atehortúa, desde ahí, el señor Héctor ha querido quitarme la propiedad de parte familiar porque hay un abandono de hogar y nos quiere quitar lo que se consiguió, y hemos conseguido, porque todo ha sido recursos de todos en este tiempo de más de 10 años de matrimonio. Cabe anotar, que los recursos han sido familiares, yo no explico, de cómo está la casa construida y tengo el conociendo de cómo se hizo porque estuve presente todos los días dirigiendo la obra, ya que el señor Héctor Arciniegas trabaja en construcción, mas no es Ingeniero Civil, es Administrador de Empresas, desde siempre he estado al tanto y pendiente de los pagos y los servicios de la casa. Después del 21 de septiembre, cuando me enteré del proceso que traigo del embargo de la casa, lo primero que yo quise fue una solución, pero él se negó, su única opción era vender la casa, me he sentido afectado por todos estos problemas judiciales que me ha acarreado la casa, desde siempre como dueño y poseedor del predio, he estado al presente y al pago de los servicios públicos administrativos donde anexo acuerdos de pago que yo hacía y pagaba, tanto de pavimentación como de administración,

pagos hechos, no muchos en consignación, sino por aplicativo PSE, que es lo que yo manejo por mi trabajo. Siempre he estado al tanto de la casa, no le hago mejoras hasta que no esté al día de que estoy pagando de la deuda. Yo autorizé que no entrara el 31 de octubre de 2019, di la orden por las circunstancias que estaban ocurriendo ya que estaba usando la casa para otras actividades sin mi consentimiento, no sé si cabe decir, pero también he hecho actividades acá en la casa, con empresas de salud, he hecho uso de los alrededores porque soy dueño a la fecha, como lo demuestro con mi escritura pública y mi certificado de instrumentos públicos. **PREGUNTADO:** Usted reside en el predio, o donde reside: **CONTESTÓ:** Resido en el conjunto Remanzos del Bosque, manzana 3, casa 14, acá vengo los fines de semana únicamente, por mi trabajo, sí tenía en proyectos mejorarla, pero cuando me di cuenta de la deuda que tenía, que no sabía, esperé detenerme para dar solución, todos los enseres que hay en la casa, televisores, camas, ventiladores ollas, hornos, cubiertos vasos y todo el menaje son de mi proceridad y puedo demostrarlo, porque son de segunda, no nuevos y los traje de mi casa donde resido con mi esposa y otras han sido regaladas por amigos que hoy en día ocupan la casa. El Despacho no tiene más preguntas.

En este estado, se le corre traslado a la apoderada de la parte querellante para que interrogue al querellado, para lo cual manifestó:

PREGUNTADO: Indique al Despacho, en qué época estuvo usted estudiando fuera de la ciudad después de haber comprado el predio: **CONTESTÓ:** Fue entre la mitad de 2013 o 2014, estuve estudiando porque el señor Héctor me dejó de pagar la universidad y me tocó retornarme a la ciudad a seguir estudiando y trabajar para pagarme los estudios. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, el costo total de la obra, teniendo en cuenta que usted fue el que contrató los trabajadores. **CONTESTÓ:** Hubo dos frentes de trabajo y un tercero, uno era todos los acabados en obra blanca, yo sé que se pagó por unos precios de metraje, no puedo dar un valor porque no recuerdo, el valor y pagaba los sábados en este lugar o en la tienda de afuera frente a la cancha. **PREGUNTADO:** Informe al Despacho, porqué manifiesta que la casa se puso en venta sin su consentimiento, cuando usted firmó un poder en la Notaría 3ª al señor Hechor Arciniegas para vender la casa si llegado el caso y para hacer con el predio lo que estuviera bien. **CONTESTÓ:** El poder que firmé fue porque salía de la ciudad para que él me representara en lo que se necesitara con la casa, pero ya estoy acá, ese poder queda revocado, cuando me di cuenta había una deuda en la administración donde no

me di cuenta y firmé los acuerdos. **PREGUNTADO:** En qué empresas ha trabajado, cuánto se ha ganado, y desde hace cuánto trabaja. *(La apoderada de la parte querellada objeta esta pregunta) (El Despacho niega la objeción, pero le pide al querellado contestar la pregunta en lo que recuerde)* **CONTESTÓ:** Trabajo desde mis 16 años a la fecha, siendo menor de edad estaba trabajando, porque lo mantuve a él cuando estaba en la cárcel al señor Héctor Arciniegas, a la fecha, he trabajado en Villacentro anotando placas en el parqueadero, restaurantes, Claro, Bancos, empresas contables de asesorías, entidades de salud como Medimas, Cafesalud, Famisanar, Colsubsidio, Salud Total, no recuerdo cuánto me he ganado desde entonces porque mi sueldo es variable. La apoderada de la parte querellante, no tiene más preguntas.

c.-) TESTIMONIOS:

Parte querellante.

Se encuentran presentes los testigos citados por la parte querellante y que fueron decretados con anterioridad, por lo que el Despacho procede a interrogarlos así:

- Testimonio del señor **SAUL ALBERTO MORALES ROMERO.**

(Se le toma juramento y se le previene de las faltas que podría incurrir en el evento de no decir la verdad)

PREGUNTADO: Indique por favor sus generales de ley. **CONTESTÓ:** Me llamo como quedó anotado anteriormente, identificado con la C.C. 19.299.920, residente barrio las camelias, teléfono celular 320 4729761, de ocupación maestro de construcción. *(Se le corre traslado a la apoderada de la parte querellante, quien pidió la prueba, para que interroge al testigo)* **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si conoce al señor Héctor Arciniegas Vergel y si lo puede señalar por favor. **CONTESTÓ:** Sí señora, es el señor que se encuentra en frente mío. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, si conoce que el señor Héctor Arciniegas Vergel, tiene una casa en el Condominio Parcelas Granjas Agroforestales Balmoral. **CONTESTÓ:** Sí señora. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, si identifica el inmueble ubicado con la nomenclatura de la casa 1 Manzana 2 en el Condominio Parcelas Agroforestales Balmoral **CONTESTÓ:** Sí señora, donde estamos en este momento. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho el motivo por el cual

la conoce, realizando un breve detalle en qué consistió su trabajo, cuánto tiempo laboró y quién lo contrató. **CONTESTÓ:** Bueno, yo conozco la casa trabajando en ella, ejecuté los trabajos de la hechura de la piscina, andenes perimetrales, BBQ, Jacuzzi y unidad sanitaria, contratado por el arquitecto Héctor Arciniegas, trabajé en promedio 8 y 10 meses. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, quién le canceló los honorarios por su trabajo durante la obra labor adelantada en el predio. **CONTESTÓ:** El arquitecto Héctor Arciniegas. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, si sabe quién funge como dueño y señor de la casa 1 Manzana 2 en el Condominio Parcelas Agroforestales Balmoral **CONTESTÓ:** El arquitecto Héctor Arciniegas. La apoderada manifiesta no tener más preguntas.

En este estado de la diligencia, se le corre traslado a la apoderada de la parte querellada para que interroga al testigo a lo cual manifestó: No tengo preguntas su señoría.

El Despacho, procede a interrogar al testigo. **PREGUNTADO:** Podría indicar, hace cuánto usted realizó las labores en este predio. **CONTESTÓ:** Más o menos en el 2016. **PREGUNTADO:** Podría indicar, porqué sabe o le consta que el señor Héctor Arciniegas es el dueño de este inmueble. **CONTESTÓ:** Yo contraté directamente con él y él figuraba como propietario de este terreno, yo deduzco que es el propietario porque yo contraté directamente con él y él era el que me pagaba el salario. **PREGUNTADO:** Conoce usted al señor Diego Fernando Arciniegas: **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTADO:** Porqué lo conoce. **CONTESTÓ:** Porqué él permanecía aquí en la obra y traía el material de los encargos que le hacía el Arquitecto. **PREGUNTADO:** Hace cuánto conoce usted al señor Diego. **CONTESTÓ:** Lo conocí en esa época, en el año 2016. El Despacho no tiene más preguntas.

- Testimonio del señor **NIXON MÉNDEZ ORTIZ.**

(Se le toma juramento y se le previene de las faltas que podría incurrir en el evento de no decir la verdad)

PREGUNTADO: Indique por favor sus generales de ley. **CONTESTÓ:** Me llamo como quedó anotado anteriormente, identificado con la C.C. 79.693.670, residente en Villavicencio en la calle 7 N° 8-20, piso 2, celular 310 776 9602, ocupación,

Vereda La Cecilia • NIT. 892.099.324-3 • Alcaldía de Villavicencio Teléfono: 3112076147 •
Código Postal: 500001 • corregimiento7@villavicencio.gov.co • www.villavicencio.gov.co •

Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta

administrador de la parcelación granjas agroforestales Balmoral. (Se le corre traslado a la apoderada de la parte querellante, quien pidió la prueba, para que interroque al testigo) **PREGUNTADO:** Indique al despacho si tiene conocimiento que el señor Héctor Arciniegas Vergel, tiene una propiedad en el Condominio Parcelas Granjas Agroforestales Balmoral. **CONTESTÓ:** Sí, pero el predio está a nombre del hijo. **PREGUNTADO:** Puede identificar la propiedad. **CONTESTÓ:** Manzana 2, casa 1 y pues es esta donde nos encontramos ahora. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, a quién reconoce como señor o dueño de dicho predio. **CONTESTÓ:** Yo estoy acá desde octubre del año 2016, reconozco a don Héctor, sin embargo, pues nuevamente la aclaración, el predio a estado a nombre del hijo. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, quién normalmente cancelaba la administración. **CONTESTÓ:** Bueno, don Héctor, él por cualquiera de los medios que dispone la administración hacía las consultas de las facturas, la realización de los pagos, ellos la relazan a través de los mecanismos dispuestos por la administración y nos hace llegar copias en algunos de los casos y ahí se ve con copias que han llegado a la administración están a nombre de don Héctor. **PREGUNTADO:** Indique, quién era el que iba a la administración a pedir la autorización de los maestros de obra cuando se estaban realizando las adecuaciones al inmueble. **CONTESTÓ:** Durante las obras, don Héctor solicitaba los permisos e informaba las listas de los trabajadores, sin embargo, pues don Diego yo lo veía a él acá en el conjunto y él también pasaba por la oficina. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, si le consta qué actividades realizada el señor Diego dentro del condominio Granjas Agroforestales Balmoral. **CONTESTÓ:** Él es el hijo del señor Héctor, él le ayudaba en las cosas, hacía consultas en la administración. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, en qué fecha el señor Diego Fernando Arciniegas ordenó impedir el ingreso al señor Héctor Arciniegas al condominio. **CONTESTÓ:** Validando la fecha del registro en el sistema, se hizo el 21 de enero de 2020, y, pues, la observación se deja en el sistema porque el señor Diego es el titular del predio en el certificado de libertad y tradición. La apoderada manifiesta no tener más preguntas.

En este estado de la diligencia, se le corre traslado a la apoderada de la parte querellada para que interroque al testigo, a lo cual manifestó:

PREGUNTADO: Don Nixon buena tarde, le voy a poner de presente este documento que contiene un acuerdo de pago entre Parcelación Granjas Agroforestales Balmoral y Diego Fernando Arciniegas Aguilera, para que indique, si este acuerdo fue celebrado

en este conjunto y corrobore si el documento forma parte de la papelería de la copropiedad. (El Despacho le pone de presente al testigo el documento) **CONTESTÓ:** Sí es un acuerdo de pago emitido por Parcelación Balmoral, entre la señora Leidy Moreno Deaza, quien era la administradora del conjunto en el año 2013, es política del conjunto que todas las transacciones y notificaciones oficiales sean dirigirlas al titular del predio y a quien aparece en el certificado de libertad y tradición.

PREGUNTADO: También le voy a poner estos otros 4 filos que también constan de otro acuerdo de pago suscrito con el querellado y Parcelación Granjas Agroforestales Balmoral, para que usted me indique si efectivamente la firma que aparece allí es la suya y si esos acuerdos de pago realmente se celebraron en la copropiedad. (El Despacho le pone de presente al testigo los documentos) **CONTESTÓ:** Sé correcto, son documentos generados por la administración Balmoral y si soy yo quien los firma.

PREGUNTADO: Indique, si usted tiene conocimiento de cuál fue la razón por la cual se prohibió el ingreso al señor Héctor Arciniegas Vergel por parte del señor Diego.

CONTESTÓ: El señor Diego argumentó una circunstancia familiar y solicitó que él siendo el titular del predio se le prohibiera el ingreso al señor Héctor. **PREGUNTADO:**

Indique, si usted tiene conocimiento de quiénes eran las personas que frecuentaban este inmueble y autorizados por quién antes del 21 de enero de 2020. **CONTESTÓ:** En

nuestro sistema de información, se registra el propietario, el núcleo familiar y los residentes habituales, y normalmente dos personas se autorizan o se marcan para que sean los que autorizan todo lo referente a la propiedad y en este caso don Héctor y don Diego eran las personas que estaban autorizadas para autorizar.

PREGUNTADO: Indique, si usted tiene conocimiento de quién ha asumido las obligaciones por expensas comunes de este inmueble. **CONTESTÓ:** La administración

emite sus documentos, los entregamos a través de los mecanismos dispuestos por la administración, se enviaban facturas electrónicas a los correos registrados, en ese momento a don Héctor y don Diego, y ya la realización del pago, pues está a cargo del propietario. como lo indiqué en algunas ocasiones se recibía, a vuelta de correo, copia de los pagos realizados, los cuales se archivan en la carpeta del propietario.

PREGUNTADO: Indique, quién asiste por parte de este inmueble a las asambleas ordinarias y extraordinarias. **CONTESTÓ:** No tengo el dato exacto a las reuniones a

las cuales ha asistido don Diego, sin embargo, él ha estado presente en las asambleas de copropietarios. **PREGUNTADO:** Indique, si alguna vez Parcelaciones Agroforestales Balmoral le hizo algún cobro al señor Héctor Arciniegas Vergel.

CONTESTÓ: En ningún momento. **PREGUNTADO:** indique, si usted reconoce o tiene

conocimiento de cómo está integrado el núcleo familiar que según usted ha indicado estaba autorizado para ingresar a este inmueble: **CONTESTÓ:** Del grupo familiar Arciniegas, solo distingo a don Héctor y a don Diego, porque eran los que iban a la oficina de la administración, no conozco más personas. La apoderada manifiesta no tener más preguntas.

El Despacho, tampoco hará más preguntas al testigo.

- Testimonio del señor **JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ MONROY.**

(Se le toma juramento y se le previene de las faltas que podría incurrir en el evento de no decir la verdad)

PREGUNTADO: Indique por favor sus generales de ley. **CONTESTÓ:** Me llamo como quedó anotado anteriormente, identificado con la C.C. 79.274.226, residente en el barrio San Carlos, manzana 4, casa 29, teléfono celular: 313 209 2244, ocupación empleado de una ferretería. *(Se le corre traslado a la apoderada de la parte querellante, quien pidió la prueba, para que interroque al testigo)* **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, si conoce al señor Héctor Arciniegas Vergel, podría señalarlo. **CONTESTÓ:** Sí señor, el señor acá presente. **PREGUNTADO:** Indíquele, si conoce que el señor Héctor Arciniegas Vergel tiene una casa en el condominio Granjas Agroforestales Balmoral. **CONTESTÓ:** Sí señor. **PREGUNTADO:** Indíquele, al Despacho el motivo por el cual lo conoce. **CONTESTÓ:** Porque el Ingeniero me contrató para hacer la obra civil de esta casa. **PREGUNTADO:** Indique, cuánto tiempo laboró y quien lo contrató para esa actividad. **CONTESTÓ:** Primero que todo, quien me contrató fue el Ingeniero y yo duré aproximadamente como un año o más, no recuerdo ben. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, qué labores desempeñó en el predio ubicado en la manzana 2, casa número 1 del condominio Parcelas Granjas Agroforestales Balmoral. **CONTESTÓ:** A mí me contrató para hacer la obra civil comenzando desde los pañetes, pisos, enchapes, arreglos de cañerías de aguas negras y la hidráulica de la casa y el patio de afuera del garaje de los carros, más la portada, incluyendo la escalera el segundo piso, en si el 100% de la casa. **PREGUNTADO:** El señor Diego Arciniegas, manifiesta en la presente diligencia, que él contrató a todos los trabajadores, indique al despacho si esto es real o quién lo contrató. **CONTESTÓ:** A mi me hizo el contrato don Héctor en la oficina de él y estábamos todos presentes,

pero contraté directamente con don Héctor. **PREGUNTADO:** Indique, quién le canceló los honorarios por su trabajo durante la obra labor adelantada en el predio. **CONTESTÓ:** Yo hice un contrato con don Héctor que cada 15 días nos diera parte del contrato que se hizo y pues él siempre me daba la plata, la mandaba con el hijo cuando él no podía venir, el señor Diego. **PREGUNTADO:** Indique, si previo al pago de sus honorarios, el Ingeniero le realizaba una llamada para informarle dónde o con quiénes iba a enviar los honorarios. **CONTESTÓ:** Él me llamaba los jueves, para preguntarme la nómina de los trabajadores que nosotros teníamos y cuánto era el monto que necesitaba uno para pagar la nómina, y como él lo hacía tres días antes del sábado, él venía y nos pagaba o a veces los mandaba con Diego. **PREGUNTADO:** Indique, cuánto fue el costo total de la obra adelantada por usted. **CONTESTÓ:** Eso se hizo alrededor de 38 millones de pesos, pero eso salió más plata, porque se hicieron muchos adicionales de los que estaban previstos. **PREGUNTADO:** Indique, a quién reconoce usted como señor y dueño de este predio. **CONTESTÓ:** Yo siempre reconocí a don Héctor como el dueño del predio y siempre lo conocí como el dueño. La apoderada manifiesta no tener más preguntas.

En este estado de la diligencia, se le corre traslado a la apoderada de la parte querellada para que interrogue al testigo, a lo cual manifestó:

PREGUNTADO: Indique, cómo es cierto sí o no, que el señor Diego Fernando Arciniegas Aguilera, lo contrató a usted cerca de la casa donde él vive para las obras realizadas en esta casa. **CONTESTÓ:** Él me dijo que necesitaba del papá para hacer unas obras acá, más no me contrató allá, porque yo el contrato lo hice fue en la oficina de don Héctor. **PREGUNTADO:** indique, cómo es cierto sí o no, que el señor Diego Arciniegas Aguilera le pagaba a usted de forma semanal los días sábados aquí en este predio, lo correspondiente al avance de la obra o en la tienda ubicada frente a la cancha. **CONTESTÓ:** Yo reitero, porque a mí, yo le decía a don Héctor tres días antes que me trajera la plata para la nómina y él venía y me la traía acá, pero cuándo le cogía la tarde él la mandaba con don Diego y don Diego me la entregaba acá o en la tienda. **PREGUNTADO:** Indique, si a usted le cancelaron la totalidad de sus honorarios por el trabajo realizado en este inmueble. **CONTESTÓ:** Don Héctor me quedó debiendo una plata y después me los pagó. No más preguntas su señoría.

El Despacho, no interrogará al testigo.

- Testimonio del señor **OTONIEL MORALES CUELLAR**.

(Se le toma juramento y se le previene de las faltas que podría incurrir en el evento de no decir la verdad)

PREGUNTADO: Indique por favor sus generales de ley. **CONTESTÓ:** Me llamo como quedó anotado anteriormente, C.C. 17.342.368, residente Villavicencio calle 26, número 24-106, barrio San Marcos, teléfono celular 320 419 5262, ocupación obras civiles. *(Se le corre traslado a la apoderada de la parte querellante, quien pidió la prueba, para que interroque al testigo)* **PREGUNTADO:** Indique al despacho si conoce al señor Héctor Arciniegas Vergel, lo puede señalar por favor: **CONTESTÓ:** Sí señor, él está acá de camisa azul. **PREGUNTADO:** El señor Diego Fernando Arciniegas, querellado en esta diligencia, manifiesta que lo contrató directamente a usted para iniciar unas obras en este predio, informe si esto es cierto. **CONTESTÓ:** No, el que me contrató fue siempre el Ingeniero Héctor Arciniegas. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, si conoce que el señor Héctor Arciniegas Vergel, tiene una casa en el Condominio Parcelas Granjas Agroforestales Balmoral, **CONTESTÓ:** Sí señora, en la manzana 2, casa 1. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho el motivo por el cual la conoce, realizando un breve detalle en qué consistió su trabajo, cuánto tiempo laboró y quién lo contrató, que actividades elaboró y quién le canceló los honorarios por su trabajo durante la obra labor adelantada en el predio. **CONTESTÓ:** Aquí me contrató el arquitecto Héctor Arciniegas para hacer una toda la hidráulica de la piscina, instalación de los equipos y enseñarles el manejo de la piscina. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, quién le canceló los honorarios por su trabajo durante la obra labor adelantada en el predio. **CONTESTÓ:** El que me cancelaba era el Ingeniero Héctor y aquí dure yo, como un año y medio después haciéndole mantenimiento a la piscina. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si sabe quién funge como dueño y señor de la casa 1, manzana 2, en el Condominio Parcelas Agroforestales Balmoral. **CONTESTÓ:** El arquitecto Héctor Arciniegas, porque siempre uno va a la portería y él era él que autorizaba la entrada. **PREGUNTADO:** Indique, si en algún momento tuvo contacto con el querellado Diego Fernando Arciniegas y si realizó algún tipo de documento por las labores realizadas en el predio. **CONTESTÓ:** No, en ningún momento, pues con Diego nunca, siempre era con el Arquitecto Héctor. La apoderada manifiesta no hacer más preguntas al testigo.

En este estado de la diligencia, se le corre traslado a la apoderada de la parte querellada para que interrogue al testigo, a lo cual manifestó:

PREGUNTADO: Cuándo usted dice y manifiesta que usted realizó el trabajo hidráulico de la piscina, cuando terminó la obra, a quién le hizo entrega de esa obra, es decir, a quién le dijo venga le enseñó a manejar ese sistema. **CONTESTÓ:** El ingeniero me pidió el favor que le enseñara a los hijos a manejar la piscina a Diego y a los hijos, no conozco más nombres. **PREGUNTADO:** Indique, es decir que la entrega de la obra y el curso de mantenimiento se lo entregó a usted al señor Diego. **CONTESTÓ:** No, al Arquitecto Héctor Arciniegas y yo le enseñé a Diego, le enseñé el manejo de las llaves y de la piscina. No más preguntas su señoría.

El Despacho, no interrogará al testigo.

- Testimonio del señor **JHON CESAR MORALES ARENAS.**

(Se le toma juramento y se le previene de las faltas que podría incurrir en el evento de no decir la verdad)

PREGUNTADO: Indique por favor sus generales de ley. **CONTESTÓ:** Me llamo como quedó anotado anteriormente, identificado con la C.C. 17.342.174, residido en la calle 35c N° 20b-21 Jordán, celular 3102977653, ocupación laboro en la empresa del ingeniero Héctor. *(Se le corre traslado a la apoderada de la parte querellante, quien pidió la prueba, para que interrogue al testigo)* **PREGUNTADO:** Indique, si tiene conocimiento que el señor Héctor Arciniegas Vergel tiene una propiedad en el condominio Granjas Agroforestales Balmoral. **CONTESTÓ:** Sí Doctor. **PREGUNTADO:** Indique, si conoce el predio y en caso afirmativo, indique el motivo por el cual lo conoce realizando un breve detalle, y cuándo fue la última vez que estuvo en el predio. **CONTESTÓ:** Sí conozco el predio, pues porque esto se adquirió en el 2010 y acá no existía todo lo que acá hay, acá había árboles frutales y lo que hay el Ingeniero lo vino haciendo fue posteriormente paso a paso y había una construcción muy mínima. Aquí se vino hace como 2 años en una reunión que se hizo para un señor de la alcaldía, un pastor. **PREGUNTADO:** Indique, a quién reconoce usted como dueño y señor de esta propiedad. **CONTESTÓ:** Al Ingeniero Héctor Arciniegas, teniendo en cuenta que yo

laboro con él y lo acompañé en varias ocasiones a conseguir los materiales para esta construcción. La apoderada manifiesta no hacer más preguntas al testigo.

En este estado de la diligencia, se le corre traslado a la apoderada de la parte querellada para que interroga al testigo, a lo cual manifestó:

PREGUNTADO: Indique, si usted sabe o tiene conocimiento que el propietario del inmueble es el señor Diego Fernando Arciniegas Aguilera. **CONTESTÓ:** No es el muchacho Diego, sino el Ingeniero Héctor Arciniegas, lo que sé es que el muchacho es hijo de él. **PREGUNTADO:** Indique si le consta, según su manifestación, que el señor Héctor Arciniegas Vergel, ha realizado actos de señor y dueño en este predio. **CONTESTÓ:** Sí claro, teniendo en cuenta que él es el que ha construido acá y yo vine cuando se hizo la entrega en el 2010 de este terreno, cuando no había nada de lo que hay hoy prácticamente muy mínimo. No más preguntas su señoría.

El Despacho interroga al testigo. **PREGUNTADO:** Indique, si sabe, qué fechas conoce usted el señor Héctor Arciniegas hace las veces de señor y dueño de este predio, desde hace cuánto y hasta cuándo. **CONTESTÓ:** Yo que sé desde el 2010, que se adquirió el lote, hasta la fecha actualmente. El Despacho no hará más preguntas.

- Testimonio del señor **CARLOS ARTURO CASTIBLANCO.**

(Se le toma juramento y se le previene de las faltas que podría incurrir en el evento de no decir la verdad)

PREGUNTADO: Indique por favor sus generales de ley. **CONTESTÓ:** Me llamo como quedó anotado anteriormente, identificado con la C.C. 17.341.615, residente en la urbanización la Madrid, manzana 30 casa 32, primera etapa, celular 321 210 4937, ocupación comerciante. (Se le corre traslado a la apoderada de la parte querellante, quien pidió la prueba, para que interroga al testigo) **PREGUNTADO:** Indique, si conoce al señor Héctor Arciniegas Vergel y si lo puede señalar por favor: **CONTESTÓ:** Sí señor, (El testigo señala al señor Héctor Arciniegas que está presente). **PREGUNTADO:** El señor Diego Arciniegas ha manifestado en la presente diligencia que lo contrató a usted para el trabajo que se iba a adelantar en este predio; indique al Despacho, si usted conoce al señor Diego y si es verdad o si obra algún documento

donde conste que él lo contrató. **CONTESTÓ:** No lo conozco y no hay documento ni contrato. **PREGUNTADO:** Indique, si tiene conocimiento que el señor Héctor Arciniegas tiene propiedad en Balmoral. **CONTESTÓ:** Sí señora. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, si conoce el predio en el que estamos adelantando la presente diligencia, en caso afirmativo, indique el motivo por el cual lo conoce realizando un breve detalle, en qué consistió su trabajo, cuánto tiempo laboró, quién lo contrató y cuándo fue la última vez que estuvo en este predio. **CONTESTÓ:** Si conozco el predio, laboré haciendo las ventadas en aluminio, todo lo que es en aluminio, me contrató el señor Héctor Arciniegas, estuve aproximadamente 1 mes porque fueron por etapas, y estuve más o menos unos tres años. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, quién le canceló los honorarios por su trabajo adelantado en el predio. **CONTESTÓ:** El ingeniero Héctor Arciniegas. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, a quién reconoce usted como dueño y señor de esta propiedad. **CONTESTÓ:** Al ingeniero Héctor Arciniegas. La apoderada manifiesta no hacer más preguntas al testigo.

En este estado de la diligencia, se le corre traslado a la apoderada de la parte querellada para que interrogue al testigo, a lo cual manifestó: No tengo preguntas para el testigo.

Parte querellada.

Se encuentran presentes los testigos citados por la parte querellada y que fueron decretados con anterioridad, por lo que el Despacho procede a interrogarlos así:

- Testimonio de la señora **CLARID YAMILE AGUILERA BUSTOS.**

(Se le toma juramento y se le previene de las faltas que podría incurrir en el evento de no decir la verdad. De igual forma, se le pregunta si tiene algún parentesco con las partes para lo cual manifestó ser mamá del querellado y ex esposa del querellante; a lo que el Despacho le informa que por disposiciones Constitucionales no está obligada a declarar en contra suya, ni en contra de un familiar, por lo que se le pregunta si desea de todos modos rendir el testimonio, a lo que manifestó estar dispuesta a declarar en esta audiencia) (Se le corre traslado a la apoderada de la parte querellada, quien pidió la prueba, para que interrogue al testigo) **PREGUNTADO:** Indique por favor sus generales de ley. **CONTESTÓ:** Me llamo

como quedó anotado anteriormente, identificada con la C.C. 40.383.598; dirección de residencia Calle 39 N 13ª -04, conjunto cerrado Castilla, celular 310 5530432, ocupación administradora de propiedad horizontal. **PREGUNTADO:** indíqueme, desde hace cuánto tiempo y en qué circunstancias fue adquirido este inmueble por su hijo Diego Fernando. **CONTESTÓ:** Esta vivienda se adquirió hace 9 años, 2012, se adquirido en un estado tal cuál como está, pero sin los acabados, estaba en obra gris, con el señor acá presente Héctor Arciniegas, llegamos a un acuerdo de que la vivienda iba a ser una vivienda familiar, pero que él iba a empezar a dejarle cada uno de sus hijos un bien inmueble para que a futuro no hubiera las discordias que en la familia de él se presentaban con la casa de la mamá. Así como él lo adquirió y aportó plata, aporté plata yo, porque cuando fuimos a Bogotá compramos varios elementos para la casa, se aportó dinero tanto de parte de Diego Fernando, de parte mía y de parte de Héctor, puesto que yo en el 2008, cuando el señor Héctor se fue para la cárcel, me tocó trabajar en una finca, críe ganado, críe gallinas que sacaba para diciembre, sacaba la leche y sacaba la cuajada, cuando él señor volvió después de que salió de su cárcel, se fue con una señora para panamá, pero los dineros fueron de allá del ganado, venta de gallinas de engorde, tenía cachameras y todos los días pasaba a recoger la leche, también adquirí dinero porque el señor Héctor Arciniegas, me pasó a mi propiedad, una casa del barrio la Florencia. **PREGUNTADO:** Indique, si a usted le consta cuáles han sido los actos de señor y dueño realizados por su hijo Diego en este inmueble: **CONTESTÓ:** Él, pagó la pavimentada, está pagando, toda vía se debe, paga los servicios, paga el agua, paga la luz, paga el aseo, el mantenimiento, es el encargado del mantenimiento, la administración, todo lo que acarrea está a cargo de él. **PREGUNTADO:** Indique, si tiene conocimiento desde cuándo y porqué el señor Diego solicitó a la administración prohibir el ingreso del señor Héctor al conjunto. **CONTESTÓ:** Sí, eso fue en el mes de septiembre u octubre de 2019, después de unos cumpleaños, porque cuando fuimos a entrar a sacar las mesas y unos manteles, la señora Alejandra Atehortúa, había dejado en la portería la orden de no ingreso, de ahí para acá llamé a mi hijo Diego y le comenté, que como así, fue cuando él me dijo que ya estaba enterado porque hay una página y me mostró que la casa estaba en venta, él me mostró la página y cuando yo vi eso quedé aterrada, en ese momento él se vino con la escritura y hablamos con la administración y se le dijo quién era el propietario, porque el administrador nos pidió la escritura, y ahí sucedió. Después el señor Héctor vino y no pudo entrar, ahí fue cuando nos dimos cuenta que la casa ya estaba para

embargo, que la casa estaba en cobro jurídico por administración y por pavimentada. La apoderada manifiesta no hacer más preguntas al testigo.

En este estado de la diligencia, se le corre traslado a la apoderada de la parte querellante para que interroga a la testigo, a lo cual manifestó:

Tacho de falso este testimonio, teniendo en cuenta que es la mamá del querellado, ex compañera permanente del querellante y tiene intereses en las resultas de este proceso.

Frente a la anterior manifestación, el Despacho informa que no interrogará a la testigo y que, con respecto a la tacha de falsedad, se pronunciará en la decisión que ponga fin a la instancia.

- Testimonio del señor **CRISTIAN CAMILO ARCINIEGAS AGUILERA.**

(Se le toma juramento y se le previene de las faltas que podría incurrir en el evento de no decir la verdad. De igual forma, se le pregunta si tiene algún parentesco con las partes para lo cual manifestó ser hermano del querellado e hijo del querellante; a lo que el Despacho le informa que por disposiciones Constitucionales no está obligado a declarar en contra suya, ni en contra de un familiar, por lo que se le pregunta si desea de todos modos rendir el testimonio, a lo que manifestó estar dispuesto a declarar en esta audiencia) **PREGUNTADO:** Indique por favor sus generales de ley. **CONTESTÓ:** Me llamo como quedó anotado anteriormente, identificado con la C.C. 1.121.921.694, residente en la calle 39 N° 13ª-04 manzana c, casa 14, teléfono celular 310 6162009, ocupación desempleado. *(Se le corre traslado a la apoderada de la parte querellada, quien pidió la prueba, para que interroga al testigo)* **PREGUNTADO:** Indique, si usted sabe o conoce en qué circunstancias su hermano Diego Fernando adquirió este bien inmueble. **CONTESTÓ:** Yo lo que sé, es que mi papá en ese tiempo dijo que iba a hacer para la familia, pero desconozco porqué efectivamente se lo entregó directamente a él. **PREGUNTADO:** Indíquele al Despacho, qué actos realiza su hermano Diego como dueño de esta casa: **CONTESTÓ:** Diego actualmente paga los servicios públicos en general, paga la administración del conjunto, sé que hizo un acuerdo de pago para la pavimentada, se encarga de todo lo de la casa hace un tiempo, lo referente a los gastos de la piscina y

gastos que vengan de aseso y cosas así. **PREGUNTADO:** Indique, esos actos que usted acaba de mencionar, desde cuándo los ejecuta su hermano, si recuerda. **CONTESTÓ:** Puedo dar fe de que ya lleva varios años más de 2 o 3 años estando al pie de la casa, de ahí para atrás desconozco si don Héctor pagaba o si Diego pagaba, porque realmente yo poco sabía de la casa. **PREGUNTADO:** Indique, si usted sabe, o conoce quién era la persona autorizada por Diego para entrar a la casa. **CONTESTÓ:** Anteriormente yo sabía que todos los del núcleo familiar, mi mamá, mi hermano Javier, don Héctor podían entrar antes de este problema que estaban autorizados a ingresar, después de un tiempo yo me enteré de que mi papá había autorizado a otra persona a ingresar a la casa y que teníamos que pedir unos permisos a esa persona para poder ingresar, la verdad ahí sí no sé porqué, si Diego era el que firmaba todo, entonces porqué aparecía otra persona. La apoderada manifiesta no hacer más preguntas al testigo.

En este estado de la diligencia, se le corre traslado a la apoderada de la parte querellante para que interrogue al testigo, a lo cual manifestó:

Tacho de falso este testimonio, teniendo en cuenta que es el hermano del querellado, e hijo del querellante y tiene intereses en las resultas de este proceso.

Frente a la anterior manifestación, el Despacho informa que no interrogará al testigo y que, con respecto a la tacha de falsedad, se pronunciará en la decisión que ponga fin a la instancia.

En este estado de la diligencia, como quiera esta audiencia se ha tramitado durante todo el día, el Despacho decide suspenderla para continuarla el día viernes a las 8:30 a.m., en donde se practicará la prueba pericial que hace falta por llevarse a cabo y luego programará fecha para hacer lectura a la decisión que resuelva de fondo este asunto y termine acá esta instancia procesal.

De igual forma, se deja constancia que como no hay impresora donde se pueda imprimir esta acta, los presentes firmarán la misma en una hoja en blanco que será anexada a esta acta y hará parte integral de la misma.

Se termina, siendo las 4:30 p.m., se firma por los que a ella comparecieron.

Vereda La Cecilia • NIT. 892.099.324-3 • Alcaldía de Villavicencio Teléfono: 3112076147 •
Código Postal: 500001 • corregimiento7@villavicencio.gov.co • www.villavicencio.gov.co •

Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta

El Corregidor,



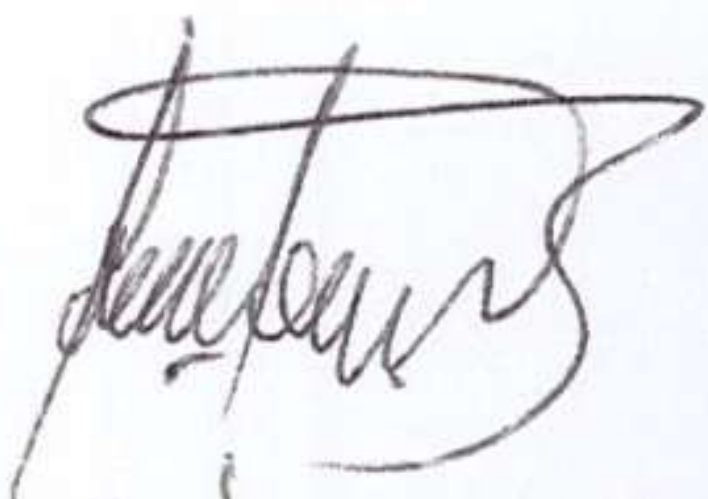
HERNÁN MAURICIO CHITIVA GARZÓN

Se anexan 4 folios con las respectivas firmas de los que participaron de la audiencia.



Saul Alberto Morales Romero

AC 19 299920 BT2'



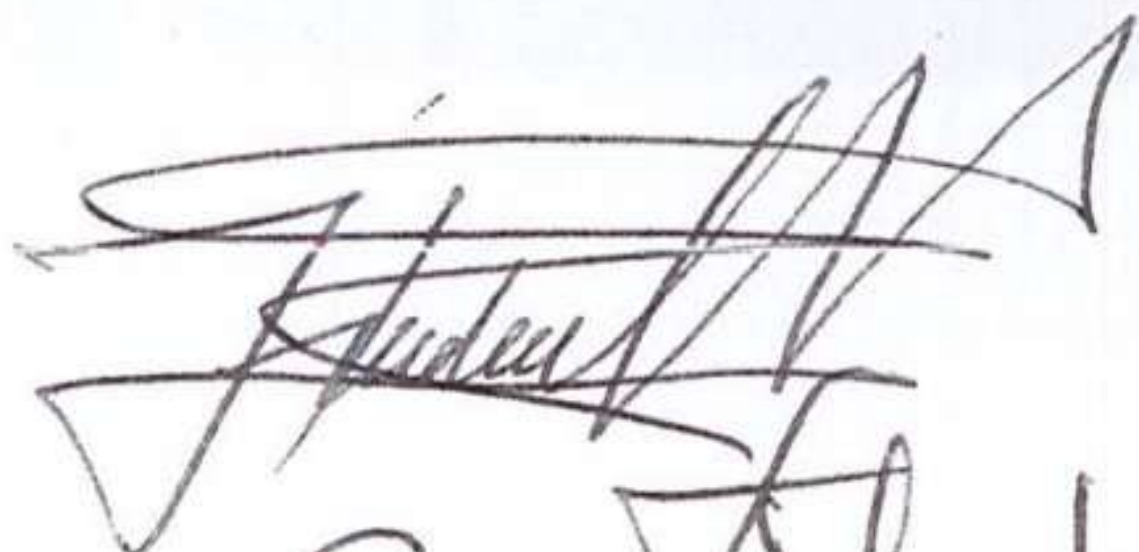
Jose Arturo Sanchez

cc 79 274 226

Stefan Morde C.

Stefan Morde Luelker

17342368



Jhon Cesar Morales Arce

17. 342 174 v/c

Carlos Añor (As. Blanco Benavides)
17341615

Yamile Agüero D
Yare Agüero D
40383598 v/cd.

Cristian Camilo Arce Arce Aguilera
1121921694

Rebén DARÍO NEIRA RAMOS

Rebén NEIRA

CC 1122647377 RIPO -

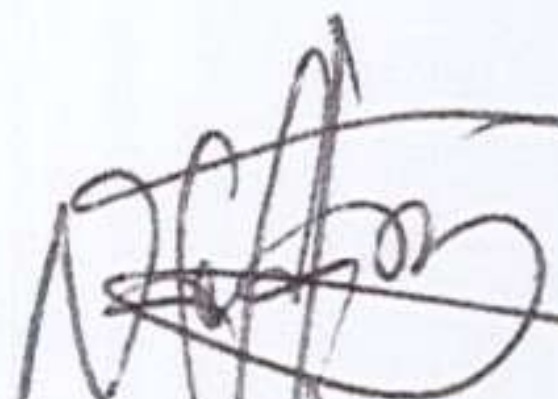
PATALLERO FUERZA DISPONIBLE



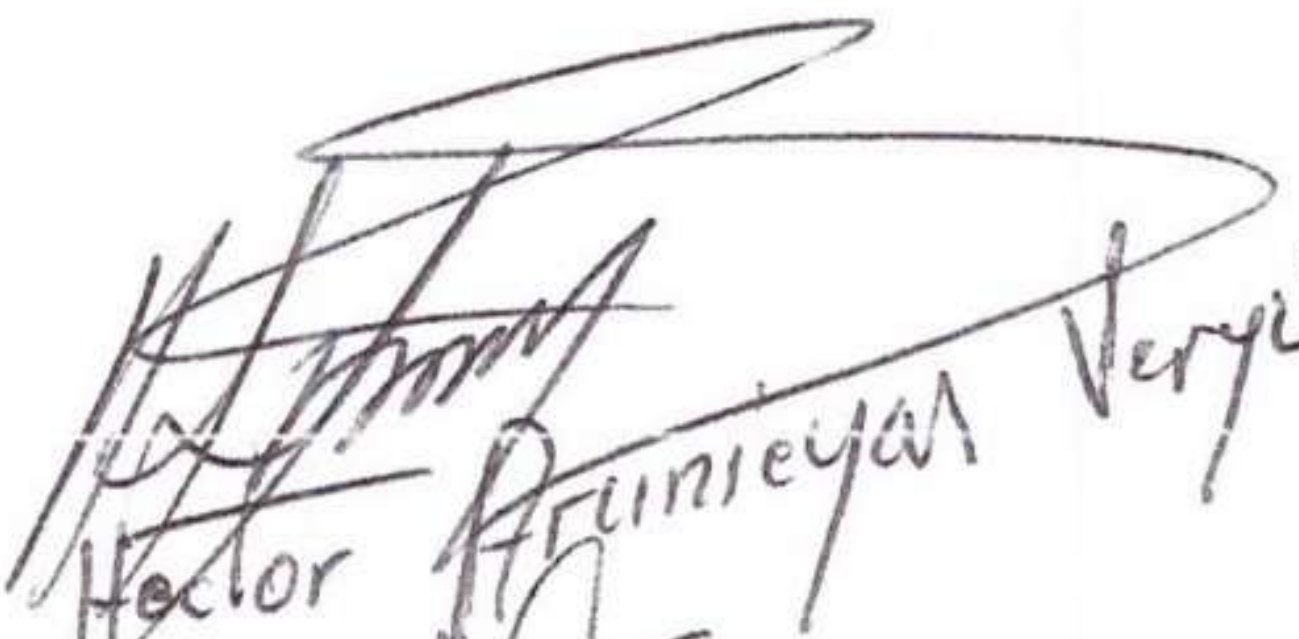
Luis Fernando Diaz Marin

CC 86045-068

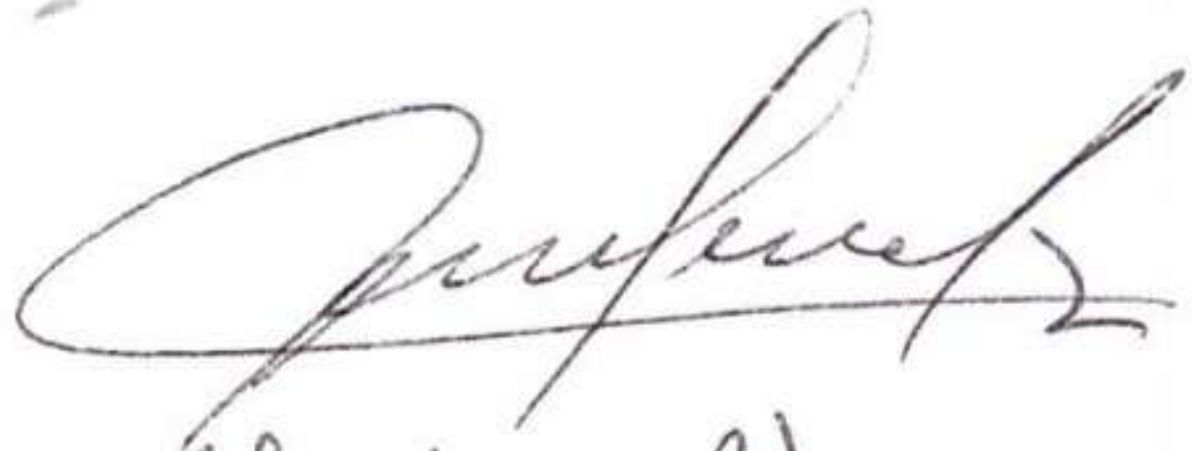
Subcomisario Fuerza Disponible



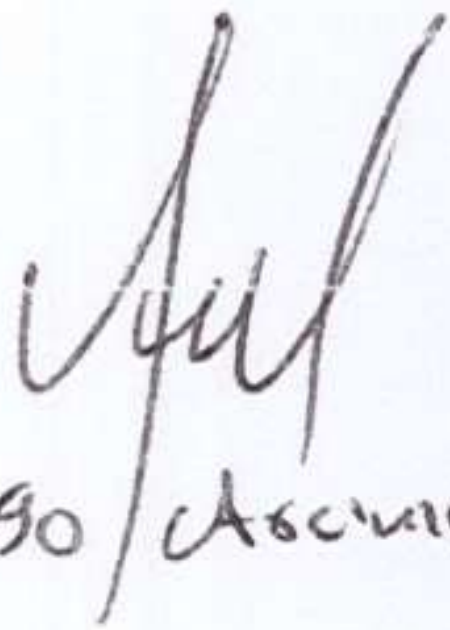
Apoderada parte querrelante
Nohora Angélica Herrera G



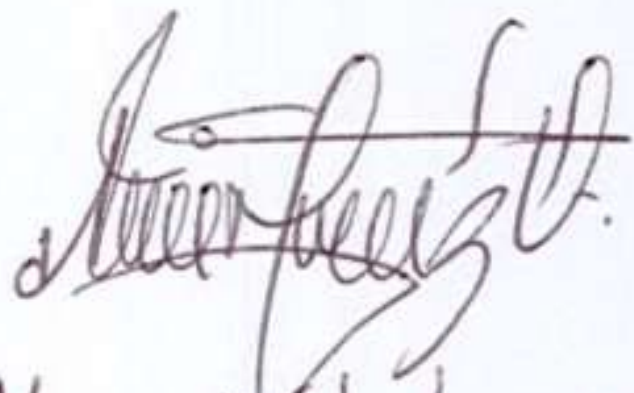
Hector Arriueyá Veyra
Querrelante.



Luz Marina Alvarez C.
c.c 40.383.110 v/cio
Ap.da. poste querellada.



Diego Asconegui
Poste querellada



Nixon Méndez Ortiz
Administrador

**CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY
1801 DE 2016**

TIPO DE PROCESO:	Perturbación a la Posesión
NORMATIVIDAD:	Artículo 77, numeral 5ª de la ley 1801 de 2016
QUERELLANTE:	Héctor Arciniegas Vergel
QUERELLADO:	Diego Fernando Arciniegas Aguilera y demás personas indeterminadas
EXPEDIENTE N°:	PVA 060/2020

En Villavicencio, a los 11 días del mes de septiembre del año 2020, siendo las 8:30 a.m., en las instalaciones del Despacho del Corregidor N° 7 de Villavicencio, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta con el fin indicado. Comparecen **POR LA PARTE QUERELLANTE**, la Dra. NOHORA ANGÉLICA HERRERA GONZÁLEZ identificada con la C.C. N° 40.399.943 y T.P. N° 270.630 del C.S. de la J.; **POR LA PARTE QUERELLADA**, comparece el señor DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS AGUILERA identificado con la C.C. 1.121.851.149 y su apoderada la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO identificada con la C.C. 40.383.110 y T.P. N° 161.709 del C.S. de la J. Conforme a la manifestación hecha por la apoderada del querellado, el señor Héctor Arciniegas no pudo asistir por cuestiones médicas, sin embargo esto no impide que se pueda seguir sin su presencia, ya que la apoderada cuenta con facultades para comparecer a esta diligencia. De igual forma se deja constancia de que no comparece la Policía Nacional a pesar de que se le había citado con anterioridad, por lo que la audiencia se celebrará en la oficina del Corregimiento, pues por seguridad se considera mejor no trasladarnos al lugar de la presunta perturbación, sino hasta que se garantice la presencia de los policiales. En este estado de la diligencia, el Despacho procede a entregarles a las partes presentes copia del acta llevada a cabo con anterioridad y les informa que queda pendiente aún por practicarse, previo a emitir decisión de fondo, la prueba pericial y el pronunciamiento de las partes respecto de la documental aportada en

audiencia que precede, procediendo entonces a darle apertura a la misma y a continuar en donde se suspendió esta diligencia. Entonces continuamos así:

c.) PRUEBA PERICIAL.

Se le pregunta a la apoderada de la parte accionante. **PREGUNTADO:** Se encuentra presente el perito. **CONTESTÓ:** Sí señor Corregidor. **PREGUNTADO:** Podría hacerla seguir y tomarle juramento. **CONTESTÓ:** Sí señor. En este estado de la diligencia ingresa la perito a lo cual se le **PREGUNTÓ:** Podría identificarse, darnos su nombre, número de cédula, residencia, teléfono celular y actúa en qué calidad de qué en esta audiencia. **CONTESTÓ:** Me llamo LUZ MARY CORREA RUIZ identificada con la C.C. 52.824.091, en calidad de perito evaluador, según documento que exhibo, residente Calle 19 N° 3-03 Villa Nieves, Villavicencio, celular N° 310 7900788 y actúo en calidad de perito. (En este estado de la diligencia se le toma juramento, haciéndole las advertencias de que debe rendir su peritazgo de manera neutral y frente a los puntos para la cual fue designada y que, si falta a la verdad de lo que vaya a rendir, se le compulsará copias ante la autoridad judicial y administrativa para lo de su cargo)

Por consiguiente, se le solicita a la perito rendir su dictamen para lo cual **CONTESTÓ:** Buenos días, siendo hoy 11 de septiembre, hago entrega del informe pericial en la querella de perturbación a la posesión, donde actúa como querellante el señor Héctor Arciniegas Vergel y querellado, el señor Diego Fernando Arciniegas Aguilera y personas indeterminadas. (El Despacho deja constancia que se incorpora el documento rendido por la perito al expediente en 14 folios.)

Entonces, procede el Despacho a hacer lectura del documento y de correré traslado a las partes presentes para que hagan sus respectivas manifestaciones sobre el mismo.

- **PARTE QUERELLANTE:** Quiero dejar claridad que en el punto 2 antecedentes, la perturbación a la posesión se inició el 5 de enero de 2020.
- **PARTE QUERELLADA:** Conforme con el peritazgo.

El Despacho, sí requiere a la perito para que aclare dos puntos: **1.)** El Primero, respecto a los antecedentes y **2.)** el segundo respecto a la presentación del informe, para lo cual **CONTESTÓ:** Esta la tomé, de un oficio de recibido de manera virtual de la querella visible a folio 1. **CONTESTÓ:** En cuanto a la fecha de la entrega corrijo que la estoy haciendo el día 11 de septiembre del año en curso.

El Despacho, aclara y les muestra a las partes presentes, que la querella, según el documento visible a folio 1, señala como fecha de presentación de la acción el 5 de mayo de 2020.

De esta manera, queda incorporado el peritazgo al expediente, el cual se le dará valor probatorio en su momento procesal respectivo.

d.-) SE PONE A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA PARA QUE SI ES SU DESEO LAS CONTROVIERTAN.

Conforme se ha señalado, el Despacho pone a disposición de las partes la prueba documental, para que si es su deseo las controvierta, a lo cual manifiestan:

- **PARTE QUERELLANTE:** Objeto la copia de escritura pública, y el certificado de tradición de instrumentos públicos, teniendo en cuenta que nos encontramos en un proceso de perturbación a la posesión y la propiedad se debe dirimir en la jurisdicción ordinaria. Y quiero dejar claridad que los recibos de servicios públicos que anexan a la presente diligencia, son del periodo del año 2020, lo que no probaría en ningún momento la posesión del querellado.

- **PARTE QUERELLADA:** Respecto a unos pagos que aparecen acá de administración visibles a folios 38, 39, 40, 41, es pertinente aclarar que aunque se allegue copias simples de las consignaciones y que figura como ítem relacionado en el nombre y teléfono del depositante, el nombre del señor Héctor Arciniegas Vergel; quiero informar al señor Corregidor, que esa letra es del señor Cristian, hijo del querellante y eso no significa que ese pago haya sido realizado por el señor Héctor y toda vez que como se manifestó en las declaraciones del administrador y del mismo querellado, todo lo referente a la administración del inmueble, es dirigido directamente al propietario del inmueble y en este caso el querellado ha demostrado que toda su responsabilidad frente al inmueble y la copropiedad por expensas comunes ha sido debidamente cumplida como está soportado en los diferentes acuerdos de pago y en todas las obligaciones que emanan del reglamento de propiedad horizontal para los propietarios, tenedores y poseedores del bien.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte querellada, manifiesta que por no haberse cerrado aún la etapa de pruebas, aportará unos documentales con las que no contaba, las cuales relaciona así:

(El Despacho, revisa el contenido del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y corrobora que efectivamente aún, nos encontramos en tiempo de presentar pruebas)

- **TIENE LA PALABRA LA PARTE QUERELLADA:**

Señor Corregidor le apporto en este momento, copia de 6 consignaciones de administración de fechas, 8 de noviembre de 2019, 10 de diciembre de 2019, 8 de junio de 2013, y 10 de mayo de 2018, 24 de abril de 2013. También le apporto comprobantes de egreso pagado al señor José Arturo Sánchez el 13 de febrero de 2017, como abono a los trabajos de construcción realizados en la casa, comprobante de egreso por 800 mil pesos del 7 de febrero de 2017, pagados al

señor José Arturo Sánchez por 800 mil, también le apporto 1 hoja en el cual consta, el pago por concepto de honorarios por la suma de 400 mil 300 mil, 345 mil, 400 mil, 100 mil y 150 mil de varias fechas del año 2014, en el cual se cancelaban valores por las obras de construcción del inmueble objeto de la querella a varios de los maestros empleados en dicha construcción. Asimismo, le apporto en 1 folio el estado de cuenta del impuesto predial del inmueble donde están relacionados los pagos efectuados del inmueble, para corroborar el aportado inicialmente por el querellado, en cumplimiento de esta obligación de pago de impuesto predial. Dichos pagos, datan de años anteriores a la presentación de esta querella.

- **Del anterior documental aportada, se le corre traslado a la apoderada de la parte querellante, para que manifieste qué tiene que decir al respecto, a lo cual señaló:** Objeto el documento que dice mayo 10 de 2014, teniendo en cuenta que no se especifica a qué casa, no se especifica cuál es el arreglo de la casa y teniendo en cuenta lo dicho por el querellante y el querellado, las obras de construcción iniciaron en el 2016 y los abonos, o el pago que se le hicieron a los empleados, dicho por mismo querellado, él mismo se los entregaba en la casa de Balmoral o en una tienda afuera del conjunto y de acuerdo a los testimonios que ya fueron rendidos por los testigos manifiestan que la mayor parte fueron entregados por el mismo querellante o cuando este no lo podía hacer, le entregaba el dinero al hijo Diego para que le pagara a los empleados. Y en este documento que empieza por mayo 10 de 2014, dice que fue la señora Yamile la que hizo entrega de ese abono a un señor José, dice C.C. 86.053.452, no entiendo el resto de los nombres, también aparece mayo 20, mayo 24 y junio 7 y junio 28 del mismo año, considero que esto no es prueba, o sea, objeto esta prueba ya que la obra costó más de 200 millones de pesos. Objeto también el comprobante de egreso, teniendo en cuenta que no se especifica de qué se trata y la tinta de la letra que radian en el comprobante y la firma del señor que aparece ahí es diferente a la parte superior del documento que le escribieron Balmoral. Objeto, la consignación realizada el día 8 de noviembre de 2019, ya que no tiene nombre del depositante y pues de

lógica que las consignaciones tienen que ir los datos del predio al cual se le está consignando y objeto el comprobante final de fecha 20180510, teniendo en cuenta que no hay información dentro de la consignación y en cuanto al estado de cuenta de impuestos, quiero resaltar que porqué el propietario no ha pagado de 2016 a la fecha el impuesto predial, siendo el propietario.

(El Despacho incorpora la documental aportada en 7 folios y en su momento procesal les dará el valor probatorio correspondiente. De igual forma, frente a las objeciones, el Despacho hará su respectivo pronunciamiento en la decisión que ponga fin a esta instancia.)

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte querellante pide la palabra, para lo cual manifestó: Teniendo en cuenta que aún está abierta la etapa probatoria, quiero anexar a la presente diligencia copia del otorgamiento de poder dado por el señor Diego Fernando Arciniegas Aguilera, poder especial amplio y suficiente al señor Héctor Arciniegas Vergel, para vender el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n 230-137005, del predio Granja Agroforestal Balmoral, lote 1, manzana 2, de fecha 2 de octubre de 2013, donde se puede demostrar que mi poderdante nunca ha actuado ilegalmente como lo hizo ver el querellado y este poder lo hizo precisamente con la finalidad de tener un documento al parecer del querellante que le sirviera de prueba de que este predio es de él. Donde se demuestra, que el querellado ha hecho afirmaciones falsas en su declaración. Y que el poder estuvo vigente hasta el día 9 de septiembre del anuario, momento en que se enteró o se acordó el señor Diego de la existencia de este poder y lo revocó. (Se arriman 2 folios)

De esta prueba se le correo traslado a la parte querellada para lo cual manifestó: Respecto a esta prueba documental aportada, la cual demuestra tal y como lo dice en su tenor literal el documento, el otorgamiento de poder es para que actúe en representación del señor Diego Fernando Arciniega Aguilera y este documento desvirtúa la manifestación realizada por la apoderada del querellante que había manifestado que el querellado había otorgado poder

general al querellante para disponer del bien inmueble, por lo que este solo se trata de un poder especial, no del general.

(El Despacho incorpora la documental aportada en 2 folios y en su momento procesal les dará el valor probatorio correspondiente. De igual forma, frente a la manifestación, el Despacho hará su respectivo pronunciamiento en la decisión que ponga fin a esta instancia.)

SANEAMIENTO FINAL ANTES DE EMITIR DECISIÓN DE FONDO

El Despacho, antes de finalizar esta diligencia y suspender la misma para emitir decisión de fondo que resuelva la querella, les pregunta a las partes si en el estado en el que nos encontramos, encuentran alguna causal de nulidad que invalide lo actuado y que pretendan hacer valer, teniendo en cuenta que ya no habrá más oportunidad para hacerlo, para lo cual manifestaron:

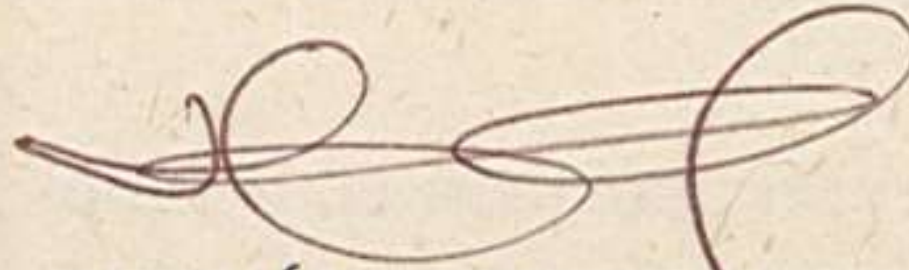
- **PARTE QUERELLANTE:** No Doctor.
- **PARTE QUERELLADA:** Sin ninguna observación.

Siendo así, como el Despacho no avizora causal de nulidad que pueda impedir continuar con esta audiencia, procede con la etapa final en los términos señalados en C.N.S y C.C.

De esta manera, luego de decretadas y practicadas las pruebas, procede el Despacho a darle cabida al contenido en el literal d, del numeral 3° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y es procedente así tomar una decisión que en derecho corresponda, la cual se llevará a cabo el próximo miércoles 16 de septiembre de 2020, a las 9:30 a.m., en el predio objeto de la presunta perturbación. **Frente al Statu Quo ya decretado, el mismo permanecerá vigente hasta el día de la diligencia de lectura de decisión que ponga fin a esta instancia.**

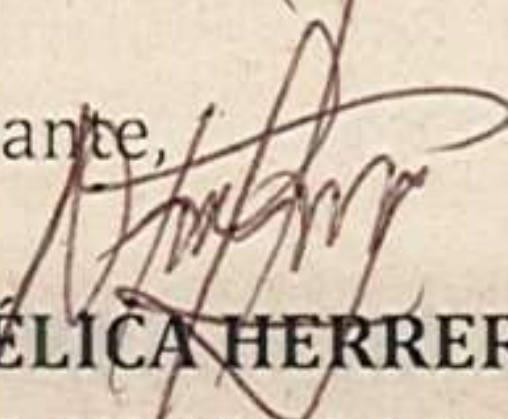
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende y se fija su continuación para la fecha antes señalada.

El Corregidor,



HERNÁN MAURICIO CHITIVA GARZÓN

La apoderada de la parte querellante,

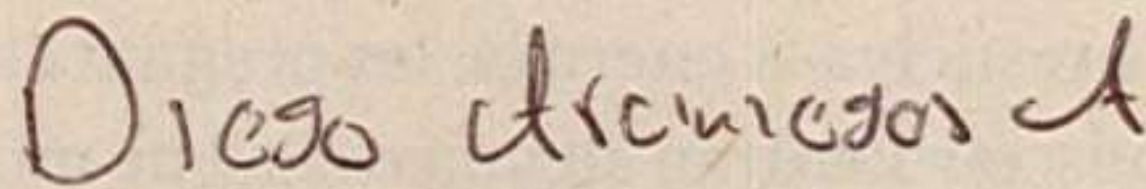


NOHORA ANGÉLICA HERRERA GONZÁLEZ

C.C. N° 40.399.943

T.P. N° 270.630 del C.S. de la J.

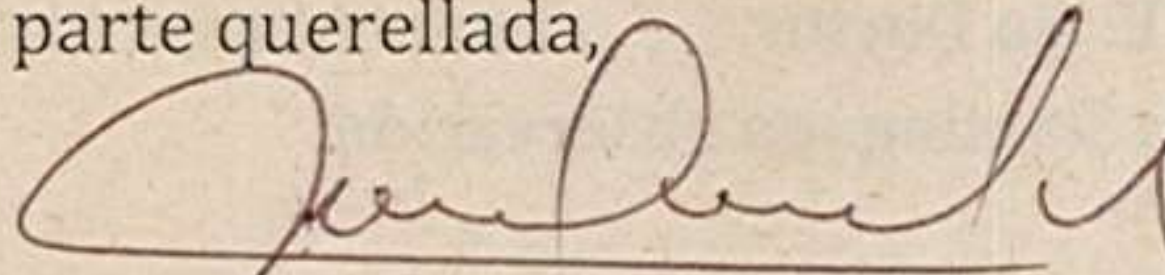
El querellado,



DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS AGUILERA

C.C. N° 1.121.851.149

La apoderada de la parte querellada,

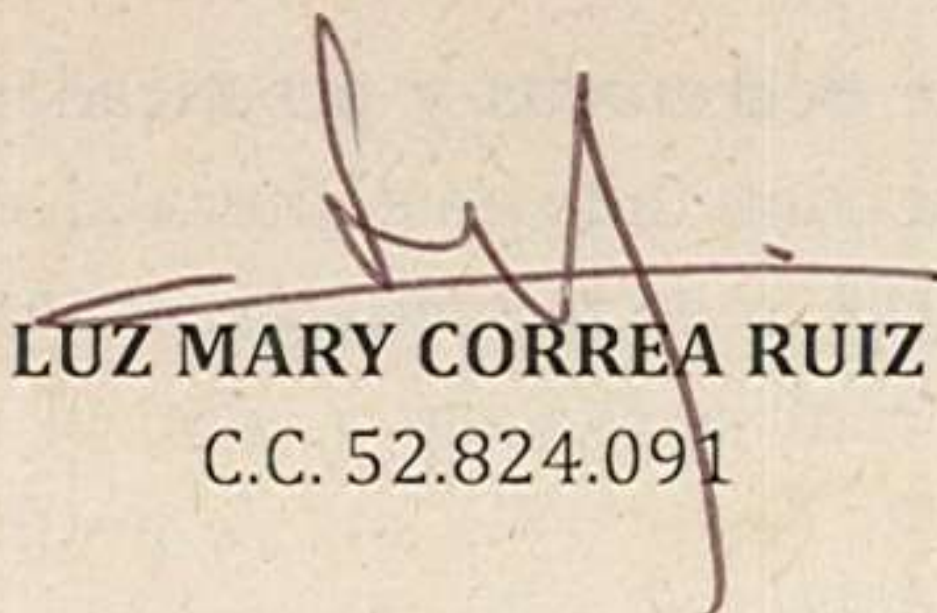


LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO

C.C. N° 40.383.110

T.P. N° 161.709 del C.S. de la J.

La perito,



LUZ MARY CORREA RUIZ

C.C. 52.824.091



Doctora

CLAUDIA MILENA ANDRADE

Corregidora de Policía No. 7 Encargada

Dirección de Justicia

Secretaría de Gobierno y Posconflicto

Alcaldía de Villavicencio

E. S. D.

Ref: **Poder Especial**

HECTOR ARCINEGAS VERGEL, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, con domicilio y residencia en la misma, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.334.375 expedida en el municipio de Villavicencio departamento del Meta, manifiesto por medio del presente escrito, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora NOHORA ANGÉLICA HERRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio, con domicilio y residencia en la misma, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.943 de Villavicencio Meta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270630 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación ante ese despacho la querella PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN - ARTÍCULO 77, NUMERAL 5 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA LEY 1801 DE 2016, por estarse realizando acciones de perturbación e impedir mi ingreso, uso, disfrute control, vigilancia, y mantenimiento de la posesión pasiva, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño que he ejercido desde el 01 de Junio de 2011 de la Parcela Uno, Manzana Dos (2) Conjunto Granjas Agroforestales Balmoral - Propiedad Horizontal de la Vereda Apiay jurisdicción del municipio de Villavicencio departamento del Meta.

abgnohora.herrera@hotmail.com

Calle 40 No. 33º-20 Barrio el Espejo Edificio Leandro Oficina 205 Centro

Celular: 3208020284

Villavicencio (Meta)

NAHCG



Consultora Jurídica

Mi apoderada queda facultada para solicitar, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo en derecho cuanto sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego a la señora Corregidora, reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada en los términos del presente mandato y para los efectos del presente poder.

De la señora Corregidora;

HECTOR ARCINIEGAS VERGEL
C.C. No. 17.334.375 de Villavicencio

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

A 05 DE MAY 2020 COMPARECIO ANTE MI, YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO, NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, Hector Arciniegas Vergel QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. No. 17.334.375 DE Villavicencio Y MANIFESTARON QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES CIERTO EN TODAS SUS PARTES Y QUE LA FIRMA FUE PUESTA DE SU PUÑO Y LETRA Y ES LA MISMA QUE ACOSTUMBRA PARA SUSCRIBIR SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN CONSTANCIA FIRMA

EL COMPAECIENTE



Certifico la impresión dactilar
La notaria,

Yolima Zoraya Romero Medrano

abqnohora.herrera@hotmail.com

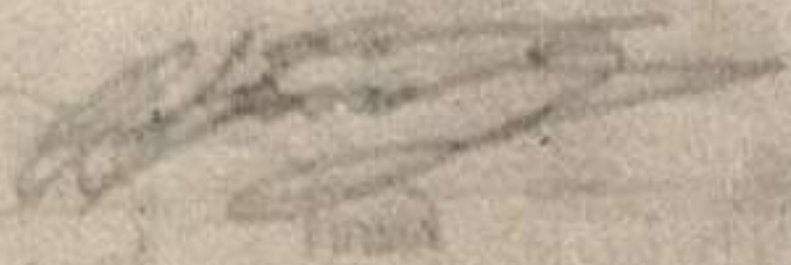
Calle 40 No. 33* 20 Barrio el Espejo Edificio Leandro Oficina 205 Centro
Celular 3208020284
Villavicencio (Meta)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

CLASE 17.334.375
ARCINIEGAS VERGEL

APellidos
HECTOR

SEÑALADO


Firma



FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1965
SAN JUAN DE ARAMA
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G. B. RH

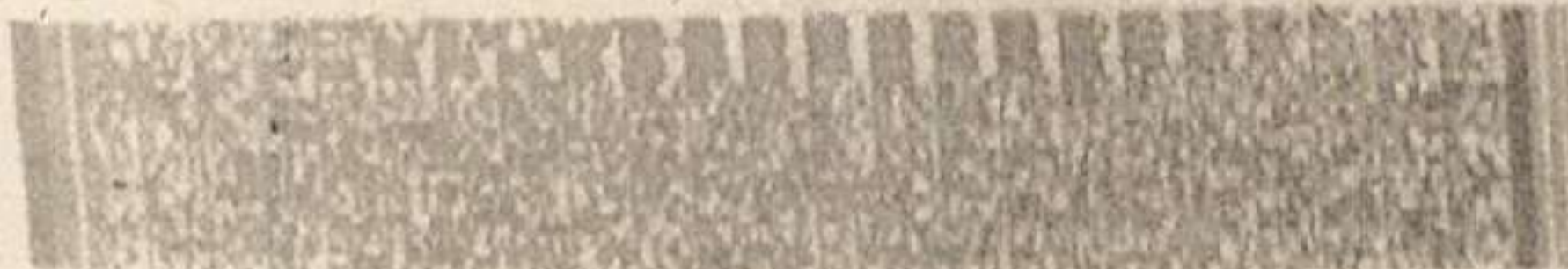
M

SEXO

14-FEB-1985 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

PROCESADO REGIONAL
MONTAÑA AREA. BOGOTÁ 1985



A 1000100-0001430-1A-011/334575-201000W

0021490000A 1

0710070430

**CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY
1801 DE 2016**

TIPO DE PROCESO: Perturbación a la Posesión
NORMATIVIDAD: Artículo 77, numeral 5ª de la ley 1801 de 2016
QUERELLANTE: Héctor Arciniegas Vergel
QUERELLADO: Diego Fernando Arciniegas Aguilera y demás
personas indeterminadas
EXPEDIENTE N°: PVA 060/2020

En Villavicencio, a los 16 días del mes de septiembre del año 2020, siendo las 2:30 p.m., el Despacho del Corregidor N° 7 de Villavicencio, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta con el fin indicado. Se deja constancia que para lectura de la decisión, nos encontramos en el predio objeto de la presunta perturbación, el cual se identifica como lote o parcela uno, manzana dos, Conjunto Granjas Agroforestales Balmoral – Propiedad Horizontal de la Vereda Apiay Jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con un área de mil doscientos veintiún punto setenta y ocho metros cuadrados (1221,78 m²) y un coeficiente de copropiedad del 0,2653%, singularizado con cédula catastral N° 00-04-005-0838-801 y matrícula inmobiliaria N° 230-137005. Comparecen **POR LA PARTE QUERELLANTE**, la Dra. NOHORA ANGÉLICA HERRERA GONZÁLEZ identificada con la C.C. N° 40.399.943 y T.P. N° 270.630 del C.S. de la J.; **POR LA PARTE QUERELLADA**, comparece el señor DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS AGUILERA identificado con la C.C. 1.121.851.149 y su apoderada la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO identificada con la C.C. 40.383.110 y T.P. N° 161.709 del C.S. de la J. Conforme a la manifestación hecha por la apoderada del querellado, el señor Héctor Arciniegas no pudo asistir por cuestiones laborales, sin embargo, esto no impide que se pueda seguir sin su presencia, ya que la apoderada cuenta con facultades para comparecer a esta diligencia. En este estado de la diligencia, el Despacho procede a entregarles a las partes presentes copia del acta llevada a cabo con anterioridad y se les informa que el día de hoy, se emitirá decisión de fondo que resolverá esta querella, procediendo entonces así:

Vereda La Cecilia • NIT. 892.099.324-3 • Alcaldía de Villavicencio Teléfono: 3112076147 •
Código Postal: 500001 • corregimiento7@villavicencio.gov.co • www.villavicencio.gov.co •
Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta

DECISIÓN

(Art. 223, numeral 3º, literal d, del CNS y CC)

CORREGIMIENTO N° 7 DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

"Por medio del cual se resuelve de fondo una querella policiva"

Corresponde a este Corregidor N° 7 de la ciudad de Villavicencio, proferir decisión de fondo que en derecho corresponda, dentro del proceso policivo promovido por el señor Héctor Arciniegas Vergel, quien actúa a través de apoderada, en contra del señor Diego Fernando Arciniegas Aguilera, quien actúa a través de apoderada; teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Resumen de la querella y la contestación del querellado.

- De la parte querellante:

Afirmó la parte querellante, que los actos de posesión que el señor Héctor Arciniegas Vergel, ha ejercido sobre el predio objeto de la querella, esto es, el predio denominado lote o parcela uno, manzana dos, Conjunto Granjas Agroforestales Balmoral – Propiedad Horizontal de la Vereda Apiay Jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con un área de mil doscientos veintiún punto setenta y ocho metros cuadrados (1221,78 m2) y un coeficiente de copropiedad del 0,2653%, singularizado con cédula catastral N° 00-04-005-0838-801 y matrícula inmobiliaria N° 230-137005, son los siguientes:

1.- Adquirir, desde el 1º de agosto de 2010, la posesión del lote de terreno, distinguido como Lote o Parcela Uno, Manzana Dos, Conjunto Granjas Agroforestales Balmoral - Propiedad Horizontal de la Vereda Apiay

Vereda La Cecilia • NIT. 892.099.324-3 • Alcaldía de Villavicencio Teléfono: 3112076147 •
Código Postal: 500001 • corregimiento7@villavicencio.gov.co • www.villavicencio.gov.co •
Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta

jurisdicción del municipio de Villavicencio departamento del Meta, con un área de Mil Doscientos Veintiún punto Setenta y Ocho metros cuadrados ($1221,78 \text{ m}^2$) y un coeficiente de copropiedad del 0,2653%, singularizado con cédula catastral N° 00-04-0005-0838-801 y con la matrícula inmobiliaria N° 230-137005.

- 2.- Ejecutar las obras de construcción de la casa con sus acabados, logrando realizar una piscina, un patio alrededor de la piscina, un cuarto de máquinas para tratamiento de la piscina que cuenta con dos motores, uno para la piscina y otro para el Jacuzzi, un blower y un hidrofot para todo el bombeo del agua potable de la casa, todos los motores con entrada y salida y sus respectivos registros, tubería de 2 pulgadas más equipos de aseo de la piscina, un tanque subterráneo totalmente enchapado cubriendo toda el área del cuarto de máquinas, una regadera para la piscina, un turco, una zona para lavar y secar ropa e implementos de aseo con su respectivo lavadero, una zona social con un sistema de bar y BBQ, con sus respectivas lámparas de luces en sus mesones enchapados y su lavaplatos, la portería, el recogimiento de aguas lluvias, una escalera en caracol en tableta de color madera que conduce al segundo piso, un techo de la casa que sirve para conservar su frescura instalando un sistema que se llama fresca casa en fibra de vidrio, que va ubicado entre el techo y el Drywall.
- 3.- Construir la casa anteriormente descrita, la cual cuenta con los servicios públicos de luz, agua y gas y era utilizada para la vivienda del querellante y/o como casa de descanso.
- 4.- Cancelar los costos por impuestos, servicios públicos, administración, mantenimiento y conservación de lo cual consta en los respectivos comprobantes de pago.
- 5.- Ejercer control, vigilancia, mantenimiento y posesión pasiva, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño del predio anteriormente relacionado.

Igualmente, afirmó que los actos perturbatorios ejercidos por el querellado y demás personas indeterminados, correspondieron a que si bien el accionante, siempre ha ejercido la posesión del predio sin ningún tipo de violencia y sin el menor signo de clandestinidad, teniendo en cuenta que desplegó sobre él una posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor o dueño desde el 20 de Julio de 2011; a mediados de diciembre de 2019, cuando se presentó una discusión con su hijo Diego Fernando Arciniegas Aguilera, conllevó a que éste de manera arbitraria, solicitara el 5 de enero de 2020, a la administración del conjunto, no permitirle el ingreso y quitándole el derecho previamente adquirido.

- Pretensiones de la parte querellante.
 - 1.- Que se declare que los querellados son perturbadores de la posesión o mera tenencia.
 - 2.- Que se ordene al querellado que cese los actos que perturban la posesión.
 - 3.- Que se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original.
 - 4.- Que se advierta al querellado las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía.
 - 5.- Que se impongan las medidas correctivas establecidas en el artículo 77 del presente Código.
- Argumentos, resumidos de la parte querellante en la audiencia.

Señaló la togada: “que se ratificaban en todo lo expuesto en la querella, anexando nuevas pruebas documentales y pidiendo nuevos testimonios, adicionando que la posesión del querellante, la viene ejerciendo desde el 1º de agosto de 2010, fecha en que adquirió el predio, hasta finales de 2019, cuando se presentaron los hechos ya citados con el hijo.”

- **De la parte querellada.**
- Argumentos de la parte querellada en la audiencia.

Señaló la togada: “que no le asiste razón al querellante, al indicar que ejerce posesión del inmueble objeto de esta querella desde el mes de agosto del año 2010, cuando adquirió el predio, porque la realidad procesal indica que el predio fue adquirido por Diego Fernando Arciniegas Aguilera, mediante escritura pública N° 2082 del 25 de mayo del año 2012, como consta en el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria N° 230137005, expedido el 7 de septiembre de 2020, el cual, aportó como prueba. Asimismo, acreditó a través de documentos copia de la escritura pública mencionada anteriormente, donde se prueba que el querellado es el titular del derecho real de dominio y que desde el momento de adquisición del bien, una vez se compró el lote, procedió a la contratación de los respectivos maestros de obra quienes incluso hoy están relacionados en esta diligencia como testigos del querellante, a quien le cancelaba de forma directa el pago por la prestación de sus servicios. Asimismo, el señor Diego Arciniegas, ha mantenido al día el pago de la administración por expensas comunes de la Parcelación Granjas Agroforestales Balmoral como consta en las documentales que aportó donde consta que en la actualidad, se encuentra al día. Asimismo, aportó, copia de los acuerdos de pago que el señor Arciniegas Aguilera realizó con la propiedad durante el tiempo que ha ejercido su derecho pleno de dominio, tales como el celebrado el 25 de mayo de 2013, y el celebrado el 31 de octubre de 2019. Asimismo, aportó copia de las facturas de servicios públicos de energía de los tres meses anteriores y copia de las facturas de los servicios de gas natural de los últimos seis meses, lo cual indica que contrario a lo manifestado por el querellante, el querellado sí tiene en su poder las documentales que acreditan su dicho, es decir, que es el titular del derecho real de dominio y que ha ejercido plenamente sus derechos, así como los actos de señor y dueño que tiene la posesión material de este bien de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde la fecha en que adquirió el derecho real de dominio del mismo. Pidió la práctica de testimonios y el interrogatorio de parte, y allegó una serie de documentos adicionales que solicitó se tuvieran en cuenta al momento de resolver este asunto de fondo.”

En este orden de ideas, sin que exista causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a decidir de fondo, previo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Cuestiones previas.

Frente a las tachas de falsedad señaladas en diligencia por la apoderada de la parte querellante, en contra de algunas pruebas documentales y testimoniales aportadas y pedidas por la apoderada de la parte querellada; las mismas no serán tenidas en cuenta, ya que no se reunieron los supuestos establecidos en el artículo 270 del C.G.P.

2.2. Competencia.

Conforme las disposiciones contenidas en la ley 1801 de 2016, en especial las señaladas en los artículos 206, 77, numeral 5, y 223, es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en atención a: **i)** naturaleza de la acción, **ii)** a los hechos, **iii)** y que los mismos se generaron dentro del Corregimiento N° 7 de la ciudad de Villavicencio.

2.3. Ejercicio oportuno de la acción.

Revisado el expediente, tal y como se señaló en el auto que avocó conocimiento, en el presente asunto no ha operado el fenómeno de la caducidad de que trata el artículo 80, parágrafo de la ley 1801 de 2016, toda vez que esta acción fue interpuesta dentro del término señalado, ya que como se evidencia en los hechos narrados y en la práctica de testimonios, los actos perturbatorios se presentaron el 21 de enero de 2020, cuando el querellado no permitió el ingreso del querellante al predio objeto de esta disputa, según la manifestación dada por el administrador del conjunto Granjas Agroforestales Balmoral en audiencia de pruebas; es decir que esta demanda

caducaría el 21 de mayo de 2020, no obstante, como quiera que por la emergencia sanitaria que actualmente vivimos y la orden de restricción ordenada por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, los términos fueron suspendidos desde el 24 de marzo de 2020, hasta el 1° de junio de 2020, empero, atendiendo que la querella fue radicada al correo electrónico de esta oficina el 20 de mayo de 2020, *(según constancia anexa al expediente)*, esta se encuentra dentro del tiempo permitido, y por ende, es viable proceder conforme el procedimiento señalado en el artículo 223 Ibídem.

2.4. Problema jurídico.

Le corresponde a este Despacho determinar, si efectivamente el señor Héctor Arciniegas Vergel, es el poseedor del predio objeto de la querella y por consiguiente se le debe amparar ese derecho al tenor de lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; o, por el contrario, si la posesión pacífica es ejercida por el señor Diego Fernando Arciniegas Aguilera, y por ello se le debe amparar el mismo.

2.5. Pruebas practicadas.

- **DE LA PARTE QUERELLANTE:**
- **Documentales:** Se incorporaron al expediente, las pruebas documentales aportadas con la querella y las aportadas en diligencia.
- **Testimoniales:** Se decretaron y practicaron las pruebas testimoniales, de las siguientes personas:
 - OTONIEL MORALES CUELLAR.
 - JHON CESAR MORALES ARENAS.
 - SAUL ALBERTO MORALES ROMERO.

- JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ MONROY.
- NIXON MÉNDEZ ORTIZ.
- CARLOS ARTURO CASTIBLANCO BENAVIDES.
- **Pericial:** Se decretó, practicó y quedó debidamente incorporado al proceso, el peritazgo pedido por la parte actora, el cual consistió en una inspección ocular al inmueble para reconocimiento del área, identificación y limitación del predio, los actos perturbatorios, antigüedad de los mismos, y en especial, el estado actual del predio, quienes habitan en él y demás circunstancias relevantes que servirán dentro del proceso y que serán tenidas en cuenta en esta decisión.

- **PRUEBAS DE LA PARTE QUERELLADA:**

- **Documentales:** Se incorporaron al expediente, las pruebas documentales aportadas con la querella y las aportadas en diligencia.
- **Testimoniales:** Se decretaron y practicaron las pruebas testimoniales, de las siguientes personas:

- CLARID YAMILE AGUILERA BUSTOS.
- CRISTIAN CAMILO ARCINIEGAS AGUILERA.

- **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

El Despacho, de oficio, decretó los interrogatorios de parte, tanto del querelante como del querellado.

2.6. Del caso sub judice

Teniendo en cuenta, que el derecho policivo es un mecanismo que busca manejar el conflicto de manera rápida, ágil, ya que se ponen en juego derechos de gran importancia, como es la economía frente a las partes; las autoridades civiles de policía, no están investidas de facultades para definir quiénes son o no propietarios de un bien, ya que el papel se limita a conceder el amparo a la posesión, respetar los derechos que se ejercen sobre este y evitar que los demás abusen de él.

Por lo tanto, para que las partes puedan determinar, quién tiene el objeto del conflicto o es el propietario de aquél, deberán acudir a la justicia ordinaria, en aras de definir de fondo el litigio.

La perturbación a la posesión, es un proceso de policía de carácter civil, donde la autoridad evita que se moleste la posesión pacífica de un bien o en el caso que ya se ha perturbado, ordena que se restablezca la situación que existía antes de la perturbación, profiriendo una decisión de obligatorio cumplimiento, que tiene como finalidad restablecer el statu quo.

El fundamento legal por perturbación a la posesión, se encuentra consagrado en el artículo 984 del Código Civil, que describe:

"ARTICULO 984. DERECHO DE RESTABLECIMIENTO POR DESPOJO. Todo el que violentamente ha sido despojado, sea de la posesión, sea de la mera tenencia, y que, por poseer a nombre de otro, o por no haber poseído bastante tiempo, o por otra causa cualquiera, no pudiese instaurar acción posesoria, tendrá, sin embargo, derecho para que se restablezcan las cosas en el estado en que antes se hallaban, sin que para esto necesite probar más que el despojo violento, ni se le pueda objetar clandestinidad o despojo anterior. Este derecho prescribe en seis meses. Restablecidas las cosas y asegurado el resarcimiento de daños, podrán intentarse por una u otra parte las acciones posesorias que correspondan."

De igual forma, el Código Civil, en su artículo 762, define la posesión como:

"La posesión, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

Asimismo, el artículo 765, ibídem, señala:

"Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece."

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno."

A su vez, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-518 de 2003, conceptuó respecto a la posesión al indicar:

"La posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende."

Por ende, la posesión siempre involucra actos positivos que se manifiestan en el uso o provecho económico del bien, pues en la práctica, son tales actos materiales de uso o provecho los que exteriorizan la intención de poseer y así, concretan el *ánimus en el corpus*.

En la tenencia, el poder material sobre el bien no se sustenta más que en la voluntad libre e independiente de usar o aprovechar económicamente de este, sin que se reconozca dominio ajeno sobre el mismo.

De ahí que, como se dijo al principio, en los juicios de policía no se controvierte, ni se tiene en cuenta el derecho real de dominio que aleguen cualquiera de las partes, ni las pruebas que las mismas exhiban para acreditar dicha calidad, esto, porque como ya se señaló, las autoridades de policía no están instituidas para definir derechos, puesto que es una función exclusiva de la autoridad judicial.

La acción policiva, está dirigida a quien atenta contra la posesión, es decir, el sujeto que realiza los actos materiales que impiden al poseedor del bien, disfrutar de su inmueble en forma pacífica e ininterrumpida.

En consecuencia, hay que tener de presente, que los Inspectores de Policía o Corregidores, son autoridades administrativas que excepcionalmente ejercen función jurisdiccional, a la luz de lo previsto por el artículo 116 de la Constitución Política.

En este sentido, la Corte Constitucional ha reconocido que:

"Cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dicten son actos jurisdiccionales".¹

Se reitera, que en los asuntos policivos el debate sólo se limita a preservar o restablecer la situación de hecho al estado anterior a la perturbación o pérdida de la posesión o tenencia que da origen a la querella, conforme a lo dispuesto en el Código de Policía. En las solicitudes de amparo policivo, no hay lugar a discusiones sobre la fuente del derecho que protege al querellante o a los querellados, lo que se busca en el debate de manera exclusiva, es preservar o tratar de restablecer la situación de hecho al estado al que se encontraba, antes de que sucediera la perturbación o pérdida de la posesión o tenencia del inmueble por parte del querellante.

¹ Corte Constitucional sentencia T-176/2019

Para el caso en concreto, tenemos, que conforme al peritazgo practicado, e incorporado debidamente al expediente, existe la perturbación a la posesión del bien plenamente identificado como lote o parcela uno, manzana dos, Conjunto Granjas Agroforestales Balmoral - Propiedad Horizontal de la Vereda Apiay Jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con un área de mil doscientos veintiún punto setenta y ocho metros cuadrados (1221,78 m²) y un coeficiente de copropiedad del 0,2653%, singularizado con cédula catastral N° 00-04-005-0838-801 y matrícula inmobiliaria N° 230-137005.

Lo que hay que resolver, es quién de las dos partes es el perturbador, por ello, es importante remitirnos al material probatorio aportado a este proceso, tanto en documentales, testimoniales y en el interrogatorio practicado a las partes; porque ahí es dónde se dilucidará de quién es el que está cometiendo los actos contrarios a lo señalado en la ley 1801 de 2016.

Por consiguiente, para dar luces al planteamiento expuesto, es importante revisar plenamente los testimonios practicados, en el que por la parte querellante, se evidencia que los mismos fueron claros en señalar al señor Héctor Arciniegas como dueño y señor del inmueble, pues consistieron, algunos, en las personas que ayudaron a construir la vivienda y en donde reconocieron al querellante como quien daba el dinero y daba las órdenes para la construcción de la residencia.

Sin embargo, la parte querellada también señaló a través de testimonios, que el propietario era el querellado y por tratarse de madre y hermano de este ultimo, la apoderada del accionante tachó los mismos de falsos; tacha que, como se indicó, en este asunto no se tendrá en cuenta, pero que sí se indicará que los argumentos esbozados por dichos testigos, no dieron claridad frente a la posesión ejercida por el querellado, es más, no coincidieron en algunos de sus relatos con lo manifestado por las partes.

Cobra relevancia, que en los interrogatorios practicados, el del querellante coincide con los testimonios, pues es evidente que quien había venido ejerciendo la posesión real sobre el predio, hasta antes de que le prohibieran ingresar, era el señor Héctor Arciniegas; cosa contraria sucede con el querellado, quien no coincide con los testimonios ya señalados, ni con los expuestos por parte suya, es decir no deja claridad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ejercía la posesión real sobre el predio, pues aunque si bien existen unos documentos y una tradición que lo señalan como el propietario y frente a eso no habrá pronunciamiento; para esta instancia, sí no quedó claro cómo se ejercía el derecho de posesión acá ventilado.

Cabe resaltar, que a pesar de que el administrador del conjunto donde se encuentra ubicado el predio, reconoce al querellado como propietario del bien inmueble, no lo reconoce como poseedor, porque en su relato explica en todo momento que el poseedor del bien, hasta antes de que se generara la perturbación, era el señor Héctor Arciniegas.

Ahora, la documental aportada, tampoco da certeza frente a la posesión, pues se tratan, en muchos, de consignaciones, que no cuentan con una verificación de quién las hace o cómo se hace, aparece un nombre que, a juicio propio, no demuestran el ejercicio real sobre el predio, es más, las facturas y demás documentos aportados, tampoco aclaran la situación, puesto que los acuerdos hechos entre el querellado y el conjunto, debían ir firmados por el señor Diego Fernando, por ser quien aparece como propietario en las escrituras del inmueble.

Se trae a colación, el testimonio del señor Nixon Méndez en calidad de administrador del conjunto, quien en algunos fragmentos de su declaración señaló:

"PREGUNTADO: Indique al despacho si tiene conocimiento que el señor Héctor Arciniegas Vergel, tiene una propiedad en el Condominio Parcelas Granjas Agroforestales Balmoral. **CONTESTÓ:** Sí, pero el predio está a nombre del hijo.

Vereda La Cecilia • NIT. 892.099.324-3 • Alcaldía de Villavicencio Teléfono: 3112076147 •
Código Postal: 500001 • corregimiento7@villavicencio.gov.co • www.villavicencio.gov.co •

Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta

PREGUNTADO: Indique al Despacho, a quién reconoce como señor o dueño de dicho predio. **CONTESTÓ:** Yo estoy acá desde octubre del año 2016, reconozco a don Héctor, sin embargo, pues nuevamente la aclaración, el predio a estado a nombre del hijo
PREGUNTADO: Indique al Despacho, quién normalmente cancelaba la administración. **CONTESTÓ:** Bueno, don Héctor, él por cualquiera de los medios que dispone la administración hacía las consultas de las facturas, la realización de los pagos, ellos la realizan a través de los mecanismos dispuestos por la administración y nos hacen llegar copias en algunos de los casos y ahí se ve con copias que han llegado a la administración están a nombre de don Héctor
PREGUNTADO: Indique al Despacho, si le consta qué actividades realzada el señor Diego dentro del condominio Granjas Agroforestales Balmoral. **CONTESTÓ:** Él es el hijo del señor Héctor, él le ayudaba en las cosas, hacía consultas en la administración. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho, en qué fecha el señor Diego Fernando Arciniegas ordenó impedir el ingreso al señor Héctor Arciniegas al condominio. **CONTESTÓ:** Validando la fecha del registro en el sistema, se hizo el 21 de enero de 2020, y, pues, la observación se deja en el sistema porque el señor Diego es el titular del predio en el certificado de libertad y tradición."

Finalmente, están dadas todas las condiciones para proceder a amparar la posesión del predio objeto de este proceso al señor Héctor Arciniegas, ya que está totalmente acreditado que es él, desde hace más de diez (10) años, quien ha ejercido la posesión real, material y efectiva sobre el inmueble, porque los testimonios practicados así lo demostraron, conllevando a este Despacho a concluir que no cabe la menor de duda de que es el tenedor material de la cosa, y es él quien construyó el inmueble haciendo las veces de señor y dueño desde el momento en el que lo adquirió.

Tanto es, que el querellado no supo exponer cómo fue que obtuvo el dinero para construir la vivienda, cuánto se gastó y mucho menos fue reconocido por los testigos como poseedor, vulnerando así las previsiones del artículo 77, numeral 5ª de la ley 1801 de 2016, que señala:

"Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

Vereda La Cecilia • NIT. 892.099.324-3 • Alcaldía de Villavicencio Teléfono: 3112076147 •
Código Postal: 500001 • corregimiento7@villavicencio.gov.co • www.villavicencio.gov.co •
Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta

....
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho."

Por ende, este Despacho, reconocerá al querellante como único poseedor del bien hasta el mes de enero de 2020, cuando el querellado alteró su derecho, ordenando restablecer las cosas al estado en el que estaban antes de que se ocasionara la perturbación.

Así las cosas, no le resta más a este servidor, que proceder a declarar el amparo a la posesión a favor de la parte querellante y aplicar las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 77 de la ley 1801 de 2016, que a la postre indica:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Restitución y protección de bienes inmuebles
Numeral 2	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble
Numeral 3	Multa general tipo 3
Numeral 4	Multa general tipo 3; construcción, cerramiento reparación o mantenimiento de inmueble
Numeral 5	Restitución y protección de bienes inmuebles

Empleando para este caso, el numeral 5º, que señala:

"Impedir el ingreso uso y disfrute de la posesión o tenencia del inmueble al titular de este derecho, tendrá como orden la Restitución y protección de bienes inmuebles"

A favor del señor Héctor Arciniegas Vergel, por haber sido quien demostró ser el poseedor real del bien ubicado en el lote o parcela uno, manzana dos, Conjunto Granjas Agroforestales Balmoral – Propiedad Horizontal de la Vereda Apiay Jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con un área de mil doscientos veintiún punto setenta y ocho metros cuadrados (1221,78 m2) y un coeficiente de copropiedad del 0,2653%,

Vereda La Cecilia • NIT. 892.099.324-3 • Alcaldía de Villavicencio Teléfono: 3112076147 •
Código Postal: 500001 • corregimiento7@villavicencio.gov.co • www.villavicencio.gov.co •
Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta

singularizado con cédula catastral N° 00-04-005-0838-801 y matrícula inmobiliaria N° 230-137005.

En este orden de ideas, el Corregidor N° 7 de la ciudad de Villavicencio, en uso de sus atribuciones y facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, que sobre el predio conocido como lote o parcela uno, manzana dos, Conjunto Granjas Agroforestales Balmoral – Propiedad Horizontal de la Vereda Apiay Jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con un área de mil doscientos veintiún punto setenta y ocho metros cuadrados (1221,78 m²) y un coeficiente de copropiedad del 0,2653%, singularizado con cédula catastral N° 00-04-005-0838-801 y matrícula inmobiliaria N° 230-137005; ha habido una perturbación a la posesión hacía el señor **HÉCTOR ARCINIEGAS VERGEL**, conforme a las consideraciones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: AMPÁRESE el derecho a la posesión del predio conocido como lote o parcela uno, manzana dos, Conjunto Granjas Agroforestales Balmoral – Propiedad Horizontal de la Vereda Apiay Jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con un área de mil doscientos veintiún punto setenta y ocho metros cuadrados (1221,78 m²) y un coeficiente de copropiedad del 0,2653%, singularizado con cédula catastral N° 00-04-005-0838-801 y matrícula inmobiliaria N° 230-137005; a favor del señor **HÉCTOR ARCINIEGAS VERGEL**.

TERCERO: ORDÉNESE al señor **DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS AGUILERA**, que de manera inmediata, cese la perturbación ejercida sobre el predio lote o parcela uno, manzana dos, Conjunto Granjas Agroforestales Balmoral – Propiedad Horizontal de la Vereda Apiay Jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con un área de mil doscientos veintiún

punto setenta y ocho metros cuadrados (1221,78 m²) y un coeficiente de copropiedad del 0,2653%, singularizado con cédula catastral N° 00-04-005-0838-801 y matrícula inmobiliaria N° 230-137005.

CUARTO: ORDÉNESE al señor **DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS AGUILERA**, entregar de manera inmediata el predio conocido como lote o parcela uno, manzana dos, Conjunto Granjas Agroforestales Balmoral – Propiedad Horizontal de la Vereda Apiay Jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con un área de mil doscientos veintiún punto setenta y ocho metros cuadrados (1221,78 m²) y un coeficiente de copropiedad del 0,2653%, singularizado con cédula catastral N° 00-04-005-0838-801 y matrícula inmobiliaria N° 230-137005; al señor **HÉCTOR ARCINIEGAS VERGEL** o a quien represente sus derechos.

QUINTO: ORDÉNESE al señor **DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS AGUILERA**, que haga entrega de las llaves del inmueble al señor **HÉCTOR ARCINIEGAS VERGEL** o a quien represente sus derechos.

SEXTO: ORDÉNESE a la apoderada de la parte querellante hacer un inventario del inmueble objeto de la Litis, en donde quede consignado qué bienes hacen parte integral del predio, con el único propósito de que el querellado **DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS**, saque los bienes muebles que manifestó son de él. Inventario que deberá ser aportado en un término de 24 horas al Despacho, para que haga parte integral del expediente.

SÉPTIMO: CONCÉDASELE, al señor Diego Arciniegas, un término de 24 horas, para que saque los bienes muebles que manifestó son suyos en presencia de la apoderada del querellante, quien autorizará el ingreso del inmueble y retiro de los mismos dentro del término acá concedido

OCTAVO: OFÍCIESE a la administración del Conjunto Granjas Agroforestales Balmoral, para que reconozcan, con base en la decisión acá tomada, al señor

HÉCTOR ARCINIEGAS como poseedor del bien conocido como lote o parcela uno, manzana dos, con un área de mil doscientos veintiún punto setenta y ocho metros cuadrados (1221,78 m²) y un coeficiente de copropiedad del 0,2653%, singularizado con cédula catastral N° 00-04-005-0838-801 y matrícula inmobiliaria N° 230-137005; y se le respete esa condición, hasta tanto no se resuelva a través de sentencia judicial quién es el propietario del mismo.

NOVENO: Contra la presente, procede el recurso de reposición, el cual será resuelto en esta audiencia y subsidiario el de apelación.

DÉCIMO: De negarse el recurso de reposición, concédase el de apelación en el efecto devolutivo ante el superior, el cual deberá ser sustentado dentro de los dos (2) días siguientes al recibido del recurso.

UNDÉCIMO: FÍJESE como honorarios de la señora **LUZ MARY CORREA RUIZ** Identificada con la C.C. 52.824.091, en su calidad de perito en este proceso, por la labor desarrollada y ejecutada, la suma SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000 m/cte), los cuales correrán por cuenta de la parte querellante.

DUODÉCIMO: EXHÓRTESE a las partes, para que una vez resuelto este proceso policivo, acudan ante la jurisdicción ordinaria en aras de resolver el conflicto referente a la propiedad del bien objeto de esta querella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO CHITIVA GARZÓN
Corregidor N° 7 de Villavicencio



SCC621770706



República de Colombia

4764 Página 1



SCO414188393

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **CUATRO MIL SETECIENTOS
SESENTA Y CUATRO (4.764)**

-FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

CÓDIGO NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO CUANTÍA

CONSTITUCION DE UNION MARITAL DE HECHO SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

OTORGANTES:

HECTOR ARCINIEGAS VERGEL CC. N°. 17.334.375
de Villavicencio (Meta)

MARIA ALEJANDRA ATEHORTUA GRISALES CC. N°. 40.330.648
de Villavicencio

En la Ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de
Colombia, a los seis (06) días del mes de Diciembre del año dos mil
diecinueve (2.019), ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio,
Siendo titular el Doctor **ABELARDO BERNAL JIMENEZ**.

COMPARECEN

**HECTOR ARCINIEGAS VERGEL y MARIA ALEJANDRA ATEHORTUA
GRISALES**, mayores de edad, identificados con las cédulas de
ciudadanía números 17.334.375 de Villavicencio (Meta) y N°. 40.330.648
de Villavicencio, de estado civil solteros con unión marital de hecho,
entre sí, y obrando en la calidad antes indicada y manifiestan:

PRIMERO: Que conviven en forma permanente desde el 02 de Enero de
2014 es decir hace 5 años, en consecuencia y con base en el artículo
2.2.6.15.2.5.1 del Decreto 1664 20 de Agosto de 2015, deciden por
mutuo consentimiento declarar la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE
HECHO** creada entre ellos.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

05/04/2019



SCC621770706

TS9IWEMY0A11RPV3

27/11/2019

SEGUNDO: Que de acuerdo al artículo 2 de la ley 54 de 1.990 modificado por el artículo 2 literal B de la Ley 979 del 26 de Julio del 2.005, se presume la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno de ellos o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.-----

TERCERO: LOS COMPARECIENTES manifiestan que durante su unión NO se han procrearon hijos -----

PARÁGRAFO. Que con base en lo determinado en el artículo 2.2.6.15.2.5.1 del Decreto 1664 del 20 de Agosto de 2015, proceden mediante este público instrumento a declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho constituida entre ellos.-----

-----**DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN**-----

1. Documentos de identidad.-----
2. Solicitud escritura unión marital de hecho.-----
3. Registros civiles de nacimiento.-----

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente; la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados los gastos por los mismos. (Artículo 35, decreto ley 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983).-----

-----**AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y ALMACENAMIENTO**-----



SCC421770707



República de Colombia

Página 3



SCO214188394

DE DATOS PERSONALES

En virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se autoriza a la Notaria 2 de Villavicencio, considerada como responsable y/o encargada, el tratamiento de datos personales, almacenados en documentos físicos y/o digitales, los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades Notariales, y en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc.-----

Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 de 2012 y demás normas que la reglamentan. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN Leído, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman como prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma da fe y lo autoriza.-----

RESOLUCION 0691 DE 24/01/2019-----

DERECHOS LEGALES. NOTARIALES: -----\$42.600

IVA: -----\$ 17.727

SUPERINTENDENCIA: -----\$ 6.200

CTA. ESP. PARA NOTARIADO -----\$ 6.200

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: SCO414188393, SCO214188394.-----

COMPARECIENTES

HECTOR ARCINIEGAS VERGEL

C.C. N°. 17.334.375 de Villavicencio (Meta)



05/01/2019



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

SCC421770707

GRI3BCF2CV6TGSSS

27/11/2019

TEL O CEL: 3143587732

DIRECCIÓN: calle 40 #33A-20

CIUDAD: Villavicencio

E-MAIL: Hector_ar_vergel@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: obras civiles

ESTADO CIVIL: Union Marital de hecho

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__ NO _X_

Fecha y Hora de otorgamiento 06/12/2019

MARIA ALEJANDRA ATEHORTUA GRISALES

C.C. N°. 40.330.648 de Villavicencio

TEL O CEL: 3185873210

DIRECCIÓN: calle 40 #33A-20

CIUDAD: Villavicencio

E-MAIL: marieleja@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comerciante-Administradora

ESTADO CIVIL: Union Marital de hecho

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__ NO _X_

Fecha y Hora de otorgamiento 06/12/2019



ABELARDO BERNAL JIMENEZ

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Elaboro: ALEXANDRA A.



Registrada hoy: 07 DIC 2019
En el Libro de Varios
Tomo 80 Folios 228

Abelardo Bernal Jiménez
NOTARIO SEGUNDO



SCC221770708



4764-19

SNRSUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Villavicencio, 11 de Diciembre de 2019

OFICIO No. 1634

Señores

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**E. S. D.**

Ref. Notificación

Para los fines pertinentes y realizar las anotaciones de ley, comedidamente me permito informar a ustedes que mediante escritura pública No. **4764 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2019** de esta Notaría, se llevó a cabo el acto de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, entre los señores **HECTOR ARCINIEGAS VERGEL Y MARIA ALEJANDRA ATEHORTUA GRISALES**.

Que el Señor **MARIA ALEJANDRA ATEHORTUA GRISALES**, Se encuentra inscrito en el Registro Civil de Nacimiento en ese despacho, Bajo el indicativo serial número 16673373, llevado al libro de varios de esta notaría en el tomo 80 folio 228.

Cordialmente,

**ABELARDO BERNAL JIMÉNEZ**
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

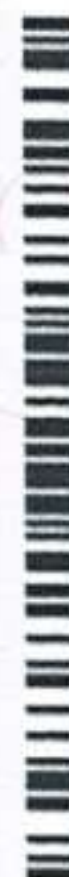
Elaboro: ALEXANDRA ARCINIEGAS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría 2 de Villavicencio
Notario Abelardo Bernal Jiménez
Dirección: Carrera 30ª N° 39-18 centro
Email: segundavillavicencio@supernotariado.gov.co
Telefono: 6-784803



SCC221770708



E880A31W5OYT0ECY

27/11/2019

Escaneado con CamScanner



SCC021770709



4764-

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Villavicencio, 11 de Diciembre de 2019

OFICIO No. 1635

Señores

**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
SAN JUAN DE ARAMA - META**

Ref. Notificación

Para los fines pertinentes y realizar las anotaciones de ley, comedidamente me permito informar a ustedes que mediante escritura pública No. **4764 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2019** de esta Notaría, se llevó a cabo el acto de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, entre los señores **HECTOR ARCINIEGAS VERGEL Y MARIA ALEJANDRA ATEHORTUA GRISALES**.

Que el Señor **HECTOR ARCINIEGAS VERGEL**, Se encuentra inscrito en el Registro Civil de Nacimiento en ese despacho, Bajo el indicativo serial número 20627640, llevado al libro de varios de esta notaría en el tomo 80 folio 228.

Cordialmente,

**ABELARDO BERNAL JIMÉNEZ
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**

Elaboro: ALEXANDRA ARCINIEGAS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaria 2 de Villavicencio
Notario Abelardo Bernal Jiménez
Dirección: Carrera 30ª N° 39-18 centro
Email: segundavillavicencio@supernotariado.gov.co
Telefono: 6-784803



SCC021770709



48JIVFEXLBQAMQD

27/11/2019



SCC821770710

4764-10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.334.375

ARCINIEGAS VERGEL

APELLIDOS
HECTOR

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1965

SAN JUAN DE ARAMA
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

14-FEB-1985 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-5200100-00221456-M-0017334375-20100307

0021493048A 1

6710675428

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

VALIDO COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACION



05 DIC 2019

NOTARIO
ABETARDO BERNAL JIMENEZ
VILLAVICENCIO



SCC821770710



GQ0NK9YKAKSEL79L

27/11/2019





SCC621770711

4764 - 19

**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

Firma de Escritura: EP 4764 DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARCINIEGAS VERGEL HECTOR

Identificado con C.C. 17334375

Villavicencio, 2019-12-06 17:46:59



633-1220b351

X

Firma declarante



Medio Derecho



www.notariaenlinea.com

56zaj

Diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma artículo 68 Ley 960/70 por falta de espacio para estampar sellos pertinentes se adiciona hoja para confirmar la continuidad del documento. Deben estar impresos sellos de unión.

ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC621770711



HCWX1PLQ81RU8I

27/14/2020

HOJA EN BLANCO

NOTARIA
DE VALLEJO

DOC - SEGURO



SCC421770712



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
40.330.648

NUMERO
ATEHORTUA GRISALES

APELLIDOS
MARIA ALEJANDRA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAY-1984
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
18-JUN-2002 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAHA

A-5200100-69156541-F-0040330648-20070306 0627507064B 02 225988044



05 DIC 2019

NOTARIO
Abelardo Bernal Jimenez
NOTARIO
SEGUNDO



SCC421770712



R7ETT9123CR0P67

27/11/2019



SCC221770713

4764 - 19

**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

Firma de Escritura: EP 4764 DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ATEHORTUA GRISALES MARIA
ALEJANDRA**

Identificado con C.C. 40330648

Villavicencio, 2019-12-06 17:47:43



633-3a75f879

X 

Firma declarante



Medio Derecho



www.notariaenlinea.com

56zao

Diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma artículo 68 Ley 960/70 por falta de espacio para estampar sellos pertinentes se adiciona hoja para confirmar la continuidad del documento. Deben estar impresos sellos de unión.

**ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO****República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC221770713

Y83JEUZDE3LBN05X

27/11/2019

NOTARIA

2004-01-01

[illegible]



SCC021770714



4764-19
Solicitud de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO
NOTARIA 2 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO



**SOLICITUD DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION
MARITAL DE HECHO ANTE NOTARIO**

NOSOTROS: Maria Alejandra Atehortua Grisales
y Hector Arciniegas Vergel

Mayores de edad, identificados con: Cedula de ciudadanía 40330648-17334375
Expedidas en Villavicencio - Meta

Respectivamente, por medio de la presente, manifestamos al señor Notario, que deseamos
DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, al tenor de lo
establecido por el Decreto 1664 del 2015 Artículo 2.2.6.15.2.5.1 y 2.2.6.15.2.5.2; para lo cual
manifestamos:

1. Que tenemos nuestro domicilio en la ciudad de Villavicencio
2. Que NO tenemos Impedimento Legal alguno para constituir la Unión Marital de Hecho.
3. Que actuamos bajo nuestra Libre y Espontánea Voluntad.
4. Que todas las MANIFESTACIONES LAS HACEMOS bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**GENERALIDADES DE LEY
DATOS DEL SOLICITANTE 1**

NOMBRES Y APELLIDOS: Maria Alejandra Atehortua Grisales
NATURAL DE (PAÍS): Colombia

FECHA DE NACIMIENTO: 27 de mayo de 1984

DOMICILIADO (PAÍS, CIUDAD): Villavicencio - Meta

DIRECCIÓN: calle 40 # 33 A - 20

TELÉFONO: 3185873210



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC021770714



SCC021770714



NOTARIA 2 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO

Solicitud de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

ESTADO CIVIL: soltera

PROFESIÓN, OCUPACIÓN U OFICIO: Administradora

EDAD: 35 años

Tiene hijos con su futura compañera? SI ☐ NO ☒

Nombres y Edad: ☐ ☒

Tiene Hijos con terceras personas? SI ☒ NO ☐

Nombres y Edad: Enrique Archila Atchortua 9 años

Tiene Matrimonios Anteriores? SI ☐ NO ☒

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Hector Arciniegas Vergel

NATURAL DE (PAÍS): Colombia

FECHA DE NACIMIENTO: 18 de Septiembre de 1965

DOMICILIADO (PAÍS, CIUDAD): Villavicencio

DIRECCIÓN: calle 40 # 33A - 20

TELÉFONO: 3143582732

ESTADO CIVIL: soltero

PROFESIÓN, OCUPACIÓN U OFICIO: Ingeniero

EDAD: 54 años





SCC721770715

4764



NOTARIA 2 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO

Solicitud de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

Tiene hijos con su futura compañera?

SI ☐NO ☒

Nombres y Edad:

Tiene Hijos con terceras personas?

SI ☐NO ☐

Nombres y Edad:

Hector Javier Arciniegas 32 años, Diego
Fernando Arciniegas 29 años, Cristian Cumilo 22 años

Tiene Matrimonios Anteriores?

SI ☐NO ☒

Manifestamos que convivimos en forma permanente desde hace

5 años

Anexamos igualmente con esta solicitud, Registro Civil de Nacimiento de nuestros hijos, con el fin de legitimarlos:

1.

2.

EL SOLICITANTE

LA SOLICITANTE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC721770715

U7LQ04F60DS1AQ0W

27/11/2019

PRESENTACIÓN
PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

NOTARIA 2
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó:
ATEHORTUA GRISALES MARIA

ALEJANDRA

Identificado con C.C. 40330648

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2019-12-05 17:33:10



[Firma manuscrita]
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

Documento: 56n64

ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



PRESENTACIÓN
PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

NOTARIA 2
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó:

ARCINIEGAS VERGEL HECTOR

Identificado con C.C. 17334375

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2019-12-05 17:42:44



[Firma manuscrita]
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

Documento: 56n6g

ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO





4764-19



CRA 30 A 39-18 BRR CENTRO

ACTA DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESO N° 6960

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el día 29 de Noviembre de 2019, ante la Notaría segunda del círculo de Villavicencio, siendo el notario **LINDA JANNETH CIFUENTES MACHADO, NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**, COMPARECIO: **DIAZ GONZALEZ HENRRY** portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número **C.C. 91263324**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil **Soltero(a)** con **Unión Marital de Hecho**, Ocupación: **ABOGADO**, residente en **TR 29 N° 40-75 APTO 207 BARRIO EMPORIO DE ESTA CIUDAD**, manifestó: **PRIMERO:** me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de FALSO TESTIMONIO, y que prevé "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años" por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que Como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. **SEXTO:** Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que la reglamentan. **SEPTIMO:** Que este testimonio lo rindo para ser presentada a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **OCTAVO.** DECLARO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, EXPEDIDO POR ESTA NOTARÍA, FUI DESIGNADO COMO CURADOR ESPECIAL DE (EL) (LA)(LOS)(LAS) MENOR (ES) **ENRIQUE ARCHILA ATEHORTUA** DE 9 AÑOS DE EDAD, NACIDO(A) EL 12 DE FEBRERO DE 2010, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, IDENTIFICADO(A) CON T.I NO. 1.122.927.972, DENTRO DE LA SOLICITUD DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES PRESENTADA POR (EL) (LA) SEÑOR (A) **MARIA ALEJANDRA ATEHORTUA GRISALES** IDENTIFICADO CON C.C. NO. 40.330.648, EN SU CALIDAD DE MADRE DE (EL) (LA) (LOS) (LAS) MENOR(ES) Y CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1664 DE AGOSTO 20 DE 2015, SECCIÓN 2, SUBSECCIÓN 3, ARTÍCULOS 2.2.6.15.2.3.1, Y SIGUIENTES DEL DECRETO MENCIONADO, MANIFIESTO EN MI CALIDAD DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA, TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO EXPEDIDA POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA OFICINA JUDICIAL, NO. 241303 C. S. DE LA J. EFECTUE LAS INDAGACIONES PERTINENTES, ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, CAMARA DE COMERCIO, Y OFICINA DE TRANSITO DE ESTA LOCALIDAD, E IGUALMENTE PREVIA INDAGACION CON LA MADRE DE (EL) (LA) (LOS)(LAS) MENOR(ES), **MARIA ALEJANDRA**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC521770716



GC55T8JPQBLW9B9K

27/11/2019



ATEHORTUA GRISALES, DECLARO LA INEXISTENCIA DE BIENES EN CABEZA DE (EL) (LA) MENOR ENRIQUE ARCHILA ATEHORTUA DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO POR LA MADRE DE (EL) (LA) MENOR ENRIQUE ARCHILA ATEHORTUA Y POR TANTO SU MADRE NO SE ENCUENTRA ADMINISTRANDO NINGUN BIEN EN EJERCICIO DE SU PATRIA POTESTAD.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente declaré ante el NOTARIO, los hechos cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni Nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA, dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega las diligencias originales a el interesado a su Costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. RESOLUCION 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019, TARIFA: 13.100 IVA 2.489 TOTAL: 15.589

El declarante;

DIAZ GONZALEZ HENRRY
C.C. 91263324

Huella Índice Derecho



LINDA JANNETH MONTES MACHADO
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

16673373

OFICINA REGISTRO CIVIL

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

NOTARIA VEINTIOCHO

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

Bogotá, D.E. Cundinamarca

5 Código

9791

SECCION GENERAL

INSCRITO

6 Primer apellido

ATEHORTUA

7 Segundo apellido

GRISALES

8 Nombres

MARIA ALEJANDRA

9 Sexo

10 Masculino o Femenino

Femenino

11 Día

27

12 Mes

MAYO

13 Año

1984

14 País

Colombia

15 Departamento, Int., o Com.

Cundinamarca

16 Municipio

Bogotá, D.E.

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento

CLINICA SANTA CLARA

18 Hora

1a.m

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)

TESTIGOS

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera)

GRISALES BERNAL

23 Nombres

ORFA MERY

24 Edad actual

23

25 Identificación (clase y número)

C.C. # 24.496-171 La Tebaida

26 Nacionalidad

Colombiana

27 Profesión u oficio

HOGAR

28 Apellidos

ATEHORTUA PALACIO

29 Nombres

ENRIQUE

30 Edad actual

54

31 Identificación (clase y número)

C.C. # 3.036.732 de Girardot

32 Nacionalidad

Colombiano

33 Profesión u oficio

Comerciante

DENUNCIANTE

34 Identificación (clase y número)

C.C. # 3.036-732 de Girardot

35 Firma (autógrafa)

ENRIQUE ATEHORTUA PALACIO

36 Dirección postal y municipio

Calle 46 # 28-39 Ap. 101

37 Nombre

TESTIGO

38 Identificación (clase y número)

C.C. # 51.602.944 de Bogotá

39 Firma (autógrafa)

AMPARO ATEHORTUA MEJIA

40 Domicilio (Municipio)

diagonal 187A. # 40.45

41 Nombre

TESTIGO

42 Identificación (clase y número)

C.C. # 79.384.468 de Bogotá

43 Firma (autógrafa)

FABIAN ALBERTO DE LOS RIOS

44 Domicilio (Municipio)

Calle 57A. # 45A- 37 ap. 202

45 Nombre

ALBERTO ECHEVERRI

FECHA DE INSCRIPCION

46 Día

19

47 Mes

JUNIO

48 Año

1991

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

1100100028 22 NOV 2019 COD. 4112

MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notaria Pública en cargo



Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

1100100028 22 NOV 2019 COD. 4112

MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notaria Público en cargo

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL
Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

59

[Firma]

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61

NOTAS Enmendado, Calle, si vale.
Libro de Varios # 20 folio 242.-

[Firma]

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar generando
eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIAL 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

COPIA DE REGISTRO PARA CONTRAER
MATRIMONIO LEY 962 DE 2005

Que el presente registro es fiel y autentica copia de su original que aparece
inscrito a Indicativo de serial de esta Notaría. **EXPEDIDO PARA CONTRAER
MATRIMONIO**, dado en Bogotá D.C. "(...) Las copias del registro civil de
nacimiento tendrán plena validez para todos los efectos, se exigirá con fecha de
expedición determinada, para el trámite de celebración del matrimonio, evento en
el cual se solicitó y expide el registro civil correspondiente con fecha de expedición
actualizada, en ningún caso será válido con fecha de expedición superior a tres
(3) meses (...). **VALIDO POR TRES (3) MESES, LEY 962 DE 2005 A PARTIR
DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN** (art. 2 D.2189/93). Copia autentica expedida
de conformidad con el Estatuto Notarial, Estatuto del Registro del Estado Civil de
las personas y las normas reglamentarias que consagran la función pública
fedataria y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del
interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Se expide la presente copia respetando los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.R. 103 de 2015 con base en el Estatuto Notarial y Del Estado Civil

NOTARÍA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORÍA DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en Propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3103171 celular 3144453950
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email: notaria28.bogota@supernotariado.gov.co
Página 16 de 19 expedida: miércoles, 29 de junio de 2016

REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVILREPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
6 5 0 9 1 8 0 5 8 4 1

20627640

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL: - - - 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría SAN JUAN DE ARAMA META: - - - 5 Código 4205

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido ARCINIEGAS : - - - -	7 Segundo apellido VERGEL : - - - -	8 Nombres HECTOR : - - - -
SEXO	9 Masculino o femenino MASCULINO: - - -	10 Masculino ☒ 1 Femenino ☐ 2	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 18 12 Mes SEPTIEMBRE: - - - 13 Año 1965
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA : - - -	15 Departamento, Int. o Com. META : - - -	16 Municipio SAN JUAN DE ARAMA : - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION SAN JUAN DE ARAMA META: - - - -	18 Hora 11.A.M.
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) REEMPLAZA AL TOMO 8 FOLIO 96 POR FALTA FIRMA FUNCIONARIO DE LA EPOCA: - - - -	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera) VERGEL GONZALEZ : - - - -	23 Nombres CRISTINA : - - - -
	24 Identificación (clase y número) C.C.28.598.815 DE ARMERO TOLIMA: - - - -	25 Nacionalidad COLOMBIANA: - - -
	26 Profesión u oficio HOGAR: - - - -	27 Edad actual 56: - - - -
PADRE	28 Apellidos ARCINIEGAS TRUJILLO : - - - -	29 Nombres BARTOLOME : - - - -
	30 Identificación (clase y número) C.C. 4.324. de Venadillo Tolima ; - - -	31 Nacionalidad COLOMBIANO: - - -
	32 Profesión u oficio COMERCIANTE : - - -	33 Edad actual 65: - - - -

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.17.334.375 DE VILLAVICENCIO META: - - -	35 Firma (autógrafa) 7
	36 Dirección postal y Municipio MANZANA D. No-12-Urbanización FlorenciaV/	37 Nombre HECTOR ARCINIEGAS VERGEL : - - -
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) - - - - -	39 Firma (autógrafa) - - - - -
	40 Domicilio (Municipio) - - - - -	41 Nombre - - - - -
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) - - - - -	43 Firma (autógrafa) - - - - -
	44 Domicilio (Municipio) - - - - -	45 Nombre - - - - -
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 07 47 Mes ENERO: - - - - 48 Año 1.995	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

FORMA DE REPRODUCCION FOTOMECANICA E:
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION
NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INFORMACION ESTADISTICA CONFIDENCIAL

Es Fiel Copia tomada de su Reconstrucción

correspondiente al folio Serial No. 20627640

de los libros registro civil que reposan en la
Registraduría Municipal del Estado Civil

de San Juan de Arama - Meta

con notas marginales a la fecha

Exhale a los 26 días del mes de Noviembre de 2019

Válido para trámite de: Matrimonio

FERNANDO MARTINEZ HERRERA
Registrador del Estado Civil

SCC121770718

TK92ZB2A8DAV4R6D

27/11/2019

Escaneado con CamScanner